



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIV A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 28 de diciembre del 2007
No. 127

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 104.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO A CONCESIONAR UN BIEN INMUEBLE DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL, IDENTIFICADO COMO ESTACIONAMIENTO SUBTERRANEO, UBICADO BAJO LA PLAZA DR. GUSTAVO BAZ PRADA, SITIO EN LA CONFLUENCIA DE LAS CALLES VALLARTA, RIVA PALACIO Y AV. JUAREZ EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 105.- POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO ESTATAL Y SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A DONAR A TITULO GRATUITO UN INMUEBLE A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 106.- CON EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 107.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, MEXICO A PERMUTAR UNA FRACCION DE TERRENO DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, POR OTRO DE PROPIEDAD DE BRIGADAS DE AMISTAD I.A.P.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 108.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN, MEXICO, A CONTRATAR FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$82,000,000.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) CUYO DESTINO SERA LA REALIZACION DE DIVERSAS OBRAS PUBLICAS PRODUCTIVAS INCLUIDAS EN EL PROGRAMA DE INVERSION MUNICIPAL 2006-2009.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 109.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN, MEXICO A CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$12,719,995.00 (DOCE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS).

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 110.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN, MEXICO, A CONTRATAR DOS CREDITOS; UNO POR LA CANTIDAD DE \$84,055,067.01 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SIETE PESOS 01/100 M. N.) Y OTRO POR LA CANTIDAD DE \$80,000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 111.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA, MEXICO, A CONTRATAR UN CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$13,805,411.07 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 07/100 M. N.)

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 112.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CHALCO, MEXICO, A CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$47,136,382.69 (CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 69/100 M. N.)

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 113.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, A CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO CON LA INSTITUCION FINANCIERA QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES CREDITICIAS, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$653,846,153.80 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 80/100 M. N.)

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 104**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a concesionar un bien del dominio público municipal, identificado como estacionamiento subterráneo, ubicado bajo la Plaza Dr. Gustavo Baz Prada, sito en la confluencia de las calles Vallarta, Riva Palacio y Av. Juárez en el centro de la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, para ser usado y aprovechado y con ello sirva como fuente de pago de la inversión privada para las obras de remodelación y urbanización de la Plaza Doctor Gustavo Baz Prada, ubicada en la ciudad de Tlalnepantla, así como la reconstrucción y ampliación del propio estacionamiento subterráneo, a la persona que reúna los requisitos a que hace referencia el Título IV en su Capítulo Séptimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y que cumpla con las demás disposiciones legales que sobre la materia determinan otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La concesión será por el plazo de 30 años, siempre y cuando se cumplan las condiciones que fije el Municipio y las disposiciones legales que en esta materia se establecen.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorización del presente decreto queda condicionada, para que, una vez reconstruido y ampliado el estacionamiento público subterráneo, se remodele el predio que ocupa la Plaza Dr. Gustavo Baz Prada, para que siga cumpliendo con su uso y destino que actualmente tiene.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil siete.- Presidente.- Dip. Domitilo Posadas Hernández.- Secretarios.- Dip. Crescencio Rodrigo Suárez Escamilla.- Dip. Carla Bianca Grieger Escudero.- Dip. Martha Eugenia Guerrero Aguilar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de diciembre del 2007.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, México, a 10 de diciembre de 2007.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Ustedes, iniciativa de decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Tlalnepantla de

Baz, México, a concesionar un bien inmueble del dominio público municipal, identificado como estacionamiento subterráneo, ubicado bajo la plaza Dr. Gustavo Baz Prada, sito en la confluencia de las calles Vallarta, Riva Palacio y Av. Juárez en el centro de la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, 2006-2009, estableció entre sus objetivos generales: la realización de obras públicas necesarias que garanticen el bienestar en la vida diaria de los habitantes, en lo que respecta a vialidades, transportación y problemas asociados al tráfico vehicular, para hacer de Tlalnepantla, una ciudad más limpia y con servicios públicos eficientes y de calidad.

La Plaza Dr. Gustavo Baz Prada, es el lugar donde se concentra el Palacio Municipal, la Catedral de Tlalnepantla y en su entorno, la actividad económica comercial y de servicios, más importante del municipio, tradicionalmente ha sido el espacio público integrador de las actividades cívicas, culturales, religiosas, políticas y sociales de mayor relevancia en la zona centro del municipio, razones que la convierten en factor significativo de desarrollo y comunicación, por ello su remodelación y urbanización promoverá el bienestar en la vida diaria de un amplio sector de la población.

La administración municipal 2006-2009, ha tenido como prioridad mejorar las condiciones e infraestructura para prestar de mejor manera los servicios públicos a la comunidad, a través, del uso eficiente de los inmuebles del dominio público municipal, principalmente en aquellos que representan un factor importante para el desarrollo económico del área centro del municipio, con acciones de ordenamiento y funcionalidad de las vialidades, señalización, retiro de obstáculos, entre otros, atendiendo en suma los problemas asociados al tráfico vehicular para con ello modernizar la imagen urbana del primer cuadro del municipio de Tlalnepantla de Baz.

Sin duda alguna, remodelar y urbanizar los espacios públicos del primer cuadro de la ciudad de Tlalnepantla, como lo es la Plaza Dr. Gustavo Baz Prada, representa una oportunidad para hacer más competitiva y atractiva la inversión privada en la imagen urbana del municipio, así mismo brindar a los habitantes del municipio un espacio digno, funcional y eficiente para las actividades de integración familiar, sociales, culturales, de esparcimiento popular y políticas que el desarrollo urbano requiere.

Es del dominio público que el desarrollo económico de la zona centro de la ciudad de Tlalnepantla, ha presentado una importante afluencia vehicular que resulta superior a la capacidad para el estacionamiento de vehículos que se encuentran operando en la zona, por ello se requiere una mejora en este servicio, que la población demanda para fortalecer la actividad económica, servicio para el cual

está destinado el estacionamiento ubicado bajo la plaza de referencia, que tiene una antigüedad de más de veinte años con operación intensiva y uso de la estructura con sobrecargas para las que no estuvo diseñado, lo que consecuentemente ha ocasionado daños estructurales, razones por las cuales, el Ayuntamiento ha considerado modernizar y ampliar dicho inmueble, hasta por una capacidad mínima de 462 cajones útiles, con la persona que reúna los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a que hace referencia en su Título IV, en su Capítulo Séptimo en cuanto a las concesiones de servicios públicos y demás disposiciones aplicables a la concesión de referencia.

La insuficiencia de recursos financieros que tiene actualmente el municipio de Tlalnepantla de Baz, para el destino de las obras de referencia, impide que de manera inmediata se logren los objetivos en mención.

En este sentido el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México en sesión de cabildo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, acordó en el punto sexto autorizar al Licenciado Marco Antonio Rodríguez Hurtado, Presidente Municipal Constitucional, presentar a la "LVI" Legislatura Local, a través del Licenciado Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, la iniciativa de decreto por la que se autorice al Ayuntamiento a dar en concesión para su uso y aprovechamiento el bien inmueble de dominio público municipal, identificado como estacionamiento subterráneo, ubicado bajo la Plaza Doctor Gustavo Baz Prada, sito en la confluencia de las calles Vallarta, Riva Palacio y Avenida Juárez en el centro de la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México.

Motivo por el cual se somete a esta soberanía popular la concesión del bien del dominio público municipal de referencia, para ser usado y aprovechado por un tercero y con ello sirva como fuente de pago de la inversión privada para las obras de remodelación y urbanización de la Plaza Doctor Gustavo Baz Prada, así como la reconstrucción y ampliación del propio estacionamiento subterráneo, ubicado bajo esta plaza, concesión que será por un plazo de 30 años.

El Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para que sea el conducto ante la Legislatura del Estado, para presentar la iniciativa de decreto respectiva.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).****HONORABLE ASAMBLEA.**

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVI" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Patrimonio Estatal y Municipal, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a concesionar un bien inmueble del dominio público municipal, identificado como estacionamiento subterráneo, ubicado bajo la Plaza Dr. Gustavo Baz Prada, sito en la confluencia de las calles Vallarta, Riva Palacio y Av. Juárez, en el centro de la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Después de haber agotado el estudio de la Iniciativa de Decreto, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se emite el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto motivo del dictamen, fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso del derecho que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México le confiere.

Destaca la iniciativa que el Plan de Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, 2006-2009, establece entre sus objetivos generales: la realización de obras públicas necesarias que garanticen el bienestar de la vida diaria de los habitantes, en lo que respecta a vialidades, transportación y problemas asociados al tráfico vehicular, para hacer de Tlalnepantla, una ciudad más limpia y con servicios públicos eficientes y de calidad.

Precisa el autor que la Plaza Dr. Gustavo Baz Prada, es el lugar donde se concentra el Palacio Municipal, la Catedral de Tlalnepantla y en su entorno, la actividad económica, comercial y de servicios, más importante del municipio, tradicionalmente ha sido el espacio público integrador de las actividades cívicas, culturales, religiosas, políticas y sociales de mayor relevancia en la zona centro del municipio, razones que la convierten en factor significativo de desarrollo y comunicación, por ello su remodelación y urbanización promoverá el bienestar de la vida diaria de un amplio sector de la población.

En esa virtud, expresa el autor que la administración municipal 2006-2009, ha tenido como prioridad mejorar las condiciones e infraestructura para prestar de mejor manera los servicios públicos a la comunidad, a través, del uso eficiente de los inmuebles del dominio público municipal, principalmente en aquellos que representan un factor importante para el desarrollo económico del área centro del municipio, con acciones de ordenamiento y funcionalidad de las vialidades, señalización, retiro de obstáculos, entre otros, atendiendo en suma los problemas asociados al tráfico vehicular, para con ello modernizar la imagen urbana del primer cuadro del Municipio de Tlalnepantla de Baz.

De esta forma, el autor de la iniciativa anota que remodelar y urbanizar los espacios públicos del primer cuadro de la ciudad de Tlalnepantla, como lo es la Plaza Dr. Gustavo Baz Prada, representa una oportunidad para hacer más competitiva y atractiva la inversión privada y además brindar a los habitantes del municipio un espacio digno, funcional y eficiente para las actividades de integración familiar, sociales, culturales, de esparcimiento popular y políticas que el desarrollo urbano requiere.

Por tanto, el autor refiere que el desarrollo económico de la zona centro de la ciudad de Tlalnepantla, ha presentado una importante afluencia vehicular que resulta superior a la capacidad para el estacionamiento de vehículos que se encuentran operando en la zona, por ello se requiere una mejora en este servicio, que la población demanda para fortalecer la actividad económica, servicio para el cual está destinado el estacionamiento ubicado bajo la plaza de referencia, que tiene una antigüedad de más de veinte años con operación intensiva y uso de la estructura con sobrecargas para las que no estuvo diseñado, lo que consecuentemente ha ocasionado daños estructurales, razones por las cuales, el Ayuntamiento ha considerado modernizar y ampliar dicho inmueble, hasta por una capacidad mínima de 462 cajones útiles, con la persona que reúna los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a que hace referencia en su Título IV, Capítulo Séptimo, en cuanto a las concesiones de servicios públicos y demás disposiciones aplicables.

En este contexto, afirma el autor que el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, en sesión de cabildo de fecha dieciséis de noviembre del dos mil siete, acordó en el punto sexto autorizar al Licenciado Marco Antonio Rodríguez

Hurtado, Presidente Municipal Constitucional, a presentar a la H. "LVI" Legislatura Local, a través del Licenciado Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, la iniciativa de decreto por la que se autorice al Ayuntamiento a dar en concesión para uso y aprovechamiento el inmueble de dominio público municipal, identificado como estacionamiento subterráneo, ubicado bajo la Plaza Doctor Gustavo Baz Prada, sito en la confluencia de las calles Vallarta, Riva Palacio y Av. Juárez en el centro de la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México.

Por tanto, se somete a esta Soberanía Popular iniciativa de decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, a concesionar el bien de dominio público municipal de referencia, para ser usado y aprovechado por un tercero y con ello sirva como fuente de pago de la inversión privada para las obras de remodelación y urbanización de la Plaza Dr. Gustavo Baz Prada, así como la reconstrucción y ampliación del propio estacionamiento subterráneo, ubicado bajo la plaza, concesión que será por un plazo de 30 años.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, son facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

De acuerdo con el estudio que llevaron a cabo las Comisiones de Legislación y Administración Municipal y Patrimonio Estatal y Municipal sobre la iniciativa, advertimos que su intención atiende a concesionar un bien inmueble del dominio público municipal, identificado como estacionamiento subterráneo, ubicado bajo la Plaza Dr. Gustavo Baz Prada, sito en la confluencia de las calles Vallarta, Riva Palacio y Av. Juárez, en el centro de la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México.

Analizada la propuesta apuntada, estas Comisiones Legislativas consideran que:

1. Es indispensable poner en marcha estrategias y líneas de acción contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz, México 2006-2009, a fin de consolidar los planes y objetivos generales para la realización de obras públicas que garanticen el bienestar de vida de los habitantes, poniendo especial énfasis en lo referente a la problemática asociada al transporte masivo y tráfico vehicular.
2. Es indiscutible la necesidad de fortalecer la infraestructura del transporte, para prestar de forma eficiente y eficaz los servicios públicos a la comunidad, haciendo un correcto uso de los inmuebles de dominio público municipal.
3. Es imprescindible atender las fuertes demandas sociales que se tienen sobre los problemas asociados al tráfico vehicular, emprendiendo acciones de ordenamiento y funcionalidad de las vialidades.
4. Es necesario, que ante la insuficiencia de recursos financieros del municipio de Tlalnepantla de Baz para la realización de obras que logren los objetivos en mención, el Ayuntamiento busque mecanismos garantes del bienestar de sus habitantes.
5. Es prioritario atender las exigencias de los habitantes del municipio de Tlalnepantla de Baz, ofreciéndoles servicios dignos y funcionales y al mismo tiempo atraer la inversión privada, lo que representa un significativo progreso en las líneas estratégicas de las políticas públicas de desarrollo urbano municipal.

Por tanto, los integrantes de estas Comisiones Legislativas encontramos que esta iniciativa es una de las acciones encaminadas a consolidar las estrategias y líneas de acción que el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz tiene programadas para el municipio, con el principal objetivo de consolidar los planes de desarrollo municipal.

Coincidimos con el autor en que es necesario atender con prontitud las legítimas demandas de los habitantes del municipio de Tlalnepantla de Baz en materia de desarrollo urbano, cumpliendo con los requerimientos de modernización de la imagen urbana del primer cuadro del municipio y la problemática del tráfico vehicular.

Asimismo, estas Comisiones Legislativas consideran que concesionar el bien inmueble de dominio público municipal, identificado como estacionamiento subterráneo, ubicado bajo la Plaza Dr. Gustavo Baz Prada, sito en la confluencia de las calles Vallarta, Riva Palacio y Av. Juárez, en el centro de la ciudad de Tlalnepantla, es una acción que fortalecerá el desarrollo económico y urbano de este municipio.

Advertimos que el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz ha considerado modernizar y ampliar el inmueble de referencia hasta por una capacidad mínima de 462 cajones útiles, otorgando la concesión, en los términos que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables, en las condiciones que procuren mayores beneficios sociales.

De igual forma, estas Comisiones Legislativas consideran oportuno que la concesión que se otorgue sea por el plazo de 30 años, siempre y cuando se observen las disposiciones legales aplicables y se cumplan las condiciones que fije el municipio.

Los integrantes de estas Comisiones Legislativas, indicamos que una vez autorizada la concesión, se condicione para que una vez reconstruido y ampliado el estacionamiento público subterráneo, se remodele el predio que ocupa la Plaza Dr. Gustavo Baz Prada, para que se siga cumpliendo con el uso y destino que actualmente tiene.

En esa virtud, apreciamos que concesionar el bien inmueble del dominio público municipal, identificado como estacionamiento subterráneo, ubicado bajo la Plaza Dr. Gustavo Baz Prada, sito en la confluencia de las calles Vallarta, Riva Palacio y Av. Juárez, en el centro de la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, es una de las acciones pertinentes que se deben tomar, para que el Gobierno Municipal de Tlalnepantla de Baz, pueda cumplir con los acuerdos, programas y planes que tiene encomendados.

Por lo expuesto nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto, autorizando al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a concesionar un bien del dominio público municipal, identificado como estacionamiento subterráneo, ubicado bajo la Plaza Dr. Gustavo Baz Prada, sito en la confluencia de las calles Vallarta, Riva Palacio y Av. Juárez en el centro de la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, para ser usado y aprovechado y con ello sirva como fuente de pago de la inversión privada para las obras de remodelación y urbanización de la Plaza Doctor Gustavo Baz Prada, ubicada en la ciudad de Tlalnepantla, así como la reconstrucción y ampliación del propio estacionamiento subterráneo, de acuerdo a lo expresado en el presente dictamen.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil siete.

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARCOS JESÚS ACOSTA MENÉNDEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN ANTONIO PRECIADO MUÑOZ
(RUBRICA).

DIP. GUILLERMINA CASIQUE VENCES
(RUBRICA).

DIP. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN
(RUBRICA).

DIP. JESÚS BLAS TAPIA JUÁREZ
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO PORTUGUÉZ FUENTES

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR EDUARDO VELASCO MONROY
(RUBRICA).

DIP. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA
(RUBRICA).

COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. ÁNGEL ABURTO MONJARDÍN
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER CADENA CORONA
(RUBRICA).

DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO
(RUBRICA).

DIP. PORFIRIO DURÁN REVELES
(RUBRICA).

DIP. TÓMAS CONTRERAS CAMPUZANO
(RUBRICA).

DIP. RAFAEL BARRÓN ROMERO
(RUBRICA).

DIP. JESÚS BLAS TAPIA JUÁREZ
(RUBRICA).

DIP. RAFAEL ÁNGEL ALDAVE PÉREZ
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 105

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Se desincorpora del patrimonio estatal, el Lote Único de la Ex-Hacienda Lechería, ubicado en avenida Circunvalación, esquina carretera Cuautitlán-Tlalnepantla, municipio de Tultitlán, México, con una superficie aproximada de dieciséis mil dieciséis metros trece decímetros cuadrados, y se autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgarlo en donación al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarlo a la construcción de la Estación y Centro de Intercambio de Medios de la Estación Lechería, del Ferrocarril Suburbano, que prestará el servicio de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de Regular Suburbano, en la ruta Cuautitlán-Buenavista.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El inmueble objeto de la donación tiene las medidas y colindancias siguientes.

Al Norte: 9.787 metros con Lote 3
Al Sur: 90.305 metros con Avenida Circunvalación
Al Oriente: 398.113 metros con Interceptor Poniente
Al Poniente: 424.360 metros con carretera México-Cuautitlán

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil siete.- Presidente.- Dip. Domitilo Posadas Hernández.- Secretarios.- Dip. Crescencio Rodrigo Suárez Escamilla.- Dip. Carla Bianca Grieger Escudero.- Dip. Martha Eugenia Guerrero Aguilar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de diciembre del 2007.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, México,
a 26 de julio de 2007.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se desincorpora del patrimonio estatal y

se autoriza al Ejecutivo del Estado a donar a título gratuito un inmueble de su propiedad, a favor del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005–2011, es un documento que sintetiza los anhelos y aspiraciones de nuestra sociedad; su integración es producto de un intenso ejercicio democrático, en el que los diversos sectores sociales nutrieron con su sentido la visión del Estado de México que todos queremos. Para obtener estos logros, se soporta en tres pilares fundamentales que involucran la Seguridad Social, Seguridad Económica y Seguridad Pública.

Este documento, concibe una estrategia de desarrollo, basada en un gobierno responsable y moderno, capaz de proporcionar un ambiente de acuerdos y consensos; que conduzca el esfuerzo social, para concretar acciones, programas y proyectos que impacten positivamente en la calidad de vida de los mexiquenses; para obtener una sociedad en la que todos gocen de servicios públicos suficientes y de calidad.

El fortalecimiento de la infraestructura del transporte, en especial la de la zona oriente del Estado, es una estrategia y línea de acción del Plan de Desarrollo del Estado, que tiene como principal objetivo consolidar los planes maestros de transporte masivo de la zona metropolitana del Valle de México; restaurar las rutas para el sistema público colectivo metropolitano, con base en la demanda actual y futura del servicio para reducir los tiempos de traslado y establecer un programa integral de transporte público que permita regular el parque vehicular, en coordinación conjunta con las diferentes instancias de gobierno.

Desde hace varias décadas el Estado de México experimenta un profundo proceso de urbanización; más de las dos terceras partes de la población vive en las grandes conurbaciones de los Valles de México y de Toluca. Este proceso es desordenado y muestra serios desequilibrios. El oriente es una región que presenta los mayores rezagos. Hay espacios metropolitanos con falta de servicios, infraestructura, equipamiento y vivienda, oferta limitada de suelo, irregularidad e ilegalidad en la posesión de éste; condiciones sociales críticas, desempleo, y actividad económica informal. La velocidad con que se está poblando y la insuficiencia de recursos para atender las nuevas demandas propician la ocupación de zonas no aptas para asentamientos humanos. Así se ha rebasado la planeación territorial del Estado, impidiendo un desarrollo equitativo, incluyente y sustentable, que mitigue las diferencias y permita mejorar oportunidades a las familias asentadas en el suelo mexiquense.

Para alcanzar este proyecto social, es necesario sustentarlo en la Seguridad Económica; en un crecimiento económico acelerado, sostenido y fincado sobre bases sólidas, como el desarrollo de infraestructura de transporte y vialidad.

Tomando en cuenta que la característica de la zona metropolitana, amerita un enfoque que reconozca la diferencia que existe entre las obras de alcance metropolitano que por su importancia se deben realizar con la participación de la Federación, el Estado y otras entidades federativas de las que son propiamente de alcance estatal y municipal.

En ese contexto, es necesaria la coordinación intergubernamental en la planeación del desarrollo urbano, para proporcionar un crecimiento ordenado y armónico de los centros de población, que permita impulsar el desarrollo económico y productivo y distribuir equitativamente sus beneficios con criterios ambientales, impulsando los acuerdos necesarios con los gobiernos Federal y del Distrito Federal, para el ordenamiento territorial de la Zona Metropolitana del Valle de México con base en un esquema equitativo de responsabilidades para el beneficio mutuo.

Por esto, los gobiernos Federal y Estatal, en el marco de la reestructuración del Sistema Ferroviario Mexicano y con el propósito de satisfacer las necesidades de transporte de pasajeros en la Zona Metropolitana del Valle de México, consideraron la necesidad de desarrollar el proyecto de Ferrocarril Suburbano de la Zona Metropolitana del Valle de México en la Ruta Cuautitlán–Buenavista, que ofreciera un servicio ferroviario de transporte de pasajeros masivo, seguro, competitivo y eficiente, que mejore el bienestar social de los habitantes de la zona, ahorre tiempo de transporte, contribuya en la solución del congestionamiento vial, la contaminación ambiental, disminuya el excesivo consumo de energía eléctrica y, en general, contribuya en el desarrollo urbano de la Zona Metropolitana de Valle de México.

En consecuencia, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones, en fechas once de junio del año dos mil tres; cuatro de diciembre del año dos mil tres y veinticuatro de junio del año dos mil cinco, suscribieron convenios de Coordinación de Acciones para desarrollar el Proyecto del Ferrocarril Suburbano de la Zona Metropolitana del Valle de México, obligándose el Gobierno Estatal, entre otras acciones, a coadyuvar en la obtención de los predios requeridos dentro de su demarcación, para la construcción de las obras viales y urbanas y las terminales y estaciones del Ferrocarril Suburbano.

Ahora bien, tomando en cuenta que el Gobierno del Estado de México, es propietario de un inmueble denominado Lote Único Ex-hacienda Lechería, ubicado en Avenida Circunvalación, esquina carretera Cuautitlán-Tlalnepantla, Municipio de Tultitlán, México con una superficie aproximada de dieciséis mil dieciséis metros trece decímetros cuadrados, según consta en la Escritura Pública número 3,378, Volumen 128 Especial, de fecha 19 de enero del año 2001, otorgada ante la fe del Licenciado Franklin Libien Kauí, entonces Notario Público número 12 y del Patrimonio Inmueble Federal del Distrito Judicial de Toluca, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Cuautitlán, México, bajo la partida número 552, Volumen 475, Libro Primero, Sección Primera de fecha 26 de febrero del año 2001, y en cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Gobierno del

Estado de México, en fecha 21 de octubre del año 2005, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la entonces Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración y el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, celebraron contrato de comodato respecto de este bien inmueble de propiedad estatal, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 9.787 metros con Lote 3
Al Sur: 90.305 metros con Avenida Circunvalación
Al Oriente: 398.113 metros con Interceptor Poniente
Al Poniente: 424.360 metros con carretera México-Cuautitlán

El objeto de dicho contrato de comodato fue para destinar el inmueble a la construcción de la Estación y Centro de Intercambio de Medios de la Estación Lechería, del Ferrocarril Suburbano, que prestará el servicio de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de Regular Suburbano, en la ruta Cuautitlán-Buenavista, conviniendo en su cláusula Tercera que el Gobierno del Estado de México, realizaría los trámites administrativos respectivos, tendentes a desincorporarlo del patrimonio estatal y enajenarlo a título gratuito al Gobierno Federal.

Por lo expuesto, el Ejecutivo a mi cargo ha estimado necesario someter a su alta investidura la desincorporación y transferencia a título gratuito del inmueble denominado Lote Único Ex-hacienda Lechería, ubicado en Avenida Circunvalación, esquina carretera Cuautitlán-Tlalnepantla, Municipio de Tultitlán, México, a favor del Gobierno Federal, para destinarlo a la construcción de la Estación y Centro de Intercambio de Medios de la Estación Lechería, del Ferrocarril Suburbano, que prestará el servicio de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de Regular Suburbano, en la ruta Cuautitlán-Buenavista y así mejorar la prestación del servicio de transporte masivo de pasajeros y el nivel de vida de los habitantes de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Sin otro particular, reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVI" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se desincorpora del patrimonio estatal y se autoriza al Ejecutivo del Estado a donar a título gratuito un inmueble de su propiedad, a favor del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Después de haber agotado el estudio de la Iniciativa de Decreto, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se emite el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto motivo del dictamen, fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso del derecho que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México le confiere.

Destaca la iniciativa que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, es un documento que sintetiza los anhelos y aspiraciones de la sociedad mexiquense, y para obtener estos logros, se soporta en tres pilares fundamentales que involucran la Seguridad Social, Seguridad Económica y Seguridad Pública.

Precisa el autor que este documento concibe una estrategia de desarrollo, basada en un gobierno responsable y moderno capaz de proporcionar un ambiente de acuerdos y consensos; que produzca el esfuerzo social, para concretar acciones, programas y proyectos que impacten positivamente en la calidad de vida de los mexiquenses.

En esa virtud, expresa el autor que el fortalecimiento de la infraestructura del transporte, en especial la de la Zona Oriente del Estado, es una estrategia y línea de acción del Plan de Desarrollo de la Entidad, que tiene como principal objetivo consolidar los planes maestros de transporte masivo de la Zona Metropolitana del Valle de México, restaurar las rutas para el sistema público colectivo metropolitano, con base en la demanda actual y futura del servicio para reducir los tiempos de traslado y establecer un programa integral de transporte público que permita regular el parque vehicular, en coordinación conjunta con las diferentes instancias de gobierno.

De esta forma, el autor de la iniciativa anota que desde hacia varias décadas el Estado de México experimenta un profundo proceso de urbanización, donde más de las dos terceras partes de la población vive en grandes conurbaciones de los Valles de México y de Toluca, siendo la Zona Oriente la región que presenta mayores rezagos.

Por tanto, el autor refiere que tomado en cuenta que la característica de la Zona Metropolitana, amerita un enfoque que reconozca la diferencia que existe entre las obras de alcance metropolitano, que por su importancia, se deben realizar con la participación de la Federación, el Estado y otras Entidades Federativas.

En este contexto, afirma el autor que es necesaria la coordinación intergubernamental en la planeación del desarrollo urbano, para proporcionar un crecimiento ordenado y armónico de los centros de población, que permita impulsar el desarrollo económico y productivo y distribuir equitativamente sus beneficios con criterios ambientales, impulsando los acuerdos necesarios con los Gobiernos Federal y del Distrito Federal, para el ordenamiento territorial de la Zona Metropolitana del Valle de México, con base a un esquema equitativo de responsabilidades para el beneficio mutuo.

Por ello, dice el autor, los Gobiernos Federal y Estatal, en el marco de la reestructuración del Sistema Ferroviario Mexicano y con el propósito de satisfacer las necesidades de transporte de pasajeros en la Zona Metropolitana del Valle de México, consideraron la necesidad de desarrollar el Proyecto de Ferrocarril Suburbano de la Zona Metropolitana del Valle de México en la Ruta Cuautitlán-Buenavista, que ofreciera un servicio ferroviario de transporte de pasajeros masivo, seguro, competitivo y eficiente que mejore el bienestar social de los habitantes de la Zona, ahorre tiempo de transporte, contribuya en la solución del congestionamiento vial y la contaminación ambiental, disminuya el excesivo consumo de energía eléctrica y, en general, contribuya en el desarrollo urbano de la Zona Metropolitana del Valle de México.

En este sentido, informa el autor de la iniciativa que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de

Comunicaciones, en fechas once de junio del año dos mil tres, cuatro de diciembre del año dos mil tres y veinticuatro de junio del año dos mil cinco, suscribieron convenios de Coordinación de Acciones para desarrollar el Proyecto del Ferrocarril Suburbano de la Zona Metropolitana del Valle de México, obligándose el Gobierno Estatal, entre otras acciones, a coadyuvar en la obtención de los predios requeridos dentro de su demarcación, para la construcción de las obras viales y urbanas y las terminales y estaciones del Ferrocarril Suburbano.

De este modo, expone el autor, que tomando en cuenta que el Gobierno del Estado de México es propietario de un inmueble denominado Lote Único Ex-hacienda Lechería, ubicado en Avenida Circunvalación, esquina carretera Cuautitlán-Tlalnepantla, Municipio de Tultitlán, México, con una superficie aproximada de dieciséis mil dieciséis metros, trece decímetros cuadrados, según consta en la Escritura Pública número 3,378, Volumen 128 Especial, de fecha 19 de enero del año 2001, otorgada ante la fe del Licenciado Franklin Libien Kau, entonces Notario Público Número 12 y del Patrimonio Inmueble Federal del Distrito Judicial de Toluca, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Cuautitlán, México, bajo la Partida número 552, Volumen 475, Libro Primero, Sección Primera de fecha 26 de febrero del año 2001, y en cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Gobierno del Estado de México, en fecha 21 de octubre del año 2005, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la entonces Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración y el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, celebraron contrato de comodato respecto de este bien inmueble, propiedad estatal, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 9.787 metros con Lote 3

Al Sur: 90.305 metros con Avenida Circunvalación

Al Oriente: 398.113 metros con Interceptor Poniente

Al Poniente: 424.360 metros con carretera México-Cuautitlán

El objeto de dicho contrato de comodato, precisa el autor, fue destinar el inmueble a la construcción de la Estación y Centro de Intercambio de Medios de la Estación Lechería del Ferrocarril Suburbano, que prestará el servicio de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de Regular Suburbano, en la ruta Cuautitlán-Buenavista, conviniendo en su Cláusula Tercera que el Gobierno del Estado de México, realizaría los trámites administrativos respectivos, tendentes a desincorporarlo del patrimonio estatal y enajenarlo a título gratuito al Gobierno Federal.

En ese tenor, el autor de la iniciativa somete a esta Soberanía la desincorporación y transferencia a título gratuito del inmueble denominado Lote Único Ex-hacienda Lechería, ubicado en la Avenida Circunvalación, esquina carretera Cuautitlán-Tlalnepantla, Municipio de Tultitlán, México, a favor del Gobierno Federal, para destinarlo a la construcción de la Estación y Centro de Intercambio de Medios de la Estación Lechería, del Ferrocarril Suburbano, que prestará el servicio de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad del Regular Suburbano, en la ruta Cuautitlán-Buenavista, y así mejorar la prestación del servicio de transporte masivo de pasajeros y el nivel de vida de los habitantes de la Zona Metropolitana del Valle de México.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, son facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

De igual manera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura autorizar los actos jurídicos que impliquen la trasmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios.

De acuerdo con el estudio que llevó a cabo la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal sobre la iniciativa, advertimos que su intención atiende a la desincorporación del patrimonio estatal y la donación a título gratuito del inmueble denominado Lote Único Ex-hacienda Lechería, ubicado en la Avenida Circunvalación, esquina carretera Cuautitlán-Tlalnepantla, Municipio de Tultitlán, México, a favor del Gobierno Federal, para destinarlo a la construcción de la Estación y Centro de Intercambio de Medios de la Estación Lechería, del Ferrocarril Suburbano, que prestará el servicio de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de Regular Suburbano, en la ruta Cuautitlán-Buenavista, mejorando de esta manera la prestación del servicio de transporte masivo de pasajeros en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Analizada la propuesta apuntada, esta Comisión considera que:

1. Es indispensable poner en marcha estrategias y líneas de acción contenidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, a fin de consolidar los planes maestros de transporte masivo de la Zona Metropolitana del Valle de México.
2. Es indiscutible la necesidad de fortalecer la infraestructura del transporte, sobre todo en la Zona Oriente, que se caracteriza por los rezagos y desequilibrios a los que se enfrenta por sus peculiares condiciones sociales y económicas.

3. Es imprescindible atender las fuertes demandas sociales que se tienen sobre transporte público, con el objeto de elevar la calidad de vida de los habitantes de la Zona Metropolitana del Valle de México, reduciendo tiempos de traslado y otorgando un servicio más seguro, competitivo y eficiente
4. Es necesaria la coordinación intergubernamental con el objeto de impulsar acuerdos en materia de desarrollo urbano con los Gobiernos Federal y del Distrito Federal, para el ordenamiento territorial de la Zona Metropolitana del Valle de México, que tengan como base un esquema equitativo de responsabilidades para el beneficio mutuo.
5. Es prioritario atender las exigencias de los habitantes de la Zona Metropolitana ofreciéndoles un servicio ferroviario de transporte que contribuya a su bienestar y solucione en cierta medida los problemas de congestión vial, contaminación ambiental y excesivo consumo de energía eléctrica.

Por tanto, los integrantes de esta Comisión Legislativa encontramos que esta iniciativa es una de las acciones encaminadas a consolidar las estrategias y líneas de acción que el Ejecutivo del Estado tiene programadas para la Entidad, con el principal objetivo de consolidar los planes maestros de transporte masivo de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Coincidimos con el autor en que es necesario atender con prontitud las legítimas demandas de los habitantes de la Zona Metropolitana, que por sus características y su acelerado proceso de urbanización, carece de servicios, infraestructura y equipamiento y enfrenta una sobrepoblación e insuficiencia de recursos, que impiden un desarrollo equitativo, incluyente y sustentable.

Compartimos también con el autor, que es indispensable la coordinación intergubernamental entre el Gobierno del Estado de México y los Gobiernos Federal y del Distrito Federal, a fin de impulsar acuerdos que coadyuven al progreso económico y productivo de esta Zona, en condiciones equitativas y de responsabilidades compartidas para el beneficio común.

Reconocemos los esfuerzos del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de México vertidos en la suscripción de convenios de Coordinación de Acciones para desarrollar el Proyecto del Ferrocarril Suburbano de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Apoyamos la encomienda del Gobierno Estatal de emprender acciones como la de coadyuvar en la obtención de los predios requeridos dentro de su demarcación, para la construcción de las obras viales y urbanas y las terminales y estaciones del Ferrocarril Suburbano.

En esa virtud, apreciamos que desincorporar y donar a título gratuito el inmueble descrito para el fin establecido, es una de las acciones pertinentes que se deben tomar, para que el Gobierno de la Entidad pueda cumplir con los acuerdos, programas y planes que tiene encomendados.

Por lo expuesto nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Es de aprobarse la iniciativa motivo de estudio en el presente dictamen, desincorporando del patrimonio estatal y autorizando al Ejecutivo del Estado de México a donar a título gratuito el inmueble denominado Lote Único Ex-hacienda Lechería, ubicado en la Avenida Circunvalación, esquina carretera Cuautitlán-Tlalnepantla, Municipio de Tultitlán, México, a favor del Gobierno Federal, para destinarlo a la construcción de la Estación y Centro de Intercambio de Medios de la Estación Lechería, del Ferrocarril Suburbano, que prestará el servicio de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de Regular Suburbano, en la ruta Cuautitlán-Buenavista.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil siete.

COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. ÁNGEL ABURTO MONJARDÍN
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER CADENA CORONA
(RUBRICA).

DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO
(RUBRICA).

DIP. PORFIRIO DURÁN REVELES
(RUBRICA).

DIP. TOMÁS CONTRERAS CAMPUZANO
(RUBRICA).

DIP. RAFAEL BARRÓN ROMERO
(RUBRICA).

DIP. JESÚS BLAS TAPIA JUÁREZ
(RUBRICA).

DIP. RAFAEL ÁNGEL ALDAVE PÉREZ
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 106

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 9, la denominación del Subtítulo Cuarto, del Título Segundo, del Libro Segundo; la denominación del Capítulo I del Subtítulo Cuarto del Libro Segundo; los artículos 204, 205, la denominación del Capítulo II del Subtítulo Cuarto del Libro Segundo; 206, 207, 208, la denominación del Capítulo III del Subtítulo Cuarto del Libro Segundo; 209, 210; se adicionan el artículo 209 Bis, el Capítulo Noveno del Subtítulo Tercero del Título Tercero del Libro Segundo con los artículos 268 Bis, 268 Bis 1; se derogan los artículos 205 Bis y 220 del Código Penal del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: El cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V; el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110; el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policiacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V, X y 137 fracción II; el de peculado señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio contenido en las fracciones III y IV del artículo 156; el de evasión a que se refiere el artículo 160; el delito de falsificación de documentos previsto en el artículo 170 fracción II; el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174; el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones prevista en el artículo 176 penúltimo párrafo; el de delincuencia organizada, previsto en el artículo 178; los delitos cometidos por fraccionadores, señalados en el artículo 189; el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195; el de corrupción de menores, señalado en el artículo 205 primero y segundo párrafos, el de pornografía de menores e incapaces contenido en el artículo 206 párrafos quinto y sexto y 208; el de lenocinio y trata de personas, previstos en los artículos 209 y 210; el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219; el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225; el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo y tercero, fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230; el de lesiones que señala el artículo 238 fracción V; el de homicidio, contenido en el artículo 241; el de secuestro, señalado por el artículo 259; el de privación de la libertad de infante, previsto en el artículo 262 primer párrafo; el de extorsión contenido en el último párrafo del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267; el de trata de personas contemplado en el artículo 268 bis; el de violación, señalado por los artículos 273 y 274; el de robo contenido en los artículos 290 fracciones I en su tercer párrafo, II, III, IV, V y XV y 292; el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV; el de despojo a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto; y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311; y, en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

SUBTITULO CUARTO

DELITOS CONTRA EL PLENO DESARROLLO Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA

CAPITULO I

De las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho.

Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:

- I. Al consumo de bebidas embriagantes, narcóticos o sustancias tóxicas que puedan alterar su salud o su desarrollo con la finalidad de que adquiera el hábito del alcoholismo o la farmacodependencia, se le impondrá pena de tres a seis años de prisión y de doscientos a mil días multa.
- II. A formar parte de una asociación delictuosa o de delincuencia organizada, se le impondrá pena de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

III. A realizar a través de cualquier medio y sin fines de lucro actos eróticos o sexuales, así como exhibiciones corporales, lascivas o sexuales, públicas o privadas, será castigado con pena de prisión de tres a cinco años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.

A quien emplee, aún gratuitamente, a personas menores de dieciocho años o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo, utilizando sus servicios en lugares o establecimientos donde preponderantemente se expendan bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas para su consumo inmediato o en lugares que por su naturaleza sean nocivos para el libre desarrollo de su personalidad o para su salud, se le aplicará prisión de seis meses a dos años y de mil a dos mil días multa así como el cierre definitivo del establecimiento.

A quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, incluyendo la información generada o comunicada por medios electrónicos o cualquier otra tecnología se le aplicará prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a trescientos días multa.

Al que ejecutare o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibicionismo corporal, eróticos o sexuales ante personas menores de edad o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, se le impondrá pena de tres a seis años de prisión y de doscientos a mil días multa.

El que, por cualquier medio, venda, difunda o exhiba material pornográfico entre personas menores de edad o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a un año y de doscientos a quinientos días multa.

No se actualizará el delito tratándose de programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

Artículo 205.- A quien pague o prometa pagar con dinero u otra ventaja de cualquier naturaleza a una persona menor de dieciocho años con la intención de tener cópula o sostener actos eróticos sexuales con ella, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos.

Esta conducta se actualizará incluso cuando el pago o promesa de pago con dinero u otra ventaja de cualquier naturaleza sea para una tercera persona

Artículo 205 Bis.- Derogado

CAPITULO II

Utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía

Artículo 206.- Comete el delito de utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, el que realice las siguientes conductas:

I. Produzca, fije, grabe, videograbee, fotografíe o filme e imprima de cualquier forma imágenes, sonidos o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas.

II. Reproduzca, publique, ofrezca, publicite, almacene, distribuya, difunda, exponga, envíe, transmita, importe, exporte o comercialice de cualquier forma imágenes, sonidos o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas.

III. Posea intencionalmente para cualquier fin, imágenes, sonidos o la voz de personas menores de edad o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas.

IV. Financie, dirija, administre o supervise cualquiera de las actividades anteriores con la finalidad de que se realicen las conductas previstas en las fracciones anteriores.

Al autor de los delitos previstos en las fracciones I y II se le impondrá pena siete a doce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa. Al autor de los delitos previstos en la fracción III se le impondrá la pena de seis a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa. A quien cometa el delito previsto en la fracción IV, se le impondrá pena de prisión de diez a catorce años y de mil a dos mil días multa.

Las anteriores sanciones se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de los delitos contemplados en el capítulo noveno del subtítulo tercero "delitos contra la libertad y la seguridad", del título tercero "delitos contra las personas", del libro segundo del Código Penal del Estado de México.

Artículo 207.- Las penas que resulten aplicables por los delitos previstos en los capítulos I y II de este título se aumentarán hasta en una mitad más de acuerdo con lo siguiente:

I. Si el sujeto activo se valiese de la función pública, la profesión u oficio que desempeña, aprovechándose de los medios o circunstancias que ellos le proporcionan. En este caso, además, se le destituirá del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitará para desempeñar otro, o se le suspenderá del ejercicio de la profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

II. Si el sujeto activo del delito tiene parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta en cuarto grado o habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima, o tenga una relación análoga de cualquier tipo con el sujeto pasivo; además cuando corresponda, perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ésta.

Artículo 208.- Los sujetos activos de los delitos a que se refiere este capítulo quedarán inhabilitados para ser tutores o curadores.

CAPÍTULO III LENOCINIO

Artículo 209.- Comete el delito de lenocinio quien habitual o reiteradamente obtenga una ventaja económica u otro beneficio procedente de los servicios sexuales de otra persona mayor de edad. A quien cometa este delito se le aplicará prisión de dos a seis años y de quinientos a mil días multa.

Artículo 209 bis.- A quien administre, sostenga, supervise o financie directa o indirectamente prostíbulos, casas de citas o lugares donde se lleven a cabo las conductas señaladas en el artículo anterior se le sancionará con una pena de dos a cinco años de prisión y de mil a dos mil días multas.

Artículo 210.- Si los delitos de que hablan los artículos anteriores fueran cometidos al amparo de una persona jurídica colectiva o con medios que ésta proporcione para tal fin a los delincuentes, el juez ordenará la disolución la empresa.

Artículo 220.- Derogado

CAPÍTULO IX TRATA DE PERSONAS

Artículo 268 BIS.- Comete el delito de trata de personas quien para sí o para un tercero induzca, procure, promueva, capte, reclute, facilite, traslade, consiga, solicite, ofrezca, mantenga, entregue o reciba a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la entrega de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre o la mendicidad ajena.

Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios comisivos señalados en el primer párrafo del presente artículo.

El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa excluyente del delito.

Artículo 268 bis 1.-A quien cometa el delito de trata de personas se le impondrá:

I. De seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa;

II. De nueve a dieciocho años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si el sujeto activo se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por veinticinco años;

III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta una mitad;

a) Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad;

- b) Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;
- c) Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo;
- d) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, habite en el mismo domicilio con la víctima, tenga una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo; además, en los casos que proceda, perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ésta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil siete.- Presidente.- Dip. Domitilo Posadas Hernández.- Secretarios.- Dip. Crescencio Rodrigo Suárez Escamilla.- Dip. Carla Bianca Grieger Escudero.- Dip. Martha Eugenia Guerrero Aguilar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de diciembre del 2007.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 07 de junio de 2006

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano, ha suscrito y ratificado diversos Tratados Internacionales, entre los que se encuentran los relativos a la preservación de los Derechos de la Infancia, tal es el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1989, suscrita y ratificada por 192 países y adoptada por el nuestro el 26 de enero de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 1991, la cual constituye el punto de partida formal en la elogiada tarea de proteger a los niños contra todas las formas de explotación y abusos sexuales.

El artículo 34 de dicha Convención señala que: "Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Asimismo, el Decreto promulgatorio del protocolo facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas del día 22 de mayo del año 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de mayo de 2002, en el que el Estado Mexicano se obliga a su cumplimiento, marca la pauta para orientar las acciones de protección a este sector de la población afectada por el fenómeno conocido como Explotación Sexual Comercial Infantil, ESCI, que ha cobrado relevancia en los últimos años como consecuencia de la marginación, el abandono y la violencia constante en el núcleo familiar, manifestándose en nuestra sociedad en muy variadas formas. Ante este problema social, los sectores de la sociedad han sumado esfuerzos para implementar acciones, políticas y planes, para combatir este fenómeno, mediante la prevención, atención, protección jurídica, defensa de sus derechos e investigación.

En igual forma, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado protegerá la organización y el desarrollo de la familia y en sus párrafos quinto y sexto, dispone que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, por lo que, la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, así como el que los niños y las niñas tienen derecho entre otros a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y un sano esparcimiento, el Estado tiene la obligación y el compromiso de asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad.

Convencidos que la familia como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus necesidades dentro de la comunidad; reconociendo que el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

El niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal tanto antes de su concepción, como después del nacimiento, es por ello, que es obligación de las Instituciones Públicas, Privadas, de Seguridad Social, Tribunales, Autoridades Administrativas y los órganos legislativos, es la de garantizar la protección contra toda forma de maltrato, explotación, discriminación y abusos contra la niñez.

El Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, conciente de la innegable necesidad de otorgar seguridad en los derechos y en la persona de los infantes, se ha dado a la tarea de armonizar la norma jurídica, en la medida en que se va transformando la conducta delictiva, como lo es hoy día "La Explotación Sexual Infantil" y vertientes o variantes como son "El Turismo Sexual", "Prostitución Infantil" y "Pornografía Infantil", ello con el consenso con los Sectores Público, Social y Privado, a quienes también les preocupe la protección de nuestros niños y niñas.

La **Explotación Sexual Infantil**, la entendemos como la violación de los derechos fundamentales de los niños y las niñas, que comprende el abuso sexual por parte del adulto y su remuneración económica o en especie, tanto para el propio niño o niña, como para terceras personas, y constituye una forma de coerción y de violencia contra la infancia, representando una de las peores formas contemporáneas de esclavitud.

Según el Programa para la Erradicación del Trabajo Infantil (ECPAT), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en materia de trabajo y explotación infantil, las cifras de ECPAT indican que en el mundo trabajan más de 246 millones de menores y adolescentes de entre 5 y 14 años, de los cuales 1 de cada 8 son explotados. En México, de acuerdo con estadísticas oficiales, 16 mil niños son explotados sexualmente en el país y los menores trabajadores suman 3.3 millones, de los cuales 50 por ciento son mujeres.

El ECPAT ha recomendado focalizar acciones en aquellas áreas consideradas como las peores formas de trabajo infantil: esclavitud, actividades ilegales (como la explotación sexual comercial).

En materia de comercio sexual con infantes, el ECPAT considera actividades como la prostitución, la pornografía y el tráfico de menores, en las cuales se explota a aproximadamente un millón 800 mil niñas, niños y adolescentes en todo el mundo, que involucra a redes sumamente poderosas, con ganancias cercanas a los siete mil millones de dólares anuales.

En el Estado de México, según datos de la Procuraduría General de Justicia del

Estado de México, se tiene conocimiento de la presencia de este fenómeno en los Municipios de Ecatepec, Naucalpan, Chalco, Texcoco, Ixtlahuaca, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Coacalco, Luvianos, Xonacatlán, Teoloyucan, Tultitlán, Amatepec, Chimalhuacán, Otzolotepec y Temascalcingo. Por otra parte, se estima que los casos que no son denunciados podrían oscilar entre 900 a 1500, en forma anual. En este entendido es compromiso del Gobierno del Estado, instrumentar reformas que contribuyan a la penalización y combate de esas nuevas conductas antisociales.

La definición de los delitos y fijación de las sanciones, tiene como fin preservar la seguridad jurídica de los gobernados, por lo que el poder público en calidad de garante del Estado de Derecho concibe, propicia y genera las alternativas de soluciones respecto de las conductas antisociales que se presentan en una sociedad demandante.

La procuración de justicia es una función elemental del Gobierno para garantizar la convivencia social armónica. Procurar justicia de forma eficaz, pronta, imparcial y oportuna, significa el cabal cumplimiento del orden jurídico, así como el respeto de los derechos de las personas; y, la integridad de las instituciones, implica vigilar el principio de legalidad, perseguir al delincuente, preservar el Estado de Derecho y fortalecer la vida democrática.

En este sentido, se tiene como perspectiva que la procuración de justicia se sustente en un marco jurídico en constante actualización que refleje la realidad social. La coordinación entre los ámbitos de gobierno en la administración a mi cargo, será norma permanente la actualización en materia de procuración de justicia.

Resulta indudable la obligación que tiene el Estado, para la aplicación de la Ley Penal, así como para castigar al infractor de la norma jurídica y de ahí establecer cuáles son las penas adecuadas, basadas en la idiosincrasia, en nuestra cultura, en nuestra forma de ser y de actuar, así como, en relación con cada una de las conductas tipificadas como delitos, valorando los diferentes puntos de vista de aquellas teorías que versan sobre prevención, readaptación y castigo, cuando lo que se busca en una sana política criminal es la ejemplaridad de la pena.

Es de reconocerse que se ha avanzado en materia de procuración y administración de justicia, pero la realidad social muestra que la delincuencia ha desbordado las previsiones legales, al generar conductas antisociales permanentes y nuevas, con variaciones que permiten la evasión de la justicia, al no contemplar la ley penal vigente la tipicidad correspondiente. Motivo por el cual, resulta inminente adecuar las disposiciones contenidas en el Código Penal, para atender diversos fenómenos delincuenciales frente a los cuales, se exige, legítimamente, mayor castigo y mejores formas de protección social.

En ese orden de ideas, el derecho penal como regulador de la conducta del hombre frente a sus semejantes, requiere de un constante estudio, ello nos permite establecer los lineamientos de conducta y desde luego las sanciones a que se hace acreedor el trasgresor de la norma; en este sentido, uno de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad es la niñez.

Los ciudadanos exigen justicia, para que las autoridades lleven a cabo acciones que den solución a la inseguridad en la que actualmente viven; buscando el literal apoyo en el marco del derecho, el respeto de la libertad del individuo y el respeto a las garantías constitucionales de la infancia Mexiquense.

Dentro de las exacerables características de violación de los derechos humanos de los niños, se visualizan manifestaciones del crimen organizado, de perversas y deshumanizadas concepciones de mercado, mediante la utilización de tecnologías generadas por la revolución informática como vehículo de propagación. En esta última categoría se ubica el grupo de delitos cibernéticos que incluye la pornografía infantil por Internet. El crimen organizado o individual ha encontrado en Internet campo fértil para su desarrollo y crecimiento, al amparo de una visión distorsionada que pretende promover la Red como tierra de nadie o paraíso de la impunidad.

Debido al avance tecnológico que se presenta en la actualidad, la navegación por Internet ha permitido tener un contacto mas cercano con el mundo y el conocimiento, pero a su vez y desafortunadamente, ha permitido el desarrollo del tráfico de la pornografía por esta vía, siendo la niñez la principal víctima de las redes de la pornografía cibernética.

En virtud del uso de las comunicaciones informáticas, de las computadoras personales y de los microprocesadores, el campo para la ejecución de estas conductas hoy reprochables está enormemente ampliado. Indudablemente que navegando por Internet se puede acceder a toda clase de imágenes y objetos obscenos o pornográficos, como así también es posible usar el correo electrónico en forma instantánea en el mundo entero. Internet permite ingresar en los grupos de conversación; buscar, enviar y recibir archivos que contienen imágenes estáticas o animadas, sonidos y palabras escritas, en los cuales en los últimos tiempos, se ha enfocado principalmente al tráfico de información pornográfica cuyo destinatario y víctima es la niñez.

La pornografía infantil y la interrelación de pedófilos con niños utilizando la Red, ha constituido una importante preocupación en los países del primer mundo y ya se han organizado fuertes campañas en su contra. Se ha legislado al respecto, se han establecido controles policiales especializados y numerosos abusadores han sido ya juzgados y condenados, en ese sentido el Estado de México no puede estar a la zaga y por lo tanto, tiene que implementar las medidas necesarias para actualizar la ley penal a efecto de incluir en ésta, el tipo penal respecto de las nuevas conductas antisociales a que me refiero.

En distintas direcciones de Internet, explícitamente vinculadas a las palabras "sex" o "sexo", se ofrece el servicio de escoltas o acompañantes, eufemismo con el que ahora se denomina en esa vía a quienes ejercen la prostitución. Muchas de las páginas aclaran que las jovencitas son mayores de dieciocho años; sin embargo, los hechos nos indican que una vez formalizado el contacto vía telefónica o Internet y contratado el servicio, mediante la utilización de una tarjeta de crédito, el cliente puede dar a conocer su preferencia por menores de edad. En estos casos la oferta, en vez de retirarse, despliega nuevas posibilidades de elección, obviamente incrementando los costos. La incidencia y la vinculación de esta publicidad electrónica en el incremento de la explotación sexual infantil son claras.

Por lo que refiere al "Turismo Sexual", las técnicas son varias: los representantes de las criaturas las ofrecen a los clientes para que las lleven consigo a vacacionar juntos durante una temporada (es un sistema largamente descrito por revistas europeas), o bien cuando llega un "tour" de visita a un país, los chóferes de los vehículos que los trasladan o los conserjes de los hoteles, reconocen a quienes pueden ofrecerles el producto.

Se tiene el conocimiento estadístico de que mas de 30,000 turistas europeos viajan anualmente a algún país de Latinoamérica para practicar turismo sexual con menores de edad, citando cifras de la Organización Internacional para las Migraciones. La cifra mencionada demuestra el imparable aumento de un delito internacional que afecta ya a más de dos millones de menores de entre tres y diecisiete años de edad en todo el mundo. Estas cifras confirman las denuncias hechas años atrás en el primer Congreso Mundial sobre Explotación sexual infantil celebrado en Suecia, que señalaban que aproximadamente un 20 por ciento de los viajes internacionales se realizan con fines sexuales y un 3 por ciento de estos viajeros son pedófilos, según la presidenta del Consorcio Ecpat –organización internacional que lucha contra el tráfico y explotación sexual de menores–, la lucha que desde los años noventa llevan a cabo varias organizaciones humanitarias, hizo que este turismo sexual infantil se desplazara hacia países con legislaciones en donde no se tipifica como delito tal conducta. Si años atrás los principales destinos turísticos de los pedófilos en busca de sexo eran los países del sudeste asiático, el endurecimiento de las leyes en esa zona, está incrementando de forma muy preocupante el turismo sexual infantil en Latinoamérica.

El establecimiento del tipo penal de "Turismo Sexual" y el incremento en las penas que deben purgar aquellas personas que de cualquier forma explotan a la niñez, constituye un medio para desalentar esta actividad, protegiendo la integridad física de la infancia mexiquense y por otra parte, el buscar la homogeneidad de las Legislaciones Federal y Estatales, para dar congruencia al Estado de Derecho.

En el Estado de México la preocupación se encuentra asociada a las modalidades que se traducen en prostitución infantil y el turismo sexual, en las que la red de Internet se ha convertido en escaparate inigualable para esta oferta perversa, de lo anterior se deduce la necesidad de reformar la denominación del Capítulo II del Subtítulo Cuarto del Código Penal, pues claramente se observa que en el delito de corrupción y pornografía se protege a los menores e incapaces, toda vez que si nos regimos conforme a las bases que regulan y soportan el derecho penal, tendremos conforme al principio de legalidad, del cual deriva la estricta aplicación de la norma penal conforme a la letra, no será lo mismo referirnos a menores de edad que a infantes, tópico que muestra diferencias jurídicas específicas, lo cual hace insostenible dicha denominación y obliga a realizar las modificaciones contenidas en la presente propuesta.

Por lo expuesto, se adjunta la presente iniciativa para que en caso de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

Toluca, Capital del Estado de México, a 25 de julio de 2007.

DIPUTADOS

SECRETARIOS DE LA

LVI LEGISLATURA DEL

ESTADO DE MÉXICO:

Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; el C. Carlos Alberto Pérez Cuevas, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a su elevada consideración, por tan digno conducto, **iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Penal del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La trata de personas es reconocida hoy en día por la comunidad internacional como una de las formas contemporáneas de esclavitud. Actualmente conceptos como la "*trata de blancas*" han sido superados para englobar en la Trata de Personas a toda forma de explotación que se cometa en contra de cualquier persona independientemente de su sexo, edad, nacionalidad o condición.

Según la Oficina Federal de Investigaciones (FBI), la Trata de Personas genera ingresos anuales de aproximadamente 9,500 millones de dólares y, en algunas ocasiones está conectada al lavado de dinero, narcotráfico, falsificación de documentos y tráfico ilegal de personas.

La preocupación de la comunidad internacional por erradicar esta problemática, que si bien no es nueva, sí lo son las modernas formas de llevarla a cabo, se traduce en una serie de instrumentos y acuerdos internacionales que buscan combatirla. Se estima que entre 1815 y 1957 se aprobaron cerca de 300 acuerdos internacionales con el fin de suprimir la esclavitud en todas sus formas, entre los cuales se incluye la Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Blancas (1910), la Declaración relativa a la Abolición Universal del Comercio de Esclavos (1915), la Convención sobre la Esclavitud (1926), la Convención para la Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949), y la Convención Adicional sobre la Abolición de la Esclavitud, el Comercio de Esclavos y de Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (1956).

Sin embargo, es el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños" de 2000, el cual complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000, el convenio internacional que brinda la primera definición de la Trata de Personas; esto constituyó un avance decisivo en los esfuerzos para combatir este crimen y garantizar el pleno respeto de los derechos de las personas afectadas por ella.

De acuerdo al citado Protocolo, en su artículo tres, se entiende por **Trata de Personas** "*la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación*".

La explotación a la que se refiere este instrumento internacional incluye, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos.

Como se puede observar, la trata no se limita al comercio sexual ni a las mujeres. Sin embargo, una característica común de todas las formas de trata de personas es que las víctimas son usadas como **mercancía**, se convierten en "*propiedad*" de los tratantes, por lo que no hay un mínimo respeto por sus derechos humanos.

De igual forma es necesario señalar que no importa si existe o no consentimiento de la víctima, toda vez que, si bien no necesariamente el victimario utiliza la violencia, muchos de los casos que se han detectado es que el "consentimiento" se obtiene a través del engaño, del abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad.

Las víctimas de trata de personas pagan un alto precio. Los daños físicos y psicológicos, inclusive las enfermedades y el retraso en el desarrollo físico, tienen con frecuencia efectos permanentes. En muchos casos la explotación de las víctimas es progresiva, una persona que es forzada a una forma de trabajo puede ser abusada aún más en otra forma. Otra realidad de la trata moderna de esclavos es que muchas veces sus víctimas son compradas y vendidas numerosas veces, con frecuencia por primera vez a manos de sus familiares. Las víctimas sexualmente explotadas sufren lesiones físicas y emocionales a causa de una actividad sexual forzada, consumo de bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas y exposición a enfermedades de transmisión sexual (ETS), entre ellas el VIH/SIDA, privación de alimentos y tortura psicológica. Algunas víctimas sufren lesiones permanentes en sus órganos reproductivos. Muchas víctimas de la trata mueren a causa de la misma. Además, cuando a la víctima se le lleva a un lugar donde no puede hablar o entender el idioma, ello agrava el daño psicológico que causa el aislamiento y la dominación de los tratantes.

En las últimas décadas, México se ha comprometido con la comunidad internacional, en la lucha contra las más graves violaciones a los derechos humanos, entre ellas, la Trata de Personas, a través de la ratificación de diversos instrumentos.

México ratificó en 2003 el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada*, por lo que el Gobierno mexicano tiene la obligación, entre otras, de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas relacionadas con la Trata de Personas. Esto implica la obligación de que las entidades federativas tengan que contemplar como delito en su legislación penal a la trata de personas, con todas las modalidades que el hecho implica.

El ámbito de aplicación de este Protocolo, dado que deriva de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, es la prevención, investigación y penalización de la trata de personas cuando éste delito sea de carácter

transnacional y entrañe la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de este delito. Sin embargo, la legislación interna debe ir más allá del Protocolo e incluir no sólo la trata transfronteriza, sino también la trata interna, y no sólo la realizada por organizaciones de delincuencia organizada.

Se desconoce la otra realidad de la trata de personas, aquella que se genera en las familias donde padres o madres venden a sus hijas e hijos para el comercio sexual. Es conocida la existencia de prácticas en las que se acostumbra explotar a personas menores de edad o personas pertenecientes a comunidades indígenas para servicios domésticos y matrimonios serviles. Estas son figuras en las que no interviene la delincuencia organizada y que inclusive forma parte de la vida cotidiana de una comunidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en sus artículos 1º, 5º y 15 el derecho de todo individuo a ser protegido contra la esclavitud, la tortura y los castigos crueles e inhumanos, las injerencias arbitrarias a la vida privada, familia y domicilio, la discriminación, entre otros. Como se puede observar, la Carta Magna es muy clara, pero se requieren leyes que puedan hacer realidad estas premisas, esto es, que concreten lo que la sociedad ha considerado como bienes más preciados y dignos de protección.

Es por tal motivo, que de acuerdo a las diversas manifestaciones y formas en las que se puede explotar a una persona, existirán casos en los que tendrá que intervenir la Federación, como se ha señalado anteriormente, y otros casos, la mayoría de estos, en los que la autoridad local tendrá que prevenir, perseguir y sancionar la Trata de Personas, debido a que la conducta delictiva ha recaído directamente sobre la persona.

El Código Penal del Estado de México contiene un tipo penal denominado "*Trata de Personas*", sin embargo, este delito no contempla todas las modalidades y conductas relacionadas con la Trata de Personas de acuerdo a las obligaciones adquiridas derivadas de la ratificación de diversos instrumentos internacionales ratificados. Por otra parte el Código Penal retoma algunos delitos que son directamente modalidades de Trata de Personas, los cuales se señalan a continuación:

1. Ultrajes a la moral

De acuerdo con el **artículo 204** del Código Penal del Estado de México, se sancionará por ultrajes a la moral al que:

- I. *Fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u otros objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular;*
- II. *Ejecute o haga ejecutar por otro, en público, exhibiciones obscenas; y*
- III. *Públicamente invite a otro al comercio carnal.*

La segunda conducta se refiere a una persona que obliga a otra a realizar en público "exhibiciones obscenas". Esta conducta por lo tanto puede encuadrar en el tipo penal de Trata de Personas. El mismo caso aplica para la fracción III del artículo en comento.

De acuerdo al Código Penal del Estado de México, las conductas anteriores son sancionadas porque ultrajan la moral pública, cuando en realidad el bien jurídico protegido es **la libertad y la dignidad de la persona.**

De esta forma, el tipo penal que se analiza es muy amplio, tanto, que se pueden estar sancionando por una parte a víctimas de trata, y por otra, no se esté sancionando a un tratante de personas con una pena adecuada a la gravedad de la conducta ilícita que realiza.

2. Corrupción de menores e incapaces

De acuerdo al artículo 205:

"Comete el delito de corrupción de menores e incapaces, al que inicie, induzca, procure, facilite u obligue a un menor o incapaz, a realizar o presenciar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, ebriedad, consumo de narcóticos, uso de sustancias toxicas u otros que produzcan efectos similares, prácticas sexuales u homosexuales, pornografía infantil o a cometer hechos delictuosos. Al autor de este delito se le aplicarán de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días multa."

Iniciar, inducir, procurar, facilitar u obligar a un "menor o incapaz", a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prácticas sexuales u homosexuales o pornografía infantil son conductas delictivas relacionadas con la explotación sexual comercial infantil (ESCI). Al ser la ESCI una forma de explotación sexual en la que se benefician otras personas, especialmente adultos, estas conductas deben ser consideradas como **TRATA DE PERSONAS.**

A pesar de que el tipo penal conocido como "*corrupción de menores*" es un tipo penal al que muchos códigos penales atienden en México, éste debe ser reformulado ya que esta figura corresponde a una tradición que ha sido superada por los postulados internacionales en materia de derechos humanos y a la doctrina de protección integral de los derechos de la infancia y adolescencia.

Hablar de corrupción de menores significa que los niños, niñas y adolescentes al ser inducidos por otra persona a realizar, por ejemplo, actos de exhibicionismo corporal o sexual, de prostitución, consumo de algún narcótico, prácticas sexuales o hechos delictivos, se corrompen.

Dada la denominación de este tipo penal, esto es, "*corrupción de menores*" se entiende que este delito se comete siempre que la víctima no haya sido previamente corrompida ya que no se puede corromper algo que ya estaba previamente corrompido.

A través de este tipo penal se ha buscado sancionar cualquier conducta de naturaleza sexual que afecte a una persona menor de edad, lo cual no es tarea fácil teniendo en cuenta lo abstracto del término y su relación más hacia lo "*inmoral*" que hacia lo "*antijurídico*". El relacionar a la prostitución con el tipo penal de corrupción de menores ha traído como consecuencia el sancionar con penas mínimas un delito que en realidad se refiere a explotación sexual comercial infantil y por lo tanto a Trata de Personas.

De esta forma, se está denominando como corruptor a una persona que inicia, induce, procura, facilita u obliga a un menor o incapaz, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prácticas sexuales u homosexuales, pornografía infantil en lugar de denominarlo "*explotador o tratante*", al tiempo que a la persona menor de edad se le está visualizando como un ser al que "se corrompió" y no como a una víctima.

Ninguna postura defensora de los derechos de la infancia y en general de derechos humanos en esta materia puede considerar que los efectos que trae consigo la explotación sexual se denominen como "*corrupción*". Calificar a una persona menor de edad que ha sido víctima de explotación sexual como "*corrompida*" es una violación a sus derechos humanos que le revictimiza y la dejan sin protección.

Es importante también eliminar de cualquier redacción típica aquellos términos que atentan contra la dignidad de las personas menores de edad, como es el término "*menor*" y el

término "*incapaz*", o términos discriminatorios como el de "prácticas homosexuales". Aunque parezca un detalle de lenguaje, éste es un punto que debe ser analizado con mucha más profundidad.

Las conductas de explotación sexual a las que se refiere este tipo penal son conductas que deben estar tipificadas como **Trata de Tersonas** ya que están relacionadas con diferentes momentos de la cadena que lleva a explotar a una persona menor de edad.

Por otra parte el emplear a una persona menor de dieciocho años en prostibulos debe considerarse también como una forma de **Trata de Personas**.

3. Pornografía de menor o incapaz

El artículo 206 dispone lo siguiente:

Se entiende por pornografía de menor o incapaz toda representación, por cualquier medio dedicado a actividades sexuales implícitas, reales, simuladas o toda representación de partes genitales de menor o incapaz con fines primordialmente sexuales.

I. Al que procure o facilite por cualquier medio a un menor o incapaz, con o sin su consentimiento, lo obligue o induzca a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, mediante cualquier artefacto de comunicación visual o auditiva, con o sin el fin de obtener un lucro, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días multa.

II. Al que fije, filme, grabe, imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales en que participen uno o más menores o incapaces, se le impondrá la pena de diez a catorce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa. La misma pena se impondrá a quienes con fines de lucro o sin él, elabore, reproduzca, venda, compre, arriende, exhiba, publicite o transmita el material a que se refieren las acciones anteriores a través de cualquier medio.

El Código penal de Estado de México sanciona la **pornografía** de "*menor o incapaz*" a través del artículo anterior. Sin embargo, no distingue entre conductas que se refieren a **Trata de Personas** de las que se refieren a *pornografía con utilización de imágenes de personas menores de edad*.

El párrafo segundo del artículo sanciona las siguientes conductas: Procurar, facilitar, obligar o inducir por cualquier medio a un menor o incapaz, con o sin su consentimiento, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, mediante cualquier artefacto de comunicación visual o auditiva; con o sin el fin de obtener un lucro. Las conductas anteriores son conductas preparatorias, de promoción y disfrute de lo que se conoce como Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI). Al ser la ESCI una forma de explotación sexual en la que se benefician otras personas, especialmente adultos, estas conductas deben ser consideradas como **Trata de Personas**.

Las conductas delictivas establecidas en los párrafos siguientes se refieren a actividades que se derivan de la explotación sexual comercial de personas menores de edad, esto es, fijar, filmar, grabar, imprimir, elaborar, reproducir, vender, comprar, arrendar, exhibir, publicitar o transmitir el material que se obtenga de las conductas a las que se refiere el párrafo segundo. La idea de que exista un tipo penal de "*pornografía infantil*" debe ser sancionar estas conductas que se refieren a la perpetuación de una explotación previa, y no la de sancionar a los tratantes que explotan directamente a los niños y adolescentes.

Por otra parte, no se sancionan todas las conductas, ni los medios a través de los cuales se puede elaborar o difundir pornografía con imágenes y/o voces de personas menores de edad en contextos sexuales o eróticos.

4. Prostitución de menor o incapaz.

De acuerdo al artículo 208:

Comete el delito de prostitución de menor o incapaz el que explote habitual u ocasionalmente el cuerpo de un menor o incapaz por medio del comercio carnal, se mantenga de éste comercio u obtenga de él un lucro cualquiera. Al que cometa este delito se le impondrá pena de cinco a veinte años y de cien a mil días multa.

La misma pena se impondrá al que promueva, publicite, invite, facilite, gestione, consiga o entregue a un menor o incapaz para que ejerza la prostitución dentro o fuera del territorio estatal.

Existe una tendencia cada vez mayor por eliminar el término "prostitución infantil" o, como en este caso se establece "*prostitución de menor o incapaz*", por considerar que confunde y revictimiza a las personas menores de edad, poniendo en ellos las responsabilidad de los actos de prostitución. De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, el término **prostitución** significa: "*Actividad a la que se dedica quien mantiene relaciones sexuales con otras personas, a cambio de dinero*". Para el caso de las personas menores de edad, este término no puede aplicar. Los niños, niñas y adolescentes, por encontrarse en una etapa de desarrollo, no pueden decidir libremente el dedicarse a la prostitución; en todo existirá un adulto que abusando de su poder o de la vulnerabilidad de la persona menor de edad, se aproveche de esa situación. **Los niños no se prostituyen, sino que son explotados sexualmente.**

La mal denominada *prostitución infantil* es siempre una modalidad de Trata de Personas, ya que se esta explotando sexualmente a una persona abusando de su vulnerabilidad o del poder que un adulto puede ejercer. Los medios así como el consentimiento son irrelevantes ya que el daño que se le realiza a un niño o niña al venderlo como mercancía sexual es irreparable.

Los niños no ofrecen servicios sexuales, sino que son explotados sexualmente. Esto es, la conducta delictiva está en el intermediario y en el "cliente", no en la persona menor de edad, que siempre deberá ser vista como una víctima.

Por otra parte, el Código Penal de Estado de México NO sanciona al denominado "cliente-explotador". Esto es al que pague o prometa pagar (o retribuir) a una persona menor de edad o a un tercero por tener relaciones sexuales.

5. Lenocinio

De acuerdo al artículo 209 comete el delito de lenocinio:

I. Toda persona que habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de otra, por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II. Al que induzca o presione a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;

III. Al que regente, administre, obtenga cualquier beneficio o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución; y

IV. A los propietarios o arrendadores de un inmueble que renten, presten, o por cualquier medio faciliten un lugar que propicie la comisión de este delito directa o indirectamente, sin avisar a la autoridad competente.

Si bien la prostitución no es ilegal en México, si lo es el hecho de que una persona explote a otra sexualmente. Lo que es conocido actualmente como lenocinio puede en realidad ser una forma de Trata de Personas, por lo que es muy importante definir muy claramente qué se entiende por lenocinio y qué se entiende por trata de personas. Las fracciones I y II pueden ser interpretadas como una forma de trata de personas y por lo tanto, una conducta que debe ser sancionada más gravemente, ya que podría ser sancionada con una pena menor como la que está establecida para el lenocinio.

6. Trata de Personas

En el artículo 209 se manifiesta la siguiente forma:

"Al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del país, se le impondrán de cuatro a nueve años de prisión y de cien a mil días multa. Si se emplease violencia o el inculpado se valiese de una función pública, la pena se agravará hasta una mitad más."

Este tipo penal sólo sanciona una de las modalidades de la Trata de Personas que es la explotación sexual, y dentro de esta, solo se refiere a la prostitución.

1. No sanciona la trata de personas con fines laborales, esclavitud, servidumbre y extracción de órganos, tejidos y componentes.
2. No sanciona todas las conductas relacionadas con la trata.
3. No establece los medios a través de los cuales se lleva a cabo la explotación.
4. No se sanciona todos los tipos de explotación sexual.
5. La sanción que se propone es sumamente baja.

Este tipo penal es insuficiente para sancionar todas las conductas que se derivan de la amplia cadena que implica la Trata de Personas en cualquiera de sus modalidades y por lo tanto no cumple con los mínimos establecidos por los tratados internacionales en materia de Trata de Personas ratificados por México.

7. Explotación de personas

El Código Penal del Estado de México en el artículo 220 sanciona como un **delito contra la familia**:

"Al integrante del núcleo familiar que para obtener un beneficio o lucro, obligue o induzca a la práctica reiterada de la mendicidad a un menor o incapaz, a un mayor de setenta años, a persona con capacidad diferente o a un indígena, que se encuentre bajo su patria potestad, tutela o custodia"

El artículo 220 en su segundo párrafo señala además que: *"Igual delito comete la persona que con el mismo fin, obligue a otra a realizar la conducta a que se refiere el párrafo anterior"*.

Como se puede observar estas conductas están relacionadas con la Trata de Personas a través de la explotación laboral, servidumbre o esclavitud, en este caso, agravada por la relación que vincula al sujeto activo con el pasivo.

Por ello, la presente iniciativa propone lo siguiente:

PRIMERO.- Adicionar un Capítulo denominado "**Trata de personas**" al *Subtítulo Tercero del Título Tercero del Libro Segundo* que propone tipificar esta conducta delictiva de acuerdo a los compromisos internacionales adquiridos por México y a las facultades que la Constitución le confieren a las entidades federativas para legislar en esta materia ya que actualmente, la Trata de Personas no se sanciona adecuadamente en el Estado de México, para lo cual se sugiere se tomen en cuenta los siguientes aspectos:

1. Sobre el bien jurídico protegido: Si bien la Trata de Personas es un crimen que lesiona diversos bienes jurídicos protegidos dependiendo de la modalidad del delito (la libertad, la vida, el libre desarrollo de la personalidad y libre desarrollo psicosexual, etc.), en cualquiera de estos casos, siempre se estará lesionando la libertad y la dignidad de la persona. Por libertad se entiende "la capacidad o propiedad de la voluntad de autodeterminarse hacia uno entre varios fines o bienes conocidos". La libertad de escoger uno entre varios fines exige dos condiciones:

a) En primer lugar, la ausencia de coacción exterior, es decir, la ausencia de un

agente externo que fuerce a la voluntad a elegir un bien determinado;

b) Pero principalmente requiere de la capacidad de autodeterminación, es decir, la posibilidad de orientarse por sí misma hacia uno u otro bien, sin estar determinada a escoger alguno o algunos en particular. La libertad, no es sólo un derecho que se reclama para uno mismo, es un deber que se asume cara a los otros. Para servir verdaderamente a la paz, la libertad de cada ser humano y de cada comunidad humana debe respetar las libertades y los derechos de los demás, individuales o colectivos. Ella encuentra en este respeto su límite, pero además su lógica y su dignidad, porque el hombre es por naturaleza un ser social.¹

Esta libertad debe ser reconocida y garantizada a todo ser humano, sin importar su condición de hombre o mujer o de su edad. Sin embargo, los atentados contra la humanidad han adquirido un grado de crueldad difícil de creer. La violencia, la tortura y la esclavitud, formas extremas de atentar contra la persona, su dignidad y libertad, forman parte de la vida cotidiana, incluso estas actitudes se han generalizado en contra de los seres humanos más vulnerables de la sociedad. La explotación sexual y laboral de las personas, así como la esclavitud y la servidumbre suponen la apropiación de la vida, la libertad y la dignidad de una persona por otra. Al no poder decidir sobre qué hacer con su propio cuerpo y su libertad, se le niega a la persona la capacidad de ser ciudadano para convertirlo en un objeto de compra y venta. Con esto, se afecta el desarrollo de la identidad, de lo que uno piensa sobre sí mismo y de la manera como la persona va a actuar frente a la sociedad. Al no tener control o no ser propietario de su propia vida y no tener libertad para decidir al respecto, se pierden de alguna manera muchas habilidades personales, tales como la seguridad, la estima personal, el respeto por el otro, entre otras. La libertad de la persona humana es un bien jurídico que la sociedad debe proteger de manera firme y contundente.

2. Sobre las conductas: sancionar no sólo el traslado, entrega o recepción de personas con fines de explotación, sino además, a los promotores, reclutadores y "beneficiarios", es decir, a las conductas que se derivan de actos de promoción y "disfrute" de la explotación de personas.

3. Sobre los medios: establecer los medios a través de los cuales se actualizan las conductas antes señaladas con la finalidad de explotar a una persona. Se consideran

¹ Mensaje de la jornada mundial de la paz 1981

indispensables los medios, ya que de no existir, se podría sancionar una serie de conductas que no necesariamente son Trata de Personas. El señalar como medio el abuso de poder y el abuso de la vulnerabilidad de las personas permite incluir a las personas que son tratadas a través de alguien cercano, como un familiar, un esposo o un líder de la comunidad. En estas circunstancias las personas quedan impedidas desde el punto de vista cultural o legal a rehusarse y entonces se someten a la situación.

4. Sobre la finalidad: este es un elemento básico del tipo penal de Trata de Personas. La finalidad es la explotación que el propio tipo penal define como la obtención de un provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas similares, la servidumbre, la mendicidad ajena o la extracción de órganos, tejidos o componentes

5. Sobre las personas menores de edad o que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho: señalar que cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerará como Trata de Personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados anteriormente. Esto significa que para el caso de estas personas, los medios son irrelevantes ya que su dignidad y libre desarrollo se ve afectado por el sólo hecho de estar en una etapa de crecimiento.

6. Sobre el consentimiento: señalar que el consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de Trata de Personas no constituirá causa que excluye el delito. Al respecto la Guía del Protocolo para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas señala: "Así, a pesar de la evidencia que la persona tratada consintió para emigrar, llevar documentos falsos y trabajar ilegalmente en el extranjero, los demandados no pueden argumentar que la víctima "consintió" para ser sometida a condiciones de trabajo forzado, la esclavitud o la servidumbre. Por definición, estos tres crímenes mencionados no se realizan con consentimiento. Por ejemplo, una mujer puede consentir emigrar para trabajar en la prostitución en una ciudad determinada, en un burdel específico, por una cantidad de dinero determinada. Sin embargo, si en realidad el demandado tuvo la intención de retener a la mujer a la fuerza o la coacción para ejercer cualquier actividad sexual, entonces no hay ningún consentimiento, porque todo lo que el demandado dijo a la mujer era mentira. Nadie puede consentir basado en una mentira. Incluso si una persona acepta trabajar en condiciones muy precarias, por muy poca remuneración, con restricción a su

libertad, sería una persona tratada si el demandado tuviera la intención de someter a la persona a la servidumbre por deuda, condiciones involuntarias o forzadas."

7. Sobre las sanciones: Se sugiere que con la finalidad de homologar las sanciones que se están proponiendo a nivel federal con las reformas a los códigos penales estatales, tanto las sanciones que se señalan, como las agravantes sean retomados del dictamen de la minuta con proyecto de decreto que adiciona la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el Código Federal de Procedimientos Penales, el cual además crea la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas que se encuentra actualmente en la Cámara de Diputados y cuya cámara de origen fue el Senado.

8. Bajo este tipo penal se sancionarán conductas que actualmente se tipifican de forma incompleta, tienen una sanción no adecuada a la gravedad de la conducta delictiva, o no se sancionan, como es el caso de:

- ❖ La explotación laboral tanto de personas mayores de edad como de personas menores de edad;
- ❖ La inducción, procuración, promoción, facilitación, reclutamiento, mantenimiento, captación, ofrecimiento, traslado, entrega o recepción para sí o para un tercero de una persona para extraerle algún órgano, tejido o componente;
- ❖ La esclavitud o las prácticas similares;
- ❖ La servidumbre;
- ❖ La explotación sexual comercial infantil que incluye: la utilización de personas menores de edad para la prostitución, para la pornografía, para exhibiciones sexuales o eróticas públicas o privadas y el denominado turismo sexual infantil;
- ❖ La explotación sexual de personas mayores de edad entendiéndose por ésta la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual, las exhibiciones sexuales o eróticas públicas o privadas o la producción de materiales pornográficos como consecuencia de estar sujeto a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios; y
- ❖ La inducción, procuración, promoción, facilitación, reclutamiento, mantenimiento, captación, ofrecimiento, traslado, entrega o recepción para sí o para un tercero de una persona para la mendicidad.

Se propone reformular la redacción típica del delito de lenocinio para aclarar que se

sancionará como **Trata de Personas** la explotación sexual de personas mayores de edad entendiéndose por ésta la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual, las exhibiciones sexuales o eróticas públicas o privadas o la producción de materiales pornográficos como consecuencia de estar sujeto a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios y como **lenocinio**, el obtener una ventaja financiera u otro beneficio procedente de los servicios sexuales de otra persona que no se ve sometida a los medios antes señalados.

SEGUNDO.- Se propone una reforma integral al actual Subtítulo Cuarto denominado Delitos Contra la Moral Pública con la finalidad de:

a) Reubicar conductas que actualmente son conocidas como corrupción de menores y que en realidad son modalidades de Trata de Personas.

b) Modificar el bien jurídico protegido de conductas delictivas que actualmente se toman como corrupción de menores y que en realidad son delitos relacionados con la Trata de Personas menores de edad para fines de explotación sexual, con la finalidad de establecer sanciones adecuadas a la afectación real al niño, niña o adolescente.

c) Sancionar adecuadamente conductas delictivas que lesionan la evolución de la personalidad de niños, niñas y adolescentes y de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, sin que estas constituyan modalidades de Trata de Personas, tales como:

- ❖ Procurar, inducir o facilitar a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho al consumo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas para que adquiera los hábitos del alcoholismo o la farmacodependencia, o a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada;
- ❖ Permitir directa o indirectamente el acceso de una persona menor de edad a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico;
- ❖ Ejecutar o hacer ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena ante personas menores de edad o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho; y
- ❖ Vender, difundir o exhibir material pornográfico entre personas menores de edad o

personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho.

- d) Eliminar el concepto de corrupción de menores.
- e) Eliminar aquellos términos que atentan contra la dignidad de las personas menores de edad, como es el término "menor" y el término "incapaz", o conceptos como el de "prácticas homosexuales"
- f) Sancionar a quien pague o prometa pagarle con dinero u otra ventaja de cualquier naturaleza a una persona menor de dieciocho años o a un tercero para que aquélla sostenga relaciones o actos sexuales o eróticos sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos.
- g) Diferenciar conductas relativas a la Trata de Personas menores de edad para fines de explotación sexual, específicamente en la pornografía, de aquellas que se refieren a la materialización, difusión y posesión de dichos materiales.
- h) Tipificar adecuadamente todas las conductas y modalidades a través de las cuales se materializa gráfica y sonoramente la explotación sexual de una persona menor de edad en pornografía. Entre los medios se incluye aquellos relacionados con Internet, que es en la actualidad una de las formas más comunes para difundir pornografía en la que se utilice a personas menores de edad.
- i) Reformular el tipo penal de lenocinio para que no incluya conductas relacionadas con la Trata de Personas.
- j) Cambiar la denominación del subtítulo cuarto "Delitos contra la moral pública" a "Delitos contra la evolución y desarrollo de la personalidad"

TERCERO.- derogar el artículo 220 referente a explotación en la mendicidad toda vez esta conducta está relacionada con la Trata de Personas a través de la explotación laboral, servidumbre o esclavitud, en este caso, agravada por la relación que vincula al sujeto activo con el pasivo.

Por todo ello, es que en Acción Nacional sostenemos que al ser la Trata de Personas una violación grave que atenta contra la dignidad humana, sobre todo porque lastima a los

grupos mas vulnerables, es que se presenta la iniciativa de reforma de Código Penal del Estado de México, para primeramente regular y reestructurar las conductas derivadas del delito de Trata de Personas, puesto que el mal denominada "prostitución infantil" es siempre una modalidad de Tata de Personas, ya que se está explotando sexualmente a una persona abusando de su vulnerabilidad o del poder que un adulto puede ejercer. Los medios así como el consentimiento son irrelevantes ya que el daño que se le realiza a un niño o niña al venderlo como mercancía sexual es irreparable.

"Por una Patria ordenada y generosa"

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIP. CARLOS ALBERTO PÉREZ CUEVAS

(RUBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVI" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio, iniciativas de decreto por las que se reforman diversos artículos del Código Penal del Estado de México, formuladas por el Titular del Ejecutivo Estatal y el Diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, respectivamente.

Después de haber estudiado suficientemente las iniciativas, los integrantes de la Comisión Legislativa, estimamos que por considerarse que se tratan de materias coincidentes, se analizaron conjuntamente y fue agotada la discusión de ambas, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Por razones de técnica legislativa, en virtud de que se trata de iniciativas decreto que corresponden a materias similares y que fueron turnadas a la comisión legislativa de Procuración y Administración de Justicia, se integró un solo dictamen y un proyecto de decreto, resumiendo los antecedentes de ambas propuestas y conformando un cuerpo normativo que expresa las coincidencias de los legisladores.

La iniciativa de decreto formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal fue presentada en la "LV" Legislatura, en uso de las facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México le confiere.

Destaca la iniciativa que el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado diversos Tratados Internacionales, entre los que se encuentran los relativos a la preservación de los Derechos de la Infancia, tal es el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1989, suscrita y ratificada por 192 países y adoptada por el nuestro el 26 de enero de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 1991, la cual constituye el punto de partida formal en la elogiada tarea de proteger a los niños contra todas las formas de explotación y abusos sexuales.

De igual forma el autor advierte que el artículo 34 de dicha Convención señala que: "Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;

- La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos".

En esa virtud el mismo autor enfatiza que el Decreto promulgatorio del protocolo facultativo de la convención Sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas del día 22 de mayo del año 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de mayo de 2002, en el que el Estado Mexicano se obliga a su cumplimiento, marca la pauta para orientar las acciones de protección a este sector de la población afectada por el fenómeno conocido como Explotación Sexual Comercial Infantil, ESCI, que ha cobrado relevancia en los últimos años como consecuencia de la marginación, el abandono y la violencia constante en el núcleo familiar, manifestándose en nuestra sociedad en muy variadas formas. Ante este problema social, los sectores de la sociedad han sumado esfuerzos para implementar acciones, políticas y planes, para combatir este fenómeno, mediante la prevención, atención, protección jurídica, defensa de sus derechos e investigación.

Así, el autor destaca que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado protegerá la organización y el desarrollo de la familia y en sus párrafos quinto y sexto, dispone que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, por lo que la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, así como el que los niños y las niñas tienen derecho, entre otros, a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y un sano esparcimiento, y el Estado tiene la obligación y el compromiso de asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad.

El autor expresa que el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal tanto antes de su concepción, como después del nacimiento, es por ello, que es obligación de las Instituciones Públicas, Privadas, de Seguridad Social, Tribunales, Autoridades Administrativas y los órganos legislativos, garantizar la protección contra toda forma de maltrato, explotación, discriminación y abusos contra la niñez.

A su vez, el autor, conciente de la innegable necesidad de otorgar seguridad en los derechos y en la persona de los infantes, comenta que una de sus prioridades es armonizar la norma jurídica, en la medida en que se va transformando la conducta delictiva, como lo es hoy día "La Explotación Sexual Infantil" y vertientes o variantes como son "El Turismo Sexual", "Prostitución Infantil" y "Pornografía Infantil", ello con el consenso con los Sectores Público, Social y Privado, a quienes también les preocupe la protección de nuestros niños y niñas.

El autor define la explotación sexual infantil como la violación de los derechos fundamentales de los niños y las niñas, que comprende el abuso sexual por parte del adulto y su remuneración económica o en especie, tanto para el propio niño o niña, como para terceras personas, y constituye una forma de coacción contra la infancia, representando una de las peores formas contemporáneas de esclavitud.

Al ocuparse de las estadísticas oficiales que el Programa para la Erradicación del Trabajo Infantil (ECPAT), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) vierte, el autor subraya que en México, 16 mil niños son explotados sexualmente en el país y los menores trabajadores suman 3.3 millones, de los cuales 50 por ciento son mujeres.

Así mismo el autor indica que en el Estado de México, según datos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se tienen conocimiento de la presencia de este fenómeno en los Municipios de Ecatepec, Naucalpan, Chalco, Texcoco, Ixtlahuaca, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Coacalco, Luvianos, Xonacatlán, Teoloyucan, Tultitlán, Amatepec, Chimalhuacán, Otzolotepec y Temascalcingo. Por otra parte, se estima que los casos que no son denunciados podrían oscilar entre 900 a 1500, en forma anual. En este entendido es compromiso del Gobierno del Estado, instrumentar reformas que contribuyan a la penalización y combate de esas nuevas conductas antisociales.

Por otra parte, el autor expone que se tiene como perspectiva que la procuración de justicia se sustente en un marco jurídico en constante actualización que refleje la realidad social, haciendo énfasis en que la coordinación entre los ámbitos de gobierno será norma permanente la actualización en materia de procuración de justicia.

En ese orden de ideas, el autor apunta que el derecho penal como regulador de la conducta del hombre frente a sus semejantes, requiere de un constante estudio, lo cual permite establecer los lineamientos de conducta y desde luego las sanciones a que se hace acreedor el trasgresor de la norma; en este sentido, uno de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad es la niñez.

El autor confirma en su exposición que dentro de las exacerbadas características de violación de los derechos humanos de los niños, se visualizan manifestaciones del crimen organizado, de perversas y deshumanizadas concepciones de mercado, mediante la utilización de tecnologías generadas por la revolución informática como vehículo de propagación. En esta última categoría se ubica el grupo de delitos cibernéticos que incluye la pornografía infantil por Internet. El crimen organizado o individual ha encontrado en Internet campo fértil para su desarrollo y crecimiento, al amparo de una visión distorsionada que pretende promover la Red como tierra de nadie o paraiso de la impunidad.

El autor indica que la pornografía infantil y la interrelación de pedófilos con niños utilizando la Red, ha constituido una importante preocupación en los países del primer mundo, por lo que se han organizado fuertes campañas en su contra.

En este tenor, el autor dice que se ha legislado al respecto, estableciendo controles policiales especializados, lo que ha permitido que numerosos abusadores hayan sido ya juzgados y condenados; por ello, el Estado de México no puede estar a la zaga, por lo que tiene que implementar las medidas necesarias para actualizar la ley penal a efecto de incluir en ésta, el tipo penal respecto de éstas nuevas conductas antisociales .

Iniciativa de decreto formulada por el Diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas.

Por otra parte, la iniciativa de decreto formulada por el diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, fue presentada al Pleno Legislativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión amplia y detenida de ésta iniciativa en cuestión y, particularmente, de su exposición de motivos, los integrantes de la Comisión Legislativa desprenden sobresalientes razones, sobre su justificación, su oportunidad y sus alcances.

Explica el autor de la iniciativa que la trata de personas es una forma de explotación que se comete en contra de cualquier persona, con independencia de su sexo, edad, nacionalidad o condición, y que actualmente es reconocida por la comunidad internacional como esclavitud; la cual genera ingresos anuales de aproximadamente 9,500 millones de dólares y en ocasiones está asociada con lavado de dinero, narcotráfico y otros delitos, de acuerdo a datos proporcionados por el FBI.

Agrega que la preocupación de la comunidad internacional por erradicar esta problemática se ha traducido en la firma de instrumentos internacionales, estimándose que, entre 1815 y 1957 se aprobaron cerca de 300 acuerdos internacionales con el fin de suprimir la esclavitud, entre los que destaca la Convención para la Supresión de la Trata de Blancas, La Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, entre otras.

Señala que en el año 2000, el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños", definió por primera vez la trata de personas como *"la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación"*, lo que constituyó un avance decisivo en los esfuerzos para combatir éste crimen y garantizar el pleno respeto de los derechos de las personas afectadas por ella.

Menciona que la explotación a la que se refiere la trata de personas, incluye como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos, donde una característica común es que las víctimas son usadas como mercancía.

Apunta que los daños físicos y psicológicos, enfermedades y retraso en su desarrollo que sufren las víctimas, frecuentemente tienen efectos permanentes; por otra parte, señala que en repetidas ocasiones las víctimas son compradas y vendidas numerosas veces, a menudo por primera vez a manos de sus familiares.

Refiere que México se ha comprometido con la comunidad internacional contra la trata de personas, a través de la ratificación de diversos instrumentos, como el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños", que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada, por lo que el gobierno mexicano tiene la obligación de adoptar medidas legislativas para tipificar como delito, en su derecho interno, las conductas relacionadas con la trata de personas, lo cual implica la obligación de las entidades federativas de incorporar en su legislación penal dicha conducta.

Manifiesta que el ámbito de aplicación del Protocolo antes referido, es el de la prevención, investigación y penalización de la trata de personas cuando el delito sea de carácter transnacional y entrañe la participación de un grupo delictivo organizado; sin embargo, comenta que la legislación interna debe ir más allá del Protocolo e incluir, además de la trata transfronteriza, a la trata interna y no sólo la realizada por la delincuencia organizada; como la explotación de menores de edad o personas de comunidades indígenas, que prestan servicios domésticos.

Expone que si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de todo individuo a ser protegido contra la esclavitud, tortura y castigos crueles e inhumanos, entre otros, se requieren leyes que puedan hacer realidad esas premisas.

Al respecto menciona que el Código Penal del Estado prevé delitos como: "trata de personas", "ultrajes a la moral", "corrupción de menores incapaces", "pornografía de menor o incapaz", "prostitución de menor o incapaz", "lenocinio",

"explotación de personas", en los cuales de una u otra forma se tipifican conductas relacionadas con la trata de personas, no obstante, es necesario realizar adecuaciones que permitan tipificar y sancionar de manera efectiva la trata de personas.

En ese sentido las propuestas de reforma, adición y derogación al Código Penal del Estado de México, se resumen en lo siguiente:

Adicionar un capítulo denominado "Trata de Personas" en el que, de manera sistemática se tipifique esta conducta delictiva de acuerdo a los compromisos internacionales adquiridos por México, y a las facultades que la Constitución le confiere a las Entidades Federativas para legislar en esta materia, a fin de:

- Establecer los bienes jurídicos protegidos (libertad, vida, desarrollo de la personalidad, desarrollo psicosexual, entre otros).
- Definir como conductas delictivas, no solo el traslado, entrega o recepción de personas con fines de explotación, sino además a los promotores, reclutadores y beneficiarios.
- Establecer los medios a través de los cuales se actualizan las conductas por las cuales se realiza la explotación de una persona, como abuso de poder, abuso de la vulnerabilidad.
- Determinar la explotación como la finalidad del tipo penal, por la que se obtiene un provecho económico o cualquier otro beneficio.
- Estipular que el consentimiento otorgado por la víctima no será excluyente de responsabilidad.
- Homologar las sanciones con las propuestas a nivel federal y de otras entidades federativas.
- Incorporar a este tipo penal conductas que actualmente se tipifican de forma incompleta como la explotación laboral, servidumbre, explotación sexual, entre otras.

Respecto a la reforma integral al subtítulo cuarto denominado "delitos contra la moral pública", propone:

- Reubicar conductas que actualmente son conocidas como corrupción de menores y eliminarlo, ya que en realidad son modalidades de trata de personas.
- Modificar el bien jurídico protegido de delitos como corrupción de menores, a fin de establecer sanciones adecuadas.
- Eliminar términos que atentan contra la dignidad de las personas como el de incapaz, o prácticas homosexuales.
- Establecer sanciones para quienes paguen, prometan pagar u ofrezcan otra ventaja de cualquier naturaleza a personas menores de 18 años para que sostenga relaciones o actos sexuales eróticos.
- Diferenciar conductas relativas a la trata de personas con otras, como la pornografía.
- Tipificar adecuadamente todas las conductas y modalidades a través de las cuales se materializa gráfica y sonoramente la explotación sexual de menores de edad en pornografía.
- Reformular el tipo penal de lenocinio para que no incluya conductas relacionadas con la trata de personas.
- Cambiar la denominación del Subtítulo Cuarto "Delitos Contra la Moral Pública" por "Delitos contra la Evolución y el Desarrollo de la Personalidad".

Finalmente propone derogar el artículo 220 referente a explotación en la mendicidad, toda vez que ésta conducta esta relaciona con la trata de personas.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de las iniciativas, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos, en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Del análisis hecho a la iniciativa de decreto que formula el Titular del Ejecutivo Estatal, los integrantes de la Comisión Legislativa encontramos que su intención obedece a lo siguiente.

- Indicar que los Estados Unidos Mexicanos ha suscrito y ratificado Tratados Internacionales relativos a la protección de los derechos infantiles.
- Advertir la consagración de los derechos de los niños y niñas en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Confirmar la necesidad de proteger y cuidar a los niños y niñas contra toda forma de maltrato, explotación o discriminación.
- Enfatizar la necesidad de armonizar la norma jurídica en la medida en que se va transformando la conducta delictiva como lo es en la actualidad la Explotación Sexual Infantil con sus vertientes o variantes.
- Destacar que la Explotación Sexual Infantil se entiende como la violación de los derechos fundamentales de los niños y las niñas, que comprende el abuso sexual por parte del adulto y su remuneración económica o en especie, tanto para el propio niño o niña, como para terceras personas.
- Advertir que en el país, de acuerdo con estadísticas oficiales, 16 mil niños son explotados sexualmente, y en el Estado de México, según datos proporcionados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, esta conducta delictiva se presenta en varios municipios, por lo que es compromiso del Gobierno del Estado de México instrumentar reformas que contribuyan a la penalización y combate de nuevas conductas antisociales.
- Indicar la necesidad de sustentar la procuración de justicia en un marco jurídico en constante actualización que refleje la realidad social.
- Confirmar que uno de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad es la niñez, lo que implica que las autoridades lleven a cabo acciones que den solución a la inseguridad en la que actualmente viven, buscando el literal apoyo en el marco del derecho.
- Enfatizar que una de las modalidades para violentar los derechos humanos de los niños, se ha manifestado por el crimen organizado con perversas concepciones de mercado, mediante la utilización de tecnologías generadas por la revolución informática como vehículo de propagación, por lo que el Estado de México debe tener un marco legal adecuado y actualizado a la realidad social, incluyendo en su legislación penal un tipo que se ocupe de esta conducta antisocial.

Asimismo, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que formula el Diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas, advierte que la propuesta de modificaciones expresa la necesidad de reestructurar el sistema penal mexicano y concretamente el del Estado de México, con la finalidad de englobar en el delito de Trata de personas a toda forma de explotación que se cometa en contra de cualquier persona.

Del análisis conjunto de las iniciativas, los integrantes de esta Comisión Legislativa comprendemos que en el marco de las convenciones y protocolos internacionales en contra de la delincuencia organizada y concretamente en la prevención, investigación y penalización de la explotación sexual infantil y la trata de personas, en los que México ha intervenido, resulta necesario adoptar medidas legislativas que de manera sistemática, congruente y homogénea regulen estos tipo penales.

De igual manera entendemos que la problemática obedece, por una parte, a delitos de carácter trasnacional que entrañan la participación de grupos delictivos organizados, y por otra, a una realidad social que constituye prácticas de explotación a menores de edad, mujeres, y personas de comunidades indígenas que debido a su condición económica prestan servicios domésticos o bien son vendidos por sus familiares.

Conforme al análisis efectuado a las iniciativas presentadas, observamos que, atiende, tres aspectos fundamentales: adecuar la legislación penal de la Entidad a la realidad social y a las exigencias actuales; la revisión integral de los delitos cuyos bienes jurídicos tutelados están relacionados con la trata de personas y explotación sexual infantil; y modificar los delitos cuyas conductas tipificadas como tales, atienden en realidad a la modalidad de trata de personas.

Coincidimos con los autores en que merece especial atención el marco legal que regule los delitos cometidos contra personas menores de edad o que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, adecuando los tipos penales actuales a la cruel realidad social que se vive en el ámbito internacional, nacional y local, respecto a la explotación sexual infantil en todas sus variantes.

De igual manera advertimos que las modificaciones propuestas, tienden a contemplar todas las modalidades y conductas relacionadas con la Trata de Personas en un solo tipo penal, en razón de que hoy en día, la comunidad internacional la reconoce como una de las formas contemporáneas de esclavitud, cuya característica común es que las víctimas son usadas como mercancía, no se limita al comercio sexual, y se convierten en "propiedad" de los tratantes, por lo que no hay un mínimo de respeto por sus derechos humanos.

En ese sentido coincidimos en que nuestro Código Penal del Estado de México, contiene un tipo penal denominado "Trata de Personas"; sin embargo, este delito no contempla todas las modalidades y conductas relacionadas con la Trata de Personas, por lo que estimamos correcta y necesaria la reforma propuesta sobre este rubro.

Los integrantes de esta Comisión Legislativa encontramos que ambas iniciativas confirman la convicción de generar acciones y procurar nuevos instrumentos protectores de la vida, la salud y el bienestar de los mexiquenses, sobre todo de los niños y mujeres que suelen ser los grupos más vulnerables de cualquier sociedad.

Por las razones expuestas, y en virtud de que las reformas propuestas tienden a proteger la libertad y la dignidad de las personas, los diputados integrantes de la Comisión Legislativa encargada de dictaminar las iniciativas enunciadas, nos permitimos concluir con los siguientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse las iniciativas de decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Penal del Estado de México, de acuerdo con lo expuesto en el presente dictamen, formando un proyecto de decreto que expresa las coincidencias de los legisladores.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expidase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil siete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. CARLOS ALBERTO PÉREZ CUEVAS
(RUBRICA).

DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL
(RUBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RUBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. MA. ELENA PÉREZ DE TEJADA ROMERO

DIP. ROLANDO ELÍAS WISMAYER

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SANCHEZ

DIP. GERMÁN RUFINO CONTRERAS VELÁSQUEZ

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 107

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del patrimonio municipal un área de 1,500 m², que forma parte de una superficie de 8,406.14 m², del inmueble identificado como lote "A", ubicado en el Rancho San Nicolás, Municipio de Zinacantepec, México, y se autoriza al Ayuntamiento de Zinacantepec, México, a permutarla, por otro inmueble propiedad de la Institución Brigadas de Amistad I.A.P., ubicado en "El Sauco" en el poblado y Municipio de Zinacantepec, México, con una superficie de 375.50 m².

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los inmuebles objeto de la permuta tienen las medidas y colindancias siguientes:

Del municipio:

Al Norte 50.00 m., con área urbana; al Sur 50.00 m., con lote D, (Reserva Habitacional); al Oriente 30.00 m., con área de donación al municipio; y al Poniente 30.00 m., con área de donación.

De la Institución de Asistencia Privada:

Al Norte 14.60 m., con Fernando Guadarrama Valentín; al Sur 14.90 m., con Sanjuana Guevara Banda; al Oriente 25.20 m., con privada José Vicente Villada; y al Poniente 25.20 m., con Carmen Grabelini.

ARTÍCULO TERCERO.- El inmueble que recibe el Ayuntamiento en permuta, será destinado para construir un parque y/o jardín, y el que otorga a la Institución Brigadas de Amistad I.A.P. para edificar un albergue, en caso contrario, se revertirán los inmuebles a favor de los propietarios respectivos, y quedará sin efectos el contrato que suscriban al respecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil siete.- Presidente.- Dip. Domitilo Posadas Hernández.- Secretarios.- Dip. Crescencio Rodrigo Suárez Escamilla.- Dip. Carla Bianca Grieger Escudero.- Dip. Martha Eugenia Guerrero Aguilar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de diciembre del 2007.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 14 de febrero de 2007.

**C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Zinacantepec, México, a permutar una fracción de terreno de un inmueble de propiedad municipal, por otro de propiedad de Brigadas de Amistad I.A.P., conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Zinacantepec, México, es propietario del inmueble identificado como lote "A", ubicado en el Rancho San Nicolás, Municipio de Zinacantepec, México, con una superficie de 8,406.14 m²., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Noroeste dos líneas una de 5.30 m, y otra de 237.65 m., colindando

ambas con zona urbana; al Sureste 264 m., con lote uno; al Oriente 33.51 m., con el señor Juan Antonio Mayer; y al Poniente 33.51 m., con Parque Sierra Morelos.

La Institución denominada "Brigadas de Amistad I.A.P.", es propietaria del predio ubicado en "El Sauco", poblado y Municipio de Zinacantepec, México, Distrito de Toluca, Estado de México, con una superficie de 375.50 m²., con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 14.60 m., con Fernando Guadarrama Valentín; al Sur 14.90 m., con Sanjuana Guevara Banda; al Oriente 25.20 m., con privada José Vicente Villada; y al Poniente 25.20 m., con Carmen Gabelini.

El predio referido, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, Estado de México, bajo la partida número 904, volumen 481, libro primero, sección primera a fojas 7,713, de fecha 16 de agosto de 2004.

Mediante acta número 22,470, de fecha 21 de julio de 1997, se protocolizó ante la fe del Lic. Teodoro Sandoval Valdés, Notario Público número 9 de Toluca, México, el acta constitutiva de la Institución denominada "Brigadas de Amistad I.A.P.", en la cual se establece que la Institución tiene por objeto: atender a personas que por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo; prestar ayuda humanitaria a personas de escasos recursos o sin recursos económicos, tales como personas indigentes, niños de la calle, gente privada de su libertad y sus familiares, orientación a personas con problemas de alcoholismo y drogadicción a través de consejerías y conferencias y cuando el caso lo amerite con asistencia temporal de alojamiento, alimentación, vestido y servicio médico.

Es así, que atenta a sus principios y comprometida con la comunidad mexiquense, se ha percatado que en el Municipio de Zinacantepec, México, existen mujeres que sufren de maltrato y de problemas sociales, a fin de revertir tal situación, determinó construir un albergue, en el predio de su propiedad, ubicado en "El Sauco", poblado y Municipio de Zinacantepec, México, el cual de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Municipal está situado en una zona urbana habitacional, pero debido a la oposición que presentaron los vecinos colindantes al terreno, ya no se continuó con la obra, para evitar un problema social.

Aunado a lo anterior, el Presidente de la Institución de Asistencia Privada, licenciado Reynaldo Rodríguez Martínez, solicitó al H. Ayuntamiento de Zinacantepec, México, la permuta del inmueble propiedad de la Institución que representa, por otro propiedad del Municipio, para construir una casa de asistencia social en la comunidad, que albergue a las mujeres maltratadas y aquellas que tienen problemas de adicciones.

El Presidente Municipal conciente de la noble tarea que tiene a su cargo Brigadas de Amistad, Institución de Asistencia Privada, ha estimado conveniente colaborar

con los fines de esta Institución, por lo que, sometió a consideración del cabildo la solicitud formulada por el representante legal de la fundación, por ello, en sesión de cabildo de fecha 9 de enero de 2007, ratificó la diversa de fecha 1 de noviembre de 2005, en la cual se acordó permutar de una superficie de 8,406.14 m²., del inmueble identificado como lote "A", un área de 1,500 m²., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte 50.00 m., con área urbana; al Sur 50.00 m., con lote D, (Reserva Habitacional); al Oriente 30.00 m., con área de donación al municipio; y al Poniente 30.00 m., con área de donación, por otro propiedad de Brigadas de Amistad I.A.P.

Consecuentemente, el Presidente Municipal y el representante legal de Brigadas de Amistad I.A.P., celebraron el contrato de permuta, con la condición de que éste, surtirá efectos una vez que, el Congreso Local del Estado, autorice la presente iniciativa de decreto.

En caso de autorizarse la presente iniciativa por esa H. Soberanía Popular, la fracción del inmueble se integrará al proyecto de Brigadas de Amistad I.A.P., dejando de tener toda utilidad como equipamiento urbano del municipio.

En tal virtud, el Ayuntamiento de Zinacantepec, México, desafecto la fracción del inmueble del fin público al que estaba destinada en términos de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

De acuerdo a la opinión que emite la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio, el uso de suelo que tiene la fracción del inmueble, permite llevar a cabo la construcción del albergue a cargo de Brigadas de Amistad I.A.P.

Con la suscripción del proyecto de contrato de permuta, ha quedado manifestada la conformidad del Lic. Reynaldo Rodríguez Martínez, representante legal de Brigadas de Amistad Institución de Asistencia Privada, para permutar el inmueble propiedad de su representada, por la fracción de terreno propiedad del Municipio de Zinacantepec, México.

La fracción del inmueble propiedad del municipio, de acuerdo con el escrito que emite la Arqueóloga María Teresa García, Directora del Centro Instituto Nacional de Antropología e Historia, Estado de México, carece de valor arqueológico, histórico, o artístico.

El Presidente Municipal de Zinacantepec, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante la Legislatura del Estado, para presentar la iniciativa de decreto correspondiente.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura del Estado de México, fue remitida a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Zinacantepec, México, a permutar una fracción de terreno de un inmueble de propiedad municipal, por otro de propiedad de Brigadas de Amisad I.A.P., formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Después de haber agotado el estudio de la Iniciativa de Decreto, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se emite el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto motivo del dictamen, fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso del derecho que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México le confiere.

Refiere el autor de la iniciativa que el Municipio de Zinacantepec, México, es propietario del inmueble identificado como lote "A", ubicado en el Rancho San Nicolás, Municipio de Zinacantepec, México, con una superficie de 8,406.14 m²., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Noroeste dos líneas una de 5.30 m, y otra de 237.65 m., colindando ambas con zona urbana; al Sureste 264 m., con lote uno; al Oriente 33.51 m., con el Señor Juan Antonio Mayer; y al Poniente 33.51 m., con Parque Sierra Morelos.

De igual forma, precisa el autor que la Institución denominada "Brigadas de Amistad I.A.P.", es propietaria del predio ubicado en "El Sauco", poblado y Municipio de Zinacantepec, México, Distrito de Toluca, Estado de México, con una superficie de 375.50 m²., con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 14.60 m., con Fernando Guadarrama Valentín; al Sur 14.90 m., con Sanjuana Guevara Banda; al Oriente 25.20 m., con privada José Vicente Villada; y al Poniente 25.20 m., con Carmen Grabelini.

Destaca la iniciativa que mediante acta número 22, 470 de fecha 21 de julio de 1997, se protocolizó ante la fe del Lic. Teodoro Sandoval Valdés, Notario Público Número 9 de Toluca, México, el acta constitutiva de la Institución denominada "Brigadas de Amistad I.A.P.", en la cual se establece que la Institución tiene por objeto: atender a personas que por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo; prestar ayuda humanitaria a personas de escasos recursos o sin recursos económicos, tales como personas indigentes, niños de la calle, gente privada de su libertad y sus familiares, orientación a personas con problemas de alcoholismo y drogadicción, a través de consejerías y conferencias y cuando el caso lo amerite con asistencia temporal de alojamiento, alimentación, vestido y servicio médico.

En esa virtud, expresa el autor que esta Institución determinó construir un albergue en el predio de su propiedad, ubicado en "El Sauco", poblado y Municipio de Zinacantepec, México, el cual de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Municipal, esta situado en una zona urbana habitacional, pero debido a la oposición que presentaron los vecinos colindantes al terreno, ya no se continuó con la obra para evitar un problema social.

Por tanto, expone el autor, que el Presidente de la Institución de Asistencia Privada, Licenciado Reynaldo Rodríguez Martínez, solicitó al H. Ayuntamiento de Zinacantepec, México, la permuta del inmueble propiedad de la Institución que representa, por otro propiedad del Municipio, para construir una casa de asistencia social en la comunidad, que albergue a las mujeres maltratadas y aquellas que tiene problemas de adicciones.

En este sentido, informa el autor de la iniciativa que el Presidente Municipal, conciente de la noble tarea de la Institución denominada "Brigadas de Amistad I.A.P.", ha estimado conveniente colaborar con los fines de la misma, por lo que, sometió a consideración del cabildo la solicitud formulada por el representante legal de la Institución, por ello en sesión de cabildo de fecha 9 de enero de 2007, ratificó la diversa de fecha 1 de noviembre de 2005, en el cual se acordó permutar de una superficie de 8,406.14 m^{2.}, del inmueble identificado como lote "A", un área de 1,500 m^{2.}, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte 50.00 m., con área urbana; al Sur 50.00 m., con lote D (Reserva Habitacional); al Oriente 30.00 m., con área de donación al municipio; y al Poniente 30.00 m., con área de donación, por otro de propiedad Brigadas de Amistad I.A.P.

En este contexto, afirma el autor, que el Presidente Municipal y el representante legal de Brigadas de Amistad I.A.P., celebraron el contrato de permuta, con la condición de que éste surtirá efectos una vez que el Congreso Local autorice la iniciativa de decreto, señalando que de ser así, la fracción del inmueble se integrará al proyecto de Brigadas de Amistad I.A.P., dejando de tener toda utilidad como equipamiento urbano del municipio.

De esta forma, el autor de la iniciativa anota que el Ayuntamiento de Zinacantepec, México, desafectó la fracción del inmueble del fin público al que estaba destinada en términos de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios.

Asimismo, el autor apunta que de acuerdo a la opinión que emite la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio, el uso de suelo que tiene la fracción del inmueble permite llevar a cabo la construcción del albergue a cargo de Brigadas de Amistad I.A.P.

De igual modo, se expresa que con la suscripción del proyecto de contrato de permuta, ha quedado manifestada la conformidad del Lic. Reynaldo Rodríguez Martínez, representante legal de Brigadas de Amistad I.A.P., para permutar el inmueble propiedad de su representada, por la fracción de terreno propiedad del Municipio de Zinacantepec, México.

Finalmente precisa el autor de la iniciativa que el inmueble propiedad del Municipio, de acuerdo con el escrito que emite la Arqueóloga María Teresa García, Directora del Centro Instituto Nacional de Antropología e Historia, Estado de México, carece de valor arqueológico, histórico o artístico.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, son facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

De igual manera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios.

De acuerdo con el estudio que llevó a cabo la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal sobre la iniciativa, advertimos que su intención atiende a la solicitud de autorización al Ayuntamiento de Zinacantepec, México a permutar una fracción de terreno de un inmueble de propiedad municipal, por otro de propiedad de Brigadas de Amistad I.A.P.

Analizada la propuesta apuntada, esta Comisión considera que la solicitud de dicha autorización acompaña todos los datos exigidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, al tenor siguiente:

1. El Municipio de Zinacantepec, México, es propietario del inmueble identificado como lote "A", ubicado en el Rancho San Nicolás, Municipio de Zinacantepec, México, con una superficie de 8,406.14 m^{2.}, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Noroeste dos líneas una de 5.30 m, y otra de 237.65 m., colindando ambas con zona urbana; al Sureste 264 m., con lote uno; al Oriente 33.51 m., con el Señor Juan Antonio Mayer; y al Poniente 33.51 m., con Parque Sierra Morelos.

La Institución denominada "Brigadas de Amistad I.A.P.", es propietaria del predio ubicado en "El Sauco", poblado y Municipio de Zinacantepec, México, Distrito de Toluca, Estado de México, con una superficie de 375.50 m^{2.}, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 14.60 m., con Fernando Guadarrama Valentín; al Sur 14.90 m., con Sanjuana Guevara Banda; al Oriente 25.20 m., con privada José Vicente Villada; y al Poniente 25.20 m., con Carmen Grabelini.

2. Se adjuntan avalúos de los valores fiscales y comerciales de los inmuebles.

3. El motivo de dicha solicitud se acredita fehacientemente, toda vez que se justifica la necesidad de la permuta de los inmuebles, en virtud del beneficio social que reporta al Municipio de Zinacantepec, México.

4. Se tiene por acreditada la propiedad de ambos inmuebles mediante las copias certificadas de las Escrituras Públicas Número 2640, relativa al Contrato de Donación Gratuita a favor del donatario H. Municipio de Zinacantepec, Estado de México, de fecha 15 de agosto de 1995, pasada ante la fe del Notario Público Número 19 del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Hugo Javier Castañeda Santana y Número 166, relativa al Contrato de Compraventa a favor de la parte compradora Brigadas de Amistad I.A.P., de fecha 8 de julio de 2004, y pasada ante la fe del Notario Público Número 131 de Metepec, México, Lic. Emmanuel Villicaña Soto.

5. Se comprueba que el inmueble propiedad del Municipio no está destinado a un servicio público municipal y que no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, mediante la opinión que emiten la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio y la Dirección del Centro Instituto Nacional de Antropología e Historia, Estado de México.

6. Se advierte la voluntad de las partes para realizar la permuta de los inmuebles mediante copia certificada de acta de cabido sobre la sesión de fecha 9 de enero de 2007 y la suscripción del proyecto de contrato de permuta, manifestando la conformidad del Lic. Reynaldo Rodríguez Martínez, representante legal de Brigadas de Amistad I.A.P..

Por tanto, los integrantes de esta Comisión Legislativa encontramos que esta iniciativa cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley y es factible autorizar al H. Ayuntamiento de Zinacantepec, México, a permutar una fracción de terreno del inmueble de su propiedad antes descrito, por otro propiedad de Brigadas de Amistad I.A.P.

Apoyamos la encomienda del Gobierno Municipal de emprender las acciones que estime pertinentes para el beneficio social de sus habitantes, por lo que apreciamos que la construcción de una casa de asistencia social en la comunidad que albergue a las mujeres maltratadas y aquellas que tienen problemas de adicciones advierte un bien colectivo en el Municipio.

Por lo expuesto nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

UNICO.- Es de aprobarse la iniciativa motivo de estudio en el presente dictamen, autorizando al Ayuntamiento de Zinacantepec, México, a permutar el inmueble de propiedad municipal descrito en el presente dictamen, por otro propiedad de Brigadas de Amistad, I.A.P.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil siete.

COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. ÁNGEL ABURTO MONJARDÍN
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER CADENA CORONA
(RUBRICA).

DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO
(RUBRICA).

DIP. PORFIRIO DURÁN REVELES
(RUBRICA).

DIP. TOMÁS CONTRERAS CAMPUZANO
(RUBRICA).

DIP. RAFAEL BARRÓN ROMERO
(RUBRICA).

DIP. JESÚS BLAS TAPIA JUÁREZ
(RUBRICA).

DIP. RAFAEL ÁNGEL ALDAVE PÉREZ
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 108

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007 y 259 fracción II, inciso A), 260, 261, 262 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al H. Ayuntamiento de Chicoloapan, México, a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$82'000,000.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) a un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, cuyo destino será apoyar la realización de las obras públicas productivas contenidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, así como la comisión por apertura más el I.V.A. correspondiente, más los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito, de conformidad con el acuerdo aprobado en la sesión de cabildo de fecha 8 de junio de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos que se obtengan de la contratación del crédito se destinarán principalmente a obras públicas productivas, incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, como la construcción del Sistema de Colectores Hidráulicos de Chicoloapan, y la construcción de un Polideportivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo máximo del financiamiento será de hasta 180 meses, contando a partir de la primera disposición del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El H. Ayuntamiento de Chicoloapan, México, deberá contratar el financiamiento autorizado con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones, una vez que se hayan analizado comparativamente las ofertas formuladas por las instituciones interesadas.

ARTÍCULO QUINTO.- Las cantidades de que disponga el H. Ayuntamiento de Chicoloapan, México, en el ejercicio del financiamiento, con base en esta autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que tenga aprobadas la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia Institución Bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito.

ARTÍCULO SEXTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto al banco acreditante en los plazos que se fijen en dicho instrumento legal, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que excedan de quince años.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La fuente específica de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Chicoloapan, México, a que se refiere el presente Decreto, serán los ingresos derivados de las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan al Municipio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El H. Ayuntamiento de Chicoloapan, México, podrá garantizar las obligaciones derivadas del financiamiento mediante la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, siempre y cuando la garantía no exceda en ningún ejercicio fiscal del 30% del presupuesto anual de las participaciones federales que le correspondan al Municipio.

ARTÍCULO NOVENO.- La afectación de la garantía que otorga el H. Ayuntamiento de Chicoloapan, México, será inscrita en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de conformidad con el Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La vigencia para contratar y aplicar el financiamiento, será por el periodo de la presente administración municipal, en caso de requerir mayor plazo o modificaciones deberá contar con la autorización de la Legislatura Local o de la Diputación Permanente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Chicoloapan, México, para que pacte con el banco acreditado, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan, para que concurren a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Gobierno del Estado de México no es aval en el presente financiamiento que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chicoloapan.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Legislatura del Estado de México, autoriza a la Comisión de Legislación y Administración Municipal para que verifique el cumplimiento del presente Decreto, misma que deberá rendir informes semestrales al Pleno de la Legislatura o a la Diputación Permanente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil siete.- Presidente.- Dip. Domitilo Posadas Hernández.- Secretarios.- Dip. Crescencio Rodrigo Suárez Escamilla.- Dip. Carla Bianca Grieger Escudero.- Dip. Martha Eugenia Guerrero Aguilar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de diciembre del 2007.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 24 de septiembre del 2007.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chicoloapan, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de \$120'000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cuyo destino será la realización de diversas obras públicas productivas incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2007, prevén el esquema de financiamiento que les permite a los ayuntamientos allegarse de recursos adicionales, mediante el uso de créditos otorgados por las instituciones bancarias, destinados a proyectos de infraestructura, fortaleciendo la participación del Municipio en la Zona Metropolitana del Valle de México.

La dinámica poblacional y económica de la Zona Metropolitana del Valle de México, obliga a los municipios conurbados a instrumentar e implementar políticas públicas integrales y de protección a la ciudadanía, encaminadas a generar un desarrollo equilibrado y en armonía.

Contar con una infraestructura hidráulica suficiente en calidad y cantidad, es un factor que coadyuva a la reducción de costos, al mejoramiento de las condiciones de vida de la población y al incremento de la competitividad, orientada a fomentar un desarrollo armónico y en equilibrio para la protección de la ciudadanía, modernizando su infraestructura e imagen urbana, así como la prestación de los servicios públicos municipales, objetivo especial y primordial que permite a las administraciones municipales del Valle de México, enfrentar los retos y necesidades del presente y su proyección a futuro.

Es prioridad, para el actual Gobierno Municipal de Chicoloapan, lograr el desarrollo y crecimiento, tanto social como económico, es por ello que el Ayuntamiento de Chicoloapan, México, para atender la problemática actual requiere obtener los recursos necesarios y suficientes, gestionando ante la banca comercial y de desarrollo bajo la modalidad de largo plazo, una fuente de financiamiento que permita fortalecer los recursos destinados al Programa de Inversión Municipal 2006-2009.

Es imperativo mantener, mejorar y construir obras de alto impacto social que solventen las crecientes necesidades del municipio y el progreso socioeconómico de la población, y permitan una adecuada infraestructura hidráulica, así como el mejoramiento de los servicios públicos a su cargo y que se enlistan a continuación:

OBRA	MONTO
Sistema de Colectores Hidráulicos de Chicoloapan	\$80,000,000.00
Construcción de Polideportivo	\$40,000,000.00
TOTAL DE LA INVERSIÓN	\$120,000,000.00

El Organismo de Agua Potable reconoce que el sistema Municipal de Drenaje y Alcantarillado cubre sólo el 72% de la demanda, aunado a que la infraestructura para el desalojo de agua pluvial y sanitaria es insuficiente por las condiciones topográficas que presenta el suelo del territorio municipal, por lo cual las Colonias San José, Venustiano Carranza, Santa Rosa, Auris I y II, Emiliano Zapata, Presidentes, Ampliación Presidentes, mil ciento seis hectáreas de Santa María Chimalhuacan, perteneciente al Municipio de Chicoloapan, así como el tramo carretero los Reyes- Texcoco que cruza el Municipio, con frecuencia se encuentran inundadas con niveles de hasta 75 cm., ocasionados en algunos casos por el desbordamiento del Río Coatepec y en otros por la falta de espacios para la filtración natural del agua de lluvia hasta los mantos freáticos derivado del alto grado de densidad poblacional en la zona, estimada en 90,000 habitantes, es por ello, que el Gobierno Municipal considera necesario construir un "Sistema de Colectores Hidráulicos" que resuelva el problema de riesgos a la salud de la población y que ponen en peligro inminente el patrimonio de las familias de estas colonias.

Históricamente en nuestra población no existe la cultura ni la práctica del deporte probablemente por carecer de instalaciones en este Municipio, sin embargo, diversificar su práctica en las diferentes etapas de la vida de las personas, incide de manera directa en su salud, mejorando el nivel de vida de la población, siendo entre otros, que a la niñez le fomenta la cultura del deporte, a la juventud la desalienta al consumo de drogas y a las personas de la tercera edad las alienta a la práctica de diversas actividades deportivas; es por ello, que el actual Gobierno Municipal considera necesario la construcción de un conjunto deportivo que permita el desarrollo integral de la salud de su población.

En sesión de cabildo de fecha 8 de junio de 2007, se autorizó al H. Ayuntamiento de Chicoloapan, México a realizar los trámites necesarios para contratar un crédito sin el aval del Gobierno del Estado de México, por la cantidad de hasta \$120'000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, cuyo destino serán las inversiones incluidas en el Programa de Inversión Municipal, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, así como la comisión por apertura más el IVA correspondiente, más los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito, acciones que cumplen con lo establecido en los artículos 260 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, otorgándose en garantía y como fuente de pago los ingresos municipales derivados de las participaciones en ingresos federales, que le corresponden al Municipio.

Los recursos que se obtengan de la contratación del crédito se destinarán a pagar las inversiones de diversas obras públicas productivas incluidas en el Programa de Inversión Municipal, 2006-2009.

El plazo máximo del crédito será hasta de 180 (CIENTO OCHENTA) meses, incluidos los periodos de disposición y amortización, los cuales se contarán a partir de la fecha de la primera disposición del crédito.

Las cantidades de que disponga el Municipio en el ejercicio del crédito, causarán los intereses normales y moratorios que se pacten en los contratos de apertura de crédito, debiendo calcularse en la fecha en que deba cumplirse la obligación de pago. Estas tasas de interés serán revisables y ajustables en los términos que se precisen en los contratos de apertura de crédito que al efecto se celebren.

El monto del financiamiento que se contrate, está dentro de los parámetros de endeudamiento neto, que establecen los artículos 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2007.

La fuente específica y directa de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Chicoloapan, serán las partidas respectivas de su Presupuesto Anual de Egresos, incluyendo las participaciones presentes y futuras no comprometidas que en ingresos federales le correspondan a este Municipio, sin perjuicio de otras obligaciones a su cargo.

Las garantías que se otorguen derivadas de la contratación del crédito, serán de hasta el 30% de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio, sin perjuicio de la afectación para el cumplimiento de otras obligaciones a su cargo.

Así mismo se autoriza a la Secretaría de Finanzas a descontar de las participaciones federales ramo 28, que en forma mensual recibe el Municipio de Chicoloapan, las cantidades suficientes que cubran las amortizaciones, así como los intereses que por el mismo se generen, hasta el pago total del crédito contratado, en apego al artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Ejecutivo a mi cargo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, considerando la capacidad financiera y de pago del Municipio de Chicoloapan, estima procedente inscribir en el Registro de Deuda Pública del Estado de México el importe del Crédito hasta por la cantidad de \$120'000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) una vez que se cuente con la autorización de la Legislatura Local.

El Ayuntamiento de Chicoloapan, está conforme en que se inscriba la garantía en el Registro de Deuda Pública del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente Municipal de Chicoloapan, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante esa H. Soberanía Popular, para presentar Iniciativa de Decreto respectiva.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la siguiente Iniciativa de Decreto, para que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la H. "LVI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, Planeación y Gasto Público, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Chicoloapan, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de \$120,000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cuyo destino será la realización de diversas obras públicas productivas incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009.

De conformidad con esta encomienda y sustanciado el estudio de la referida iniciativa de decreto, los integrantes de las citadas comisiones legislativas, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, damos cuenta a la H. "LVI" Legislatura del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto, motivo del presente dictamen fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la H. "LVI" Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Enseguida se describen los aspectos relevantes de la exposición de motivos y del proyecto de decreto de la iniciativa:

Refiere el autor de la iniciativa que el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2007, prevén un esquema de financiamiento que permite a los ayuntamientos allegarse de recursos mediante créditos otorgados por instituciones bancarias, destinados a proyectos de infraestructura.

Agrega que la dinámica poblacional y económica de la zona metropolitana del Valle de México, obliga a los municipios conurbados a implementar políticas públicas integrales, orientadas a fomentar un desarrollo armónico y equilibrado en beneficio de la ciudadanía.

Explica que contar con una infraestructura hidráulica suficiente en calidad y cantidad, coadyuva a reducir costos, a mejorar la calidad de vida de la población y a incrementar la competitividad; lo cual conlleva a que el Municipio de Chicoloapan modernice su infraestructura e imagen urbana, así como la prestación de servicios públicos municipales, que le permitirá enfrentar retos y necesidades del presente y proyectar a futuro.

Señala que para atender esta situación, requiere adquirir recursos mediante la contratación de financiamiento a largo plazo, que le permita fortalecer el Programa de Inversión Municipal 2006 -2009, con el objeto de mantener, mejorar y construir obras de alto impacto social que solventen las carencias del municipio y el desarrollo socioeconómico de la población, así como una adecuada infraestructura hidráulica, a fin de mejorar los servicios públicos, a través de la construcción de un Sistema de Colectores Hidráulicos, y de un Polideportivo; cuyo monto asciende a un total de \$120,000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Menciona que el Organismo de Agua Potable reconoce que el sistema municipal de drenaje y alcantarillado cubre sólo el 72% de la demanda, aunado a que la infraestructura para el desalojo de agua pluvial y sanitaria es insuficiente debido a la topografía del municipio, por lo cual diversas colonias y el tramo carretero los Reyes-Texcoco, frecuentemente se inundan con niveles de hasta 75 cm., ocasionado en algunos casos por el desbordamiento del río Coatepec y en otros, por la falta de espacios para la filtración natural del agua de lluvia hasta los mantos freáticos, como consecuencia del alto grado de densidad poblacional estimada en 90,000 habitantes; por tal motivo, considera necesario construir un Sistema de Colectores Hidráulicos para resolver el problema de riesgos a la salud y proteger el patrimonio de las familias que habitan en las zonas de peligro.

Refiere que históricamente en el Municipio de Chicoloapan no existe la cultura ni la práctica del deporte, ya que carece de instalaciones; resalta que practicar el deporte en cualquier etapa de la vida, incide de manera directa en la salud, mejora el nivel de vida, fomenta en la niñez la cultura del deporte, aleja a la juventud del consumo de drogas y alienta a las personas de la tercera edad a llevar a cabo diferentes actividades deportivas; por tal motivo, considera necesario la construcción de un conjunto deportivo que permita el desarrollo integral de la salud de la población.

En este sentido, refiere que en sesión de cabildo del Ayuntamiento de Chicoloapan, México, de fecha 8 de junio de 2007, se autorizó la contratación de un financiamiento, por la cantidad de hasta \$120,000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, para destinarlo a inversiones incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, considerando el IVA; comisión por apertura más el IVA correspondiente, y los intereses que se generen durante el período de disposición del crédito, conforme a lo establecido en los artículos 260 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Por lo que hace a las condiciones crediticias, el autor de la iniciativa destaca lo siguiente:

- Las cantidades de que disponga el Municipio en el ejercicio del crédito, causarán intereses normales y moratorios, los cuales serán revisables y ajustables, en los términos que se precisen en los contratos de apertura de crédito.
- El monto del posible financiamiento que se contrate, está dentro del parámetro de endeudamiento neto estipulado por los artículos 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2007.
- La fuente específica y directa de pago, serán las partidas establecidas en el Presupuesto Anual de Egresos, incluyendo las participaciones presentes y futuras no comprometidas que en ingresos federales le correspondan.
- Las garantías que se otorguen, derivadas de la contratación del crédito, serán de hasta el 30% de las participaciones federales que le correspondan al Municipio, sin perjuicio de la afectación para el cumplimiento de otras obligaciones a su cargo.
- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas a descontar de las participaciones federales ramo 28, las cantidades que cubran las amortizaciones, así como los intereses hasta el pago total del crédito que se contrate.

Agrega que, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, considerando la capacidad financiera y de pago del Municipio de Chicoloapan, México, ha estimado procedente inscribir en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México, el importe hasta por la cantidad de \$120,000,000.00 (CIENTO VEINTE

MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), una vez que se cuente con la autorización de la Legislatura del Estado de México; asimismo, el Ayuntamiento de Chicoloapan esta conforme en que se inscriba la garantía en el citado Registro, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Como metodología de estudio, los integrantes de las comisiones legislativas, estimaron necesaria la comparecencia de servidores públicos del Ayuntamiento de Chicoloapan, con el objeto de que ampliaran la información y contestaran los planteamientos que sobre el particular formularan los diputados de las comisiones.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, Planeación y Gasto Público, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, advierten que el motivo principal de la iniciativa es autorizar al ayuntamiento de Chicoloapan México, a contratar financiamiento cuyo destino será la construcción del Sistema de Colectores Hidráulicos, así como de un Polideportivo, incluidos en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009.

Apreciamos que la construcción del Sistema de Colectores Hidráulicos de Chicoloapan, permitirá a ese municipio modernizar su infraestructura hidráulica, para que el desalojo de agua pluvial y sanitaria sea suficiente, y con ello se disminuirán los riesgos de salud y pérdida del patrimonio, a los cuales se encuentran expuestos los habitantes por las inundaciones; además que contribuirá a cubrir sus necesidades, mejorando la calidad de vida de sus habitantes, en razón de que constituye un elemento importante para su desarrollo económico y social.

Por otra parte, advertimos que también se justifica la construcción de un Polideportivo, en virtud de que contar con espacios adecuados para impulsar la cultura física y deporte, son aspectos que permiten el sano desarrollo de la población.

Entendemos que para ejecutar estas obras requieren llevar a cabo la contratación de un financiamiento; no obstante, estimamos conveniente aprobar la disminución de la cifra a \$82,000,000.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100), en atención a la capacidad de pago del municipio, es decir, estimamos conveniente actuar con un criterio moderado que, por una parte atienda los planteamientos del ayuntamiento y por otra, evite cargas financieras que lo ubiquen en situaciones económicamente críticas.

En ese contexto, y en virtud de que consideramos que el Municipio cuenta parcialmente con la capacidad financiera y de pago para contraer las obligaciones que deriven de la contratación del financiamiento, los integrantes de las comisiones legislativas estimamos procedente autorizar la contratación del crédito hasta por un monto de \$82,000,000.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100), bajo las condiciones financieras siguientes:

La contratación del crédito deberá hacerse con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones; que las tasas de los intereses normales y moratorios que se pacten, sean de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la Institución Bancaria, debiendo ser revisables; la fuente específica de pago, serán los ingresos derivados de las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan; la garantía no podrá exceder, en ningún ejercicio fiscal, del 30% del presupuesto anual de las participaciones federales que le correspondan; la afectación de la garantía que se otorgue deberá ser inscrita en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México, y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo estimamos oportuno señalar que la contratación del financiamiento autorizado, así como el ejercicio de los recursos derivados del mismo, deberán ajustarse estrictamente a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y que la adquisición de materiales, así como la adjudicación y ejecución de las obras deberán sujetarse a lo estipulado por el Código Administrativo del Estado de México y los reglamentos respectivos.

De acuerdo con lo expuesto, los integrantes de las comisiones de dictamen juzgamos procedente la iniciativa y nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto con modificaciones que autoriza al Ayuntamiento de Chicoloapan, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de \$82,000,000.00 (OCHENTA Y DOS

MILLONES DE PESOS 00/100), a un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, cuyo destino será la realización de diversas obras públicas productivas incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, con las adecuaciones expuestas en el presente dictamen y las incorporadas en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 14 días del mes de diciembre de dos mil siete.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

PRESIDENTE

**DIP. MARCOS JESÚS ACOSTA MENÉNDEZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. JUAN ANTONIO PRECIADO MUÑOZ
(RUBRICA).**

**DIP. JULIO CESAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN
(RUBRICA).**

**DIP. ARMANDO PORTUGUÉZ FUENTES
(RUBRICA).**

**DIP. HÉCTOR EDUARDO VELASCO MONROY
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. GUILLERMINA CASIQUE VENCES
(RUBRICA).**

**DIP. JESÚS BLAS TAPIA JUÁREZ
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RUBRICA).**

**DIP. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA
(RUBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN
Y GASTO PÚBLICO**

PRESIDENTE

**DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE MONTELLANO
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
(RUBRICA).**

**DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ
(RUBRICA).**

**DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ SUÁREZ REYES
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA
(RUBRICA).**

**DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RUBRICA).**

**DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ
(RUBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

PRESIDENTE

**DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

**DIP. JULIO CESAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
(RUBRICA).**

**DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
(RUBRICA).**

DIP. JOEL CRUZ CANSECO
(RUBRICA).

DIP. SALVADOR JOSÉ NEME SASTRÉ
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:
Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 109

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007 y 259 fracción II, inciso A), 260, 261, 262 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al H. Ayuntamiento de Acolman, México, a contratar un crédito hasta por la cantidad de \$12'719,995.00 (DOCE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) a un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, cuyo destino será apoyar la realización de obra pública productiva, más costos y gastos que pudiera generar dicha contratación, como la comisión por apertura más el I.V.A. correspondiente, y los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito, de conformidad con lo aprobado en las sesiones de cabildo números 48 y 25 de fechas 25 de julio y 12 de septiembre ambas de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos que se obtengan de la contratación del crédito se destinarán principalmente a la obra pública productiva, incluida en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, que se enlista a continuación:

PROYECTO	UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
a)BOULEVAR "TEPEXPAN-CENTRO"	INICIO CRUCERO DE TEPEXPAN Y TERMINA EN CBTIS LONGITUD: 2600,00 M.	ESTA VIALIDAD SE INICIARÁ CON UNA GLORIETA EN EL CRUCERO DE TEPEXPAN, CONTINUANDO POR LA ACTUAL CARRETERA LIBRE MÉXICO PIRÁMIDES, CON UNA SECCIÓN DE 20 M., SEGÚN DISEÑO, ALUMBRADO PÚBLICO Y JARDINERÍA, SE INCLUIRÁ OBRAS INDUCIDAS DE DRENAJE SANITARIO.	\$20,635,000.00

Quedando obligado el Ayuntamiento de Acolman a aportar la suma restante por la cantidad de \$7'915,005.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CINCO PESOS 00/100 M.N.), para llevar a cabo la construcción de la obra citada.

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo máximo del crédito será de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, contando a partir de la primera disposición del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El H. Ayuntamiento de Acolman, México, deberá contratar el crédito autorizado con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones, una vez que se hayan analizado comparativamente las ofertas formuladas por las Instituciones Interesadas.

ARTÍCULO QUINTO.- Las cantidades de que disponga el H. Ayuntamiento de Acolman, México, en el ejercicio del crédito, con base en esta autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que tenga aprobadas la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia Institución Bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito.

ARTÍCULO SEXTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fijen en dicho instrumento legal, mediante exhibiciones con vencimiento mensual según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que excedan de quince años.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La fuente específica de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Acolman, México, a que se refiere el presente decreto, serán los ingresos derivados de las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan al Municipio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El H. Ayuntamiento de Acolman, México, podrá garantizar las obligaciones derivadas del crédito mediante la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, siempre y cuando la garantía no exceda en ningún ejercicio fiscal del 30% del presupuesto anual de las participaciones federales que le correspondan al Municipio.

ARTÍCULO NOVENO.- La afectación de la garantía que otorga el H. Ayuntamiento de Acolman, México, será inscrita en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de conformidad con el Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La vigencia para contratar y aplicar el crédito, será por el periodo de la presente Administración Municipal, en caso de requerir mayor plazo o modificaciones deberá contar con la autorización de la Legislatura Local o de la Diputación Permanente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Acolman, México, para que pacte con el Banco acreditado, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a la operación que aquí se autoriza para que concurren a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Gobierno del Estado de México no es aval en el presente crédito que se autoriza al H. Ayuntamiento de Acolman, México.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Legislatura del Estado de México, autoriza a la Comisión de Legislación y Administración Municipal para que verifique el cumplimiento del presente decreto, misma que deberá rendir informes semestrales al Pleno de la Legislatura o a la Diputación Permanente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil siete.- Presidente.- Dip. Domitilo Posadas Hernández.- Secretarios.- Dip. Crescencio Rodrigo Suárez Escamilla.- Dip. Carla Bianca Grieger Escudero.- Dip. Martha Eugenia Guerrero Aguilar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de diciembre del 2007.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 24 de septiembre de 2007.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Acolman, México, a contratar un crédito hasta por la cantidad de \$100'000,000.00

(CIEN MILLONES DE PESOS M.N. 00/100), a un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, cuyo destino será apoyar la realización de obras públicas productivas, más los costos y gastos que pudiera general la contratación, como la comisión por apertura más el IVA correspondiente y los intereses que se generen durante el periodo de disposición, conforme a la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2007, prevén el esquema de financiamiento que les permite a los ayuntamientos allegarse de recursos adicionales, mediante el uso de créditos otorgados por las instituciones bancarias, destinados a proyectos de infraestructura, fortaleciendo la participación del Municipio en la Zona Metropolitana del Valle de México.

La dinámica poblacional y económica de la Zona Metropolitana del Valle de México obliga a los municipios conurbados a instrumentar e implementar políticas públicas integrales y de protección a la ciudadanía, encaminadas a generar un desarrollo equilibrado y en armonía.

Contar con una infraestructura vial suficiente en calidad y cantidad, es un factor que coadyuva a la reducción de costos, al mejoramiento de las condiciones de vida de la población y al incremento de la competitividad, logrando una mayor integración social.

El Sistema Vial Municipal, carece de vialidades primarias en las zonas urbanizadas con alta densidad que puedan generar el desarrollo comercial, además que no se cuenta con vialidades importantes que faciliten el desplazamiento de bienes y personas, y que al mismo tiempo, sirvan de instrumento para la integración social, económica y cultural del Municipio.

En algunos casos, la obsoleta geometría de algunos tramos y la existencia de entronques a nivel entre vías transitadas, además de las vialidades que cruzan zonas urbanas que actualmente se encuentran saturadas en el volumen de tránsito para el que fueron diseñadas, han experimentado un progresivo deterioro, además de una creciente demanda que obliga a buscar mecanismos de ampliación y mejoramiento de la infraestructura vial.

En educación es necesario generar espacios educativos, en el nivel medio superior, es por ello, que la Administración Municipal 2006-2009, ha considerado dentro de su Programa y Plan de Desarrollo Municipal la construcción de una Escuela Preparatoria, misma que se ubicará en la zona sur poniente del territorio municipal en las comunidades de Cuanalan o Zacango.

Es por ello, que el Plan Municipal avalado por CAEM, requiere de ocho plantas de tratamiento de aguas residuales, para dar una solución al menos por 20 años. Para dar inicio a la solución del tratamiento de aguas, la Administración Municipal 2006-2009, ha planteado la necesidad de crear al menos dos plantas de tratamiento, una en la comunidad de Tepexpan y la segunda para dar servicio a las comunidades de Santa Catarina y la Cabecera Municipal.

Para atender esta problemática, el H. Ayuntamiento de Acolman, México, requiere obtener recursos necesarios y suficientes, gestionando ante la Banca Comercial bajo la modalidad de largo plazo, una fuente de financiamiento que permita fortalecer los recursos destinados al Programa de Inversión Municipal 2006-2009.

Es imperativo mantener, mejorar y construir obras de alto impacto social que solventen las crecientes necesidades del Municipio y el progreso socioeconómico de la población, que permitan una adecuada movilidad de las personas, bienes y servicios, hacia otros centros de población, así como el mejoramiento de los servicios públicos a su cargo y que se enlistan a continuación:

PROYECTO	UBICACION	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
a) BOULEVAR "TEPEXPAN-CENTRO"	INICIO CRUCERO DE TEPEXPAN Y TERMINA EN CBTIS LONGITUD: 2600,00 M.	ESTA VIALIDAD SE INICIARA CON UNA GLORIETA EN EL CRUCERO DE TEPEXPAN.	
		CONTINUANDO POR LA ACTUAL CARRETERA LIBRE MEXICO PIRAMIDES, CON UNA SECCION DE 20 M., SEGÚN DISEÑO, ALUMBRADO PUBLICO Y JARDINERIA, SE INCLUIRA OBRAS INDUCIDAS DE DRENAJE SANITARIO Y AL	\$20,635,000.00
b) BOULEVARD "COL. EMILIANO ZAPATA"	COLONIA EMILIANO ZAPATA LONGITUD: 670,00 M.	ESTA VIALIDAD INICIA EN EL ENTRONQUE CON LA CARRETERA LIBRE MEXICO - PIRAMIDES Y TENDRA UNA LONGITUD DE 670,00 M., CON UNA SECCION DE 20,00 M. SEGÚN DISEÑO	\$5,066,500.00
c) BOULEVARD "ACOLMAN - SAN JUANICO"	INICIA EN EL PANTEON MUNICIPAL DE ACOLMAN DE NEZAHUALCOYOTL Y TERMINA EN LA ZONA LIMITROFE CON EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN. LONGITUD: 2250,00 M.	ESTA VIALIDAD SE CONSTRUIRA EN LA CARRETERA LIBRE MEXICO - PIRAMIDES, CON UNA SECCION DE 20,00 M. SEGÚN DISEÑO. DEBERA CONSIDERARSE 3 PASOS DE AGUAS NEGRAS.	\$18,285,505.00
d) BOULEVARD "SANTA MARIA"	COMUNIDAD DE SANTA MARIA ACOLMAN LONGITUD: 710,00 M.	VIALIDAD QUE INICIA EN EL ENTRONQUE DE LA CARRETERA LIBRE MEXICO - PIRAMIDES Y FINALIZA EN LA POBLACION DE SANTA MARIA, ACOLMAN. TENDRA UNA SECCION DE 20,00 M. SEGÚN DISEÑO, Y DEBERA INCLUIR ALUMBRADO PUBLICO, SEÑALIZACION Y JARDINERIA.	\$5,364,500.00

e) BOULEVARD "SAN MARCOS"	COMUNIDAD SAN MARCOS NEPANTLA LONGITUD: 550 M.	VIALIDAD QUE INICIA EN EL ACCESO ORIENTE DE ESTA COMUNIDAD. TENIENDO UNA SECCION DE 20,00 M. SEGÚN DISEÑO, Y DEBERA INCLUIR ALUMBRADO PUBLICO, SEÑALIZACION Y JARDINERIA.	\$4,309,000.00
f) BOULEVARD "XOMETLA"	INICIA SALIDA NORTE DE LA COMUNIDAD DE XOMETLA Y TERMINA EN LOS LIMITES CON EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN. LONGITUD: 1100,00 M.	VIALIDAD QUE INICIA EN EL ACCESO NORTE DE ESTA COMUNIDAD. TENIENDO UNA SECCION DE 20,00 M. SEGÚN DISEÑO, Y DEBERA INCLUIR ALUMBRADO PUBLICO, SEÑALIZACION Y JARDINERIA.	\$5,138,500.00
g) ESCUELA PREPARATORIA	CUANALAN O ZACANGO	PROYECTO PARA 24 AULAS, INCLUYE LABORATORIOS, TALLERES, CASA DE CONSERJE, ADMINISTRACION, CANCHAS Y SERVICIOS GENERALES.	\$10,300,000.00
h) PLANTA DE TRATAMIENTO "TEPEXPAN"	COLONIA ANAHUAC 1A. SECCION	PLANTA CON UN REACTOR DE LODOS ACTIVADOS CON CAPACIDAD DE 50 LPS. DE ACUERDO AL ANTEPROYECTO DE CAEM.	\$22,490,000.00
i) PLANTA DE TRATAMIENTO "ACOLMAN"	CABECERA MUNICIPAL Y SANTA CATARINA	PLANTA CON UN REACTOR DE LODOS ACTIVADOS CON CAPACIDAD DE 20,50 LPS. DE ACUERDO AL ANTEPROYECTO DE CAEM.	\$8,410,995.00
		SUMA	\$100,000,000.00

En Sesiones de Cabildo números. 48 y 65 de fechas 25 de julio y 12 septiembre de 2007, se autorizó al H. Ayuntamiento de Acolman, México, a realizar los trámites necesarios para contratar un crédito sin el aval del Gobierno del Estado de México, hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) a un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, cuyo destino será apoyar la realización de obras públicas productivas, mas costos y gastos que pudiera generar dicha contratación, como la comisión por apertura más el I.V.A. correspondiente, y los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito, acciones que cumplen con lo establecido en los artículos 260 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, otorgándose en garantía y como fuente de pago los ingresos municipales derivados de las participaciones en ingresos federales, que le corresponden al Municipio.

Los recursos que se obtengan de la contratación del crédito se destinarán al pago de diversas obras públicas productivas incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009.

El plazo máximo del crédito será hasta de 180 (CIENTO OCHENTA) meses, incluidos los periodos de disposición y amortización, los cuales se contarán a partir de la fecha de la primera disposición del crédito.

Las cantidades que disponga el Municipio en el ejercicio del crédito, causarán intereses normales y moratorios que se pacten en los contratos de apertura de crédito, debiendo calcularse en la fecha en que deba cumplirse la obligación de pago. Estas tasas de interés serán revisables y ajustables en los términos que se precisen en los contratos de apertura de crédito que al efecto se celebren.

El monto del Crédito que se contrate, está dentro de los parámetros de endeudamiento neto, que establecen los artículos 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2007.

La fuente específica y directa de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Acolman, México, serán las partidas respectivas de su Presupuesto Anual de Egresos, incluyendo las participaciones presentes y futuras no comprometidas que en ingresos federales le correspondan al Municipio, sin perjuicio de otras obligaciones a su cargo.

La garantía que se otorgue derivada de la contratación del crédito, será de hasta el 30% de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio, sin perjuicio de la afectación para el cumplimiento de otras obligaciones a su cargo.

Así mismo, se autoriza a la Secretaría de Finanzas a descontar de las participaciones federales del ramo 28, que en forma mensual recibe el Municipio de Acolman, México, las cantidades suficientes que cubran las amortizaciones, así como los intereses que por el mismo se generen, hasta el pago total del crédito contratado, en apego al artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Poder Ejecutivo a mi cargo por conducto de la Secretaría de Finanzas, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, considerando la capacidad financiera y de pago del Municipio de Acolman, México, estima procedente inscribir en el Registro de Deuda Pública del Estado de México, el importe del crédito hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (CIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) una vez que se cuente con la autorización de la Legislatura Local.

El H. Ayuntamiento de Acolman, México, está conforme en que se inscriba la garantía en el Registro de Deuda Pública del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente Municipal de Acolman, México, se ha dirigido al Poder Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante esa H. Soberanía Popular, para presentar la Iniciativa de decreto respectiva.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la siguiente Iniciativa de decreto, para que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la H. "LVI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, de Planeación y Gasto Público y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Acolman, México, a contratar un crédito hasta por la cantidad de \$ 100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, cuyo destino será apoyar la realización de obras públicas productivas, más los costos y gastos que pudiera generar la contratación, como la comisión por apertura más el IVA correspondiente y los intereses que se generen durante el periodo de disposición.

Suficientemente discutido y agotado el estudio de la iniciativa en el seno de las Comisiones Legislativas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades conferidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Enseguida se describen los aspectos relevantes de la exposición de motivos y del proyecto de decreto de la iniciativa:

Refiere el autor de la iniciativa que el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2007, prevén un esquema de financiamiento que permite a los ayuntamientos allegarse de recursos mediante créditos otorgados por instituciones bancarias, destinados a proyectos de infraestructura.

Agrega que la dinámica poblacional y económica de la zona metropolitana del Valle de México, obliga a los municipios a instrumentar políticas públicas integrales y de protección a la ciudadanía, orientadas a fomentar un desarrollo armónico y equilibrado.

Explica que contar con una infraestructura vial suficiente, coadyuva a la reducción de costos, al mejoramiento de las condiciones de vida de la población y al incremento de la competitividad, logrando una mayor integración social; sin

embargo, explica que el sistema vial del Municipio carece de vialidades primarias en las zonas urbanizadas que puedan generar el desarrollo comercial, así como de vialidades importantes que permitan el desplazamiento de bienes y personas; por otra parte, como consecuencia de la obsoleta geometría de algunos tramos y la existencia de entronques a nivel entre vías transitadas, además de vialidades saturadas de tránsito, las mismas presentan un deterioro progresivo; por lo que existe una creciente demanda que obliga a buscar mecanismos de ampliación y mejoramiento de la infraestructura vial.

Refiere que es necesaria la creación de espacios educativos en el nivel medio superior; por ello el Municipio de Acolman ha considerado la construcción de una Escuela Preparatoria, con ubicación en la zona sur poniente del territorio municipal en las comunidades de Cuanalan o Zacango.

Señala que la Administración Municipal ha planteado la creación de dos plantas de tratamiento de aguas residuales, una en la comunidad de Tepexpan y la segunda para dar servicio a las comunidades de Santa Catarina y la Cabecera Municipal.

Menciona que para atender esta problemática, requiere la obtención de recursos mediante la contratación de financiamiento que permita fortalecer los recursos destinados al Programa de Inversión Municipal 2006-2009, para mantener, mejorar y construir las siguientes obras públicas:

Boulevard "Tepexpan centro"; Boulevard "Col. Emiliano Zapata"; Boulevard "Acolman-San Juanico"; Boulevard "Santa María"; Boulevard "San Marcos"; Boulevard "Xometla"; Escuela Preparatoria; Planta de tratamiento "Tepexpan"; Planta de tratamiento "Acolman", cuyo costo total asciende a la cantidad de \$100,000,000.00

En este sentido, refiere que en sesiones de cabildo del Ayuntamiento de Acolman de fechas 25 de julio y 12 de septiembre de 2007, se autorizó la contratación de un crédito, sin el aval del Gobierno del Estado, por la cantidad de hasta \$100'000,000.00 (CIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a un plazo de hasta 180 meses, cuyo destino será la realización de diversas obras públicas productivas incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, más costos y gastos que genere dicha contratación, considerando la comisión por apertura más el IVA correspondiente, y los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito.

Por lo que hace a las condiciones crediticias, el autor de la iniciativa destaca lo siguiente:

- Las tasas de interés ordinarias y moratorias, serán las que se pacten en los contratos de apertura de crédito, las cuales tendrán el carácter de revisables y ajustables en los términos que se precisen en los contratos de apertura de crédito.
- El monto del posible financiamiento que se contrate, está dentro de los parámetros de endeudamiento neto que se establecen en los artículos 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2007.
- La fuente específica y directa de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Acolman, serán las partidas de su presupuesto anual de egresos, incluyendo las participaciones presentes y futuras no comprometidas que en ingresos federales le correspondan al Municipio.
- La garantía será de hasta 30 % de las participaciones federales que le correspondan al Municipio, sin perjuicio de la afectación para el cumplimiento de otras obligaciones a su cargo.
- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas a descontar de las participaciones federales del ramo 28, las cantidades suficientes que cubran las amortizaciones, así como los intereses que se generen hasta el pago total del crédito contratado.
- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, considerando la capacidad financiera y de pago del Municipio de Acolman, inscribirá en el Registro de Deuda Pública del Estado de México, el importe del crédito hasta por la cantidad de \$ 100'000,000.00 (CIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), una vez que se cuente con la autorización de esta Legislatura.
- El Ayuntamiento de Acolman, está conforme en que las garantías se inscriban en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Como metodología de estudio, los integrantes de las comisiones legislativas, estimaron necesaria la comparecencia de servidores públicos del Ayuntamiento de Acolman, con el objeto de que ampliaran la información y contestaran los planteamientos que sobre el particular formularan los diputados de las comisiones.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y

resolución, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, Planeación y Gasto Público, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, advertimos que el motivo principal de la iniciativa es obtener de la Legislatura, autorización para que el Ayuntamiento de Acolman, México, contrate un financiamiento hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) más los costos y gastos que pudiera generar dicha contratación, como la comisión por apertura más el IVA correspondiente y los intereses que se generen durante el período de disposición de crédito, cuyo destino será apoyar la realización de obras públicas productivas incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, mismas que quedaron apuntadas en los antecedentes de este dictamen.

De lo expuesto en la iniciativa y de la participación directa ante comisiones de los servidores públicos municipales, se desprende que la propuesta legislativa conlleva la atención de necesidades prioritarias en el Municipio de Acolman, a través de la construcción de seis boulevares, la construcción de un plantel de educación media superior y de dos plantas tratadoras de agua, manteniendo así la defensa de ese recurso.

No obstante que observamos que los proyectos a realizar con el financiamiento atenderían aspectos de infraestructura, consideramos que el Municipio de Acolman cuenta parcialmente con la capacidad financiera y de pago para contraer las obligaciones que deriven de la contratación del financiamiento, motivo por el cual, los integrantes de las comisiones legislativas estimamos procedente autorizar la contratación de un crédito hasta por la cantidad de \$12, 719,995.00 (DOCE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), para la realización de la siguiente obra pública productiva contenida en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009:

PROYECTO	UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
a) Boulevard "Tepexpan centro"	Inicio cruce de Tepexpan y termina en CBTIS longitud 2600,00 M.	Esta vialidad se iniciará con una glorieta en el cruce de Tepexpan, continuando por la actual carretera libre México-Pirámides, con una sección de 20 metros, según diseño, alumbrado público y jardinería, se incluirá obras inducidas de drenaje sanitario.	\$20,635,000.00

Advertimos que si bien el costo de la obra es mayor al crédito autorizado, el Ayuntamiento de Acolman queda obligado a aportar la suma restante por la cantidad de \$7,916,005.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CINCO PESOS 00/100 MN) para llevar a cabo la construcción de la citada obra.

Coincidimos en que, las condiciones financieras mediante las cuales el Municipio de Acolman, lleve a cabo la contratación del crédito sean las siguientes: que el plazo máximo de amortización sea de 180 meses, contados a partir de la fecha de la primera disposición del crédito; que las cantidades de que disponga el municipio causarán los intereses normales y moratorios que se pacten en los contratos de apertura de crédito, las cuales serán revisables y ajustables en los términos de los propios contratos; la fuente específica y directa de pago de las obligaciones a cargo del Municipio, serán las partidas establecidas en el Presupuesto Anual de Egresos, incluyendo las participaciones presentes y futuras no comprometidas que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de la afectación de otras obligaciones a su cargo; la garantía que se otorgue, será de hasta el 30% de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio; se autoriza a la Secretaría de Finanzas a descontar de las participaciones federales del ramo 28, que recibe mensualmente el Municipio de Acolman, las cantidades suficientes que cubran las amortizaciones, así como los intereses que se generen, hasta el pago total del crédito contratado.

Asimismo estimamos oportuno señalar que la contratación del financiamiento autorizado, así como el ejercicio de los recursos derivados del mismo, deberán ajustarse estrictamente a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y que la adquisición de materiales, así como la adjudicación y ejecución de las obras deberán sujetarse a lo estipulado por el Código Administrativo del Estado de México y los reglamentos respectivos.

Por lo expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse con modificaciones, la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Acolman, México, a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$12,719,995.00 (DOCE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) a un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, cuyo destino será la realización de la obra pública productiva denominada Boulevard Tepexpan centro, cuyo costo asciende a la cantidad de \$20,635,000.00 (VEINTE MILLONES SEICIENTOS

TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100), quedando obligado el ayuntamiento de Acolman a aportar la suma restante por la cantidad de \$7,915,005.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CINCO PESOS 00/100 MN) para llevar a cabo la construcción de la citada obra.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 14 días del mes de diciembre de dos mil siete.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

PRESIDENTE

**DIP. MARCOS JESÚS ACOSTA MENÉNDEZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. JUAN ANTONIO PRECIADO MUÑOZ
(RUBRICA).**

**DIP. JULIO CESAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN
(RUBRICA).**

**DIP. ARMANDO PORTUGUÉZ FUENTES
(RUBRICA).**

**DIP. HÉCTOR EDUARDO VELASCO MONROY
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. GUILLERMINA CASIQUE VENCES
(RUBRICA).**

**DIP. JESÚS BLAS TAPIA JUÁREZ
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RUBRICA).**

**DIP. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA
(RUBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN
Y GASTO PÚBLICO**

PRESIDENTE

**DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE MONTELLANO
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
(RUBRICA).**

**DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ
(RUBRICA).**

**DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ SUÁREZ REYES
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA
(RUBRICA).**

**DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RUBRICA).**

**DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ
(RUBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

PRESIDENTE

**DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

**DIP. JULIO CESAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
(RUBRICA).**

**DIP. JOEL CRUZ CANSECO
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
(RUBRICA).**

**DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
(RUBRICA).**

**DIP. SALVADOR JOSÉ NEME SASTRÉ
(RUBRICA).**

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 110

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal año 2007; y 259 fracción II, inciso A), 260, 261, 262 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al H. Ayuntamiento del Tultitlán, México, a contratar dos créditos: uno por la cantidad de \$84'055,067.01 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SIETE PESOS 01/100 M.N.), a un plazo de 120 (CIENTO VEINTE) meses, para la realización de obras públicas productivas contenidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, considerando el Impuesto al Valor Agregado, así como la comisión por apertura más el IVA. correspondiente, más los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito; y otro por la cantidad de \$80'000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de 120 (CIENTO VEINTE) meses, más la comisión por apertura más el IVA., para liquidar la deuda contratada con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., o en su caso reestructurar con dicha Institución Bancaria a un plazo de 120 (CIENTO VEINTE) meses, para lograr la reducción de la tasa de interés.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De los recursos que se obtengan de la contratación del crédito hasta por la cantidad de \$84'055,067.01 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), se destinarán a obras públicas, incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, que se enlistan a continuación:

A) OBRAS PÚBLICAS.

	NOMBRE DE LA OBRA	METAS	COSTO DE LA OBRA
1	CONSTRUCCIÓN DE CLÍNICA DIF COLONIA AMPLIACIÓN BUENAVISTA.	863.70 M2.	\$6,113,820.60
2	REMODELACIÓN DE PLAZA HIDALGO TULTITLÁN CENTRO.	13,170 M2.	\$17,285,240.00
3	CONSTRUCCIÓN DEL DEPORTIVO CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA.	18,863 M2.	\$11,431,000.00
4	CONSTRUCCIÓN DEL DEPORTIVO BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA.	18,979 M2.	\$17,500,000.00
5	PAVIMENTACIÓN DE AV. ROSARIO IBARRA 3a ETAPA.	1,610 ML.	\$8,489,505.98
6	PAVIMENTACIÓN, GUARNICIONES, BANQUETAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CALLE GUSTAVO ADOLFO BECKER.	615 ML.	\$4,517,560.11
7	PAVIMENTACIÓN DE AV. CANAL DE CASTERA 2A ETAPA.	1,387 ML.	\$11,682,572.50
8	PAVIMENTACIÓN DE CALLE MONEDA 2A ETAPA.	712 ML.	\$5,172,106.82
9	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL EN COL. FERROCARRILERA O EL PARAJE EN AV. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO.	1 PZA.	\$1,863,261.00
TOTAL DE LA INVERSIÓN			\$84,055,067.01

B).- REESTRUCTURACIÓN DEL CRÉDITO VIGENTE:

INSTITUCIÓN	SALDO DEL CRÉDITO
Préstamo BANOBRAS Crédito Número 5530	\$80,000,000.00
TOTAL A+B=	\$164,055,067.01

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo máximo de los financiamientos será de hasta 120 (CIENTO VEINTE) meses, contando a partir de la primera disposición del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Tultitlán, México, deberá contratar los financiamientos autorizados con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones una vez que se hayan analizado comparativamente las ofertas formuladas por las instituciones interesadas.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobierno del Estado de México, no es aval en los presentes créditos que se autorizan al Municipio de Tultitlán, México.

ARTÍCULO SEXTO.- Las cantidades de que disponga el H. Ayuntamiento de Tultitlán, México, en el ejercicio de los financiamientos con base en esta autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que tenga

aprobadas la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia Institución Bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el Contrato de Apertura de Crédito.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme a los contratos de apertura de crédito que se celebren con base en esta autorización, será cubierto al Banco Acreditante en los plazos que se fijen en dicho instrumento, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que excedan de diez años.

ARTÍCULO OCTAVO.- La fuente directa de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Tultitlán, México, a que se refiere el presente Decreto, serán los ingresos derivados de las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan al Municipio.

ARTÍCULO NOVENO.- El H. Ayuntamiento de Tultitlán, México, podrá garantizar las obligaciones derivadas de los financiamientos mediante la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, siempre y cuando la garantía no exceda en ningún ejercicio fiscal el 30% del presupuesto anual de las participaciones federales que le correspondan al Municipio, lo cual permanecerá vigente por el periodo que dure el plazo de autorización del crédito autorizado, de acuerdo con lo que establecen los artículos 264 fracción IV y 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. De igual forma, en caso de que se requiera, podrán girarse instrucciones con carácter irrevocable a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para que retenga de las participaciones federales Ramo 28, el importe correspondiente a las amortizaciones del crédito o deposite en la cuenta del Fideicomiso de Administración y/o Pago, dichas participaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- A efecto de pagar a las instituciones financieras que otorguen los créditos referidos, el H. Ayuntamiento de Tultitlán, México, podrá constituir un Fideicomiso de Administración y/o Pago el cual permanecerá vigente durante el plazo de amortización del crédito, para este efecto se podrá constituir con los importes necesarios para cubrir el crédito, sin perjuicio de otras obligaciones que se contraten.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La afectación de la garantía que otorga el H. Ayuntamiento de Tultitlán, México, será inscrita en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la SHCP, de conformidad con el Reglamento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La vigencia para contratar y aplicar los financiamientos, será por el periodo de la presente Administración Municipal, en caso de requerir mayor plazo o modificaciones deberá de contar con la autorización de la H. Legislatura o de la Diputación Permanente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Tultitlán, México, para que pacte con el Banco Acreditado, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La contratación del crédito autorizado, así como el ejercicio de los recursos derivados del mismo, deberán ajustarse estrictamente a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La adjudicación y ejecución de las obras deberán ajustarse a lo estipulado en el Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos respectivos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La H. Legislatura del Estado de México, integrará una Comisión que tendrá por objeto verificar el cumplimiento del presente Decreto, misma que deberá rendir informes semestrales al Pleno de la Legislatura o a la Diputación Permanente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil siete.- Presidente.- Dip. Domitilo Posadas Hernández.- Secretarios.- Dip. Crescencio Rodrigo Suárez Escamilla.- Dip. Carla Bianca Grieger Escudero.- Dip. Martha Eugenia Guerrero Aguilar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de diciembre del 2007.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Tultitlán, México, a 25 de Octubre de 2007.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tultitlán, México, a contratar dos créditos uno por la cantidad de **\$90'000,000.00 (NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, a un plazo de 120 (CIENTO VEINTE) meses, para la realización de obras públicas productivas contenidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009; y otro por la cantidad de **\$80'000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, a un plazo de 120 (CIENTO VEINTE) meses, más la comisión por apertura más el IVA., para liquidar la deuda contratada con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., o en su caso reestructurar con dicha Institución Bancaria, a un plazo de 120 (CIENTO VEINTE) meses, para lograr la reducción de la tasa de interés, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2007, prevén el esquema de financiamiento que les permite a los ayuntamientos allegarse de recursos adicionales, mediante el uso de créditos otorgados por las instituciones bancarias destinados a proyectos de infraestructura, fortaleciendo la participación del municipio en la Zona del Valle de México.

La dinámica poblacional y económica de la Zona del Valle de México, de la cual forma parte el Municipio de Tultitlán, México, obliga a los municipios conurbanos, a instrumentar e implementar políticas públicas integrales orientadas a fomentar un desarrollo armónico y en equilibrio para la protección y la participación de la ciudadanía.

En esa inteligencia, la Administración Municipal de Tultitlán, México, ha hecho de la modernización de su infraestructura urbana y de la prestación de los servicios públicos municipales, la expresión de su tarea prioritaria para enfrentar los retos y las necesidades de su presente y su proyección a futuro.

El H. Ayuntamiento de Tultitlán, México, tiene como prioridad el desarrollo social y el crecimiento económico de la zona geográfica que ocupa, sin embargo, en la actualidad carece de recursos para las adquisiciones, prestación de servicios públicos, y la construcción y rehabilitación de diversas obras públicas productivas como respuesta a las demandas de la ciudadanía en materia de obras y servicios prioritarios.

Debido al crecimiento constante en las demandas de la población, este H. Ayuntamiento requiere obtener los recursos necesarios y suficientes, habiéndose gestionado ante la Banca Comercial bajo la modalidad de largo plazo, una fuente de financiamiento que permita sanear las finanzas municipales y fortalecer los recursos destinados al Programa de Inversión Municipal 2006-2009.

La estrategia de saneamiento financiero municipal es una plataforma que permite efficientar el ejercicio del gasto público a partir del mejoramiento y equilibrio de los flujos de efectivo. Las adquisiciones, la construcción y la rehabilitación de diversas obras públicas productivas que llevará a cabo la Municipalidad, constituyen proyectos prioritarios de alto impacto social que le permitirán el mejoramiento de los servicios públicos a su cargo y que se enlistan a continuación:

A) OBRAS PÚBLICAS.

	NOMBRE DE LA OBRA	METAS	COSTO DE LA OBRA
1	CONSTRUCCIÓN DE CLÍNICA DIF COLONIA AMPLIACIÓN BUENAVISTA.	863.70 M2.	\$6,113,820.60
2	RÉMODELACIÓN DE PLAZA HIDALGO TULTITLÁN CENTRO.	13170 M2.	\$17,285,240.00
3	CONSTRUCCIÓN DEL DEPORTIVO CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA.	18863 M2.	\$11,431,000.00
4	CONSTRUCCIÓN DEL DEPORTIVO BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA.	18979 M2.	\$17,500,000.00
5	PAVIMENTACIÓN DE AV. ROSARIO IBARRA 3a ETAPA.	1610 ML.	\$8,489,505.98
6	PAVIMENTACIÓN, GUARNICIONES, BANQUETAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CALLE GUSTAVO ADOLFO BECKER.	615 ML.	\$4,517,560.11
7	PAVIMENTACIÓN DE AV. CANAL DE CASTERA 2A ETAPA.	1387 ML.	\$11,682,572.50
8	PAVIMENTACION DE CALLE MONEDA 2A ETAPA.	712 ML.	\$5,172,106.82
9	CONSTRUCCIÓN DE CASA DE LA 3A EDAD EN CD. LABOR.	212.48 M2.	\$743,680.20
10	CONSTRUCCIÓN BARDA PERIMETRAL, CONSTRUCCIÓN DE 3 AULAS, LABORATORIO, SANITARIOS, DEL COBAEM.	738.7 ML.	\$3,814,536.17

11	CONSTRUCCIÓN BARRA PERIMETRAL, CONSTRUCCIÓN DE 3 AULAS, LABORATORIO, SANITARIOS DE SECUNDARIA TÉCNICA, COLONIA SOLIDARIDAD SEGUNDA SECCIÓN.	550.37 ML.	\$1,386,716.62
12	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL EN COL. FERROCARRILERA O EL PARAJE EN AV. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO.	1 PZA.	\$1,863,261.00
TOTAL DE LA INVERSIÓN			\$90,000,000.00

B).- REESTRUCTURACIÓN DEL CRÉDITO VIGENTE:

INSTITUCIÓN	SALDO DEL CRÉDITO
Préstamo BANOBRAS Crédito Número 5530	\$80,000,000.00
TOTAL A+B =	\$170'00,000.00

En Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de octubre de 2007, se autorizó al H Ayuntamiento de Tultitlán, México, a realizar trámites necesarios para contratar un crédito hasta por la cantidad de **\$90'000,000.00 (NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, a un plazo de 120 meses, para la realización de obras públicas productivas contenidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009 y la contratación de un crédito de hasta por la cantidad de **\$80'000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, a un plazo de 120 meses, más la comisión por apertura, más el I.V.A., para liquidar la deuda contratada con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., o en su caso reestructurar con dicha Institución Bancaria, para lograr la reducción de la tasa de interés, dichas acciones cumplen con lo establecido en los artículos 260 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, otorgándose en garantía y como fuente de pago los ingresos municipales derivados de las participaciones en ingresos federales, Ramo 28, que le corresponden al Municipio.

Los recursos que se obtengan de la contratación del crédito de hasta **\$90'00,000.00 (NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, se destinarán a pagar las inversiones de diversas obras públicas productivas incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009.

El plazo máximo de los créditos será hasta de 120 (CIENTO VEINTE) meses incluidos los periodos de disposición y amortización, los cuales se contarán a partir de la fecha de la primera disposición de crédito.

Las cantidades de que disponga el Municipio en el ejercicio del crédito, causarán intereses normales y moratorios que se pacten en los contratos de apertura de

crédito, debiendo calcularse en la fecha que deba cumplirse la obligación de pago. Estas tasas de interés serán revisables y ajustables en los términos que se precisen en los contratos de apertura de crédito que al efecto se celebren.

El monto de los posibles financiamientos que se contraten, están dentro de los parámetros de endeudamiento neto, que establecen los artículos 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2007.

La fuente específica y directa de pago de las obligaciones a cargo del Municipio, serán las partidas respectivas de su Presupuesto Anual de Egresos, incluyendo hasta el 30% de las participaciones presentes y futuras no comprometidas que en ingresos federales le correspondan a este Municipio, sin perjuicio de la afectación de otras obligaciones a su cargo.

Así mismo, se autoriza a la Secretaría de Finanzas a descontar de las participaciones federales Ramo 28, que en forma mensual recibe el H. Ayuntamiento, las cantidades suficientes que cubran las amortizaciones, así como los intereses que por los mismos se generen, hasta el pago total del crédito contratado, en apego al artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Poder Ejecutivo a mi cargo por conducto de la Secretaría de Finanzas, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, considerando la capacidad financiera y de pago del Municipio de Tultitlán, México, ha estimado procedente inscribir en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de México, el Importe del crédito por la cantidad de **\$90'000,000.00 (NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N)** correspondientes a la realización de las obras públicas productivas contenidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009; así como el importe del crédito por la cantidad de **\$80'000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** correspondientes, para liquidar la deuda contratada con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.; o en su caso, la reestructuración del crédito contratado, una vez que se cuente con la autorización de la H. Legislatura Local.

El H. Ayuntamiento, está conforme en que se inscriba la garantía en el Registro de Deuda Pública del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Presidenta Municipal de Tultitlán, México, se ha dirigido al Poder Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante esa H. Soberanía Popular, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

Por lo expuesto se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la siguiente Iniciativa de Decreto, para que si la estiman correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la H. "LVI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, Planeación y Gasto Público, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tultitlán, México, a contratar dos créditos, uno por la cantidad de \$90'000,000.00 (NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de 120 (CIENTO VEINTE) meses, para la realización de obras públicas productivas contenidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009; y otro por la cantidad de \$80'000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de 120 (CIENTO VEINTE) meses, más la comisión por apertura, más el IVA., para liquidar la deuda contratada con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., o en su caso reestructurar con dicha Institución Bancaria, a un plazo de 120 (CIENTO VEINTE) meses, para lograr la reducción de la tasa de interés.

De conformidad con esta encomienda y sustanciado el estudio de la referida iniciativa de decreto, los integrantes de las citadas comisiones legislativas, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, damos cuenta a la H. "LVI" Legislatura del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto, motivo del presente dictamen fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la H. "LVI" Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión amplia y detenida de la iniciativa en cuestión y, particularmente, de su exposición de motivos, los integrantes de las comisiones legislativas desprenden sobresalientes razones, sobre su justificación, su oportunidad y sus alcances.

Refiere el autor de la iniciativa que el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2007, prevén un esquema de financiamiento que permite a los ayuntamientos allegarse de recursos mediante créditos otorgados por instituciones bancarias, destinados a proyectos de infraestructura.

Menciona que la dinámica poblacional y económica de la zona del Valle de México, obliga a los municipios conurbanos a implementar políticas públicas integrales, orientadas a fomentar un desarrollo armónico y equilibrado para protección y participación de la ciudadanía.

Explica el autor de la iniciativa, que el Municipio de Tultitlán, con la finalidad de enfrentar los retos y las necesidades de su presente y proyección a futuro, ha hecho de la modernización de su infraestructura urbana y de la prestación de los servicios públicos, su tarea prioritaria, al igual que del desarrollo social y crecimiento económico de la zona del Valle de México, sin embargo, refiere que en la actualidad carece de recursos para las adquisiciones, prestación de servicios públicos, y la construcción y rehabilitación de diversas obras públicas productivas, que den respuesta a las demandas de la ciudadanía en materia de obras y servicios.

En ese sentido, menciona que debido al crecimiento constante en las demandas de la población, el Ayuntamiento de Tultitlán, requiere obtener recursos suficientes, gestionando ante la Banca Comercial una fuente de financiamiento a largo plazo, que le permita sanear las finanzas municipales y fortalecer los recursos destinados al Programa de Inversión Municipal 2006-2009.

Señala que sanear las finanzas del municipio le permitirá por una parte, eficientar el ejercicio del gasto público a partir del mejoramiento y equilibrio de los flujos de efectivo; y por otra, el municipio podrá llevar a cabo proyectos prioritarios de alto impacto social que contribuyan a mejorar los servicios públicos, a través de la adquisición, construcción y rehabilitación de obras públicas productivas como la construcción de una clínica del DIF, remodelación de la Plaza Hidalgo, construcción de dos deportivos, pavimentación, guarniciones y banquetas de varias calles y avenidas, construcción de puente peatonal, construcción de casa de la tercera edad, construcción de dos bardas perimetrales, seis aulas, dos laboratorios y sanitarios de una secundaria técnica y del COBAEM, cuyo monto total asciende a la cantidad de \$90'000,000.00 (NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Comenta que, en sesión de cabildo de fecha 12 de octubre de 2007, el Ayuntamiento de Tultitlán, autorizó realizar los trámites para contratar un crédito hasta por la cantidad de \$90'000,000.00 (NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de 120 (CIENTO VEINTE) meses, para la realización de obras públicas productivas contenidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, y la contratación de un crédito de hasta por la cantidad de \$80'000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de 120 (CIENTO VEINTE) meses, más la comisión por apertura, más el I.V.A., para liquidar la deuda contratada con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., o en su caso reestructurar con dicha institución bancaria para lograr la reducción de la tasa de interés.

Señala que las condiciones del crédito referido en el párrafo anterior, serán las siguientes:

- Las cantidades de que disponga el municipio causarán los intereses normales y moratorios que se pacten en los contratos de apertura de crédito y que serán revisables y ajustables en los términos de los propios contratos.
- El monto de los posibles financiamientos que se contraten, están dentro de los parámetros de endeudamiento neto estipulado por los artículos 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2007.
- La fuente específica y directa de pago de las obligaciones a cargo del Municipio, serán las partidas establecidas en el Presupuesto Anual de Egresos, incluyendo hasta el 30% de las participaciones presentes y futuras no comprometidas que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de la afectación de otras obligaciones a su cargo.
- Se otorga en garantía y como fuente de pago, los ingresos municipales derivados de las participaciones en ingresos federales que en el ramo 28 le correspondan al municipio.

Apunta que, en ese marco, autorizó a la Secretaría de Finanzas a descontar de las participaciones federales que en forma mensual recibe, las cantidades suficientes para cubrir las amortizaciones, así como los intereses que se generen por el crédito, hasta su pago total, conforme a lo establecido en el artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Agrega que, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, considerando la capacidad financiera y de pago del municipio de Tultitlán, México, ha estimado procedente inscribir en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México, los importes de los créditos por las cantidades de \$90'000,000.00 (NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), así como por \$80'000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), una vez que se cuente con la autorización de la Legislatura del Estado de México.

Como metodología de estudio, los integrantes de las comisiones legislativas, estimaron necesaria la comparecencia de servidores públicos del Ayuntamiento de Tultitlán, con el objeto de que ampliaran la información y contestaran los planteamientos que sobre el particular formularan los diputados de las comisiones.

CONSIDERACIONES:

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, Planeación y Gasto Público y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, advierten que el motivo principal de la propuesta es autorizar al ayuntamiento de Tultitlán, México, a contratar dos créditos, uno por la cantidad de \$90'000,000.00 (NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cuyo destino será la realización de obras públicas contenidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, y otro por la cantidad de \$80'000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para liquidar o en su caso reestructurar la

deuda contratada con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., para lograr la reducción de la tasa de interés.

De lo expuesto en la iniciativa y de la participación directa ante comisiones de los servidores públicos municipales se desprende que la propuesta legislativa tiene como finalidad, en primer término, la atención de necesidades prioritarias en el Municipio de Tultitlán, como es la autorización de la contratación de una línea de crédito, con el objeto de que ésta sirva para llevar a cabo la construcción de obras que conlleven aspectos en materia de salud, imagen urbana, cultura y educación física, atención a adultos mayores, vialidades y educación.

Apreciamos que ese Municipio, como todos los del Valle de México, tiene un problema urbano de crecimiento poblacional acelerado y en consecuencia una gran demanda en todos los rubros de la administración pública, esencialmente en la prestación de servicios públicos, como la salud que es uno de los derechos fundamentales del hombre y que por tal motivo es de vital importancia que se satisfaga oportunamente, en razón de que constituye una de las demandas más sentidas de la población, motivo por el cual, coincidimos en la importancia que representa la construcción de una clínica.

Consideramos que la remodelación de la Plaza Hidalgo ubicada en el Centro del Municipio de Tultitlán, constituye un proyecto prioritario de alto impacto social productivo. Asimismo, la construcción de obras, principalmente viales, implica fortalecer la infraestructura para apoyar el desarrollo de ese municipio, en razón de que, contar con vialidades adecuadas permite impulsar el potencial socioeconómico no sólo del municipio sino también de la región.

Por otra parte, advertimos que también se justifica la construcción de dos deportivos, en virtud de que el fomento de la cultura y la educación física, son aspectos que permiten el sano desarrollo de la población, ya que contar con espacios adecuados para impulsar la cultura física y deporte, son aspectos que fortalecen los valores socioculturales.

En suma, advertimos que es importante realizar las obras antes señaladas que, por una parte resuelvan los problemas urgentes en las materias antes mencionadas y, por otra, mejoren la calidad de vida de los habitantes del citado municipio.

Apreciamos que para llevar a cabo las acciones descritas, el Municipio necesita obtener recursos externos a los establecidos en su presupuesto de egresos anual, ya que se sustenta en un propósito social, y que permitirá llevar a cabo la ejecución de obras públicas necesarias para el adecuado desarrollo de ese municipio.

Por lo anterior, y en atención de que consideramos que el Municipio de Tultitlán, México, cuenta parcialmente con la capacidad financiera y de pago para contraer las obligaciones que deriven de la contratación del financiamiento, los integrantes de las comisiones legislativas estimamos procedente autorizar, con una disminución, un crédito por la cantidad de \$84,055,067.01 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SIETE PESOS 01/100 M.N.), a un plazo de 120 (CIENTO VEINTE) meses, para la realización de las siguientes obras públicas productivas contenidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009:

	Nombre de la Obra	Metas	Costo de la obra
1	Construcción de clínica DIF Colonia Ampliación Buenavista.	863.70 M2	\$6,113,820.60
2	Remodelación de Plaza Hidalgo Tultitlán Centro.	13170 M2	\$17,285,240.00
3	Construcción del Deportivo Centenario de la Revolución Mexicana.	18863 M2	\$11,431,000.00
4	Construcción del Deportivo Bicentenario de la Independencia.	18979 M2	\$17,500,000.00
5	Pavimentación de Av. Rosario Ibarra 3ª Etapa.	1610 ML	\$8,489,505.98
6	Pavimentación, Guarniciones, Banquetas y Obras complementarias calle Gustavo Adolfo Becker.	615 ML	\$4,517,560.11
7	Pavimentación de Av. Canal de Castera 2ª etapa.	1387 ML	\$11,682,572.50
8	Pavimentación de calle moneda 2ª etapa.	712 ML	\$5,172,106.82
9	Construcción de puente peatonal en col. Ferrocarrilera o en el paraje en Av. José López Portillo.	1 PZA.	\$1,863,261.00
	TOTAL DE LA INVERSIÓN		\$84,055,067.01

Coincidimos en que las condiciones financieras mediante las cuales el Municipio de Tultitlán, lleve a cabo tanto la contratación del crédito sean las siguientes: deberá contratar los financiamientos con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones; las cantidades de que disponga el municipio causarán los intereses normales y moratorios que se pacten en los contratos de apertura de crédito, los cuales serán revisables y ajustables en los términos de los propios contratos; la fuente directa de pago de las obligaciones a cargo del Municipio, serán las partidas respectivas de su presupuesto anual de egresos, incluyendo hasta el 30% de las participaciones presentes y tuturas que en ingresos le correspondan; la afectación de la garantía se inscribirá en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Estimamos conveniente señalar que la contratación de los financiamientos autorizados, así como el ejercicio de los recursos derivados de los mismos, deberán ajustarse estrictamente a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y que la ejecución de las obras deberán sujetarse a lo estipulado por el Código Administrativo del Estado de México y los reglamentos respectivos.

Asimismo, entendemos que es importante que lleven a cabo la liquidación o en su caso reestructuración de pasivos bancarios que tiene actualmente con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en virtud de que les permitirá contar con liquidez para atender otras demandas sociales, y que para ese efecto, también solicitan la autorización del crédito respectivo que nos ocupa, el cual consideramos procedente aprobar hasta por la cantidad de \$80'000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de 120 (CIENTO VEINTE) meses.

En este sentido, advertimos que la autorización se sustenta en un propósito social, ya que permitirá llevar a cabo la ejecución de obras públicas necesarias para el adecuado desarrollo de ese municipio, así como la liquidación o reestructuración del adeudo que actualmente tiene, lo que le permitirá contar con la liquidez necesaria para realizar otras acciones en beneficio de la población.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto con modificaciones, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tultitlán, México, a contratar un crédito por la cantidad de \$84,055,067.01 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SIETE PESOS 01/100 M.N.), a un plazo de 120 (CIENTO VEINTE) meses, para la realización de obras públicas productivas contenidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009; y otro por la cantidad de \$80'000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de 120 (CIENTO VEINTE) meses, más la comisión por apertura más el IVA., para liquidar la deuda contratada con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., o en su caso reestructurar con dicha Institución Bancaria, a un plazo de 120 (CIENTO VEINTE) meses, para lograr la reducción de la tasa de interés; con las adecuaciones expuestas en el presente dictamen y las incorporadas en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 14 días del mes de diciembre de dos mil siete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARCOS JESÚS ACOSTA MENÉNDEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PRECIADO MUÑOZ
(RUBRICA).

DIP. JULIO CESAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO PORTUGUÉZ FUENTES
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR EDUARDO VELASCO MONROY
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. GUILLERMINA CASIQUE VENCES
(RUBRICA).

DIP. JESÚS BLAS TAPIA JUÁREZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE MONTELLANO
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
(RUBRICA).

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA
(RUBRICA).

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX
(RUBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ SUÁREZ REYES
(RUBRICA).

DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

PRESIDENTE

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
(RUBRICA).

DIP. JULIO CESAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN
(RUBRICA).

DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA
(RUBRICA).

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
(RUBRICA).

DIP. JOEL CRUZ CANSECO
(RUBRICA).

DIP. SALVADOR JOSÉ NEME SASTRÉ
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 111

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2007; 259 fracción II, inciso A), 260, 261, 262 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al H. Ayuntamiento de Tezoyuca, México, a contratar un crédito hasta por la cantidad de \$13'805,411.07 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 07/100 M.N.), a un plazo de hasta 120 meses (CIENTO VEINTE) meses, cuyo destino será apoyar la realización de las obras públicas contenidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, considerando, y el Impuesto al Valor Agregado, así como la comisión por apertura más el I.V.A. correspondiente, los intereses que se generen durante el período de disposición del crédito, de acuerdo con el acta de cabildo número 48, de fecha 21 de Septiembre del 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos que se obtengan de la contratación del crédito se destinarán principalmente a obras públicas, incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, que se enlistan a continuación:

No.	OBRA	MONTO
1	Pavimentación de Av. del Trabajo que comprende de los límites de Ocopulco hasta Av. 20 de noviembre en el Barrio Resurrección, Barrio Ascensión y Barrio Santiago.	\$ 5,007,411.17
2	Construcción de cárcamo y línea de bombeo de aguas residuales de calle Caleros a calle Fresno en Colonia Buenos Aires.	\$ 4,212,012.90
3	Planta de tratamiento de aguas negras con Bioreactor, en el poblado de Tequisistlán.	\$ 3,025,000.00
4	Construcción de colector 45 cm en Av. Nacional Camino San Antonio en el poblado de Tequisistlán.	\$ 1,560,987.00
TOTAL DE LA INVERSIÓN		\$ 13'805,411.07

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo máximo del financiamiento será de hasta 120 (CIENTO VEINTE) meses, contando a partir de la primera disposición del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El H. Ayuntamiento de Tezoyuca, México, deberá contratar el financiamiento autorizado con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones una vez que se hayan analizado comparativamente las ofertas formuladas por las instituciones interesadas.

ARTÍCULO QUINTO.- Las cantidades de que disponga el H. Ayuntamiento de Tezoyuca, México, en el ejercicio del financiamiento con base en esta autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que tenga aprobadas la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia Institución Bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el Contrato de Apertura de Crédito.

ARTÍCULO SEXTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al Contrato de Apertura de Crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fijen en dicho instrumento legal, mediante exhibiciones con vencimiento mensual según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que excedan de quince años.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La fuente específica de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Tezoyuca, México, a que se refiere el presente decreto, serán los ingresos derivados de las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan al Municipio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El H. Ayuntamiento de Tezoyuca, México, podrá garantizar las obligaciones derivadas del financiamiento mediante la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales del Ramo 28, le correspondan, siempre y cuando la garantía no exceda en ningún ejercicio fiscal del 30% del presupuesto anual de las participaciones federales que le correspondan al Municipio.

ARTÍCULO NOVENO.- La afectación de la garantía que otorga el H. Ayuntamiento de Tezoyuca, México, será inscrita en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la SHCP, de conformidad con el Reglamento del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La vigencia para contratar y aplicar el financiamiento, será por el período de la presente administración municipal, en caso de requerir mayor plazo o modificaciones deberá contar con la autorización de la H. Legislatura o de la Diputación Permanente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tezoyuca, México, para que pacte con el Banco Acreditado, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Gobierno del Estado de México no es aval en el presente financiamiento que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tezoyuca.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Legislatura del Estado de México, autoriza a la Comisión de Legislación y Administración Municipal para que verifique el cumplimiento del presente decreto, misma que deberá rendir informes semestrales al Pleno de la Legislatura o a la Diputación Permanente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil siete.- Presidente.- Dip. Domitilo Posadas Hernández.- Secretarios.- Dip. Crescencio Rodrigo Suárez Escamilla.- Dip. Carla Bianca Grieger Escudero.- Dip. Martha Eugenia Guerrero Aguilar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de diciembre del 2007.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 8 de Octubre de 2007.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tezoyuca, México, a contratar un crédito hasta por la cantidad de \$19'386,154.55 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 55/100 M.N.), cuyo destino será la realización de diversas obras públicas incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, conforme a la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2007, prevén el esquema de financiamiento que les permite a los ayuntamientos allegarse de recursos adicionales, mediante el uso de créditos otorgados por las instituciones bancarias, destinados a proyectos de infraestructura, fortaleciendo el desarrollo del Municipio de Tezoyuca, México.

La dinámica poblacional y económica de la Zona del Valle de México del cual forma parte el Municipio de Tezoyuca, México, obliga a los municipios conurbanos, a instrumentar e implementar políticas públicas integrales orientadas a fomentar un desarrollo armónico y en equilibrio para la protección de la ciudadanía.

La Administración Municipal de Tezoyuca, México, ha modernizado su infraestructura urbana y prestación de los servicios públicos municipales; puntual expresión de la tarea fundamental del Gobierno Municipal de Tezoyuca, México, que hoy les permite enfrentar retos y necesidades de su presente y proyección a futuro.

El Ayuntamiento del Municipio de Tezoyuca, México, tiene como prioridad el desarrollo económico y crecimiento social de la zona, sin embargo en la actualidad carece de recursos, para la construcción y rehabilitación de diversas obras públicas productivas que se llevarán a cabo como respuesta a las demandas de la ciudadanía en materia de obras y servicios prioritarios, originado por el crecimiento constante de la población, por lo que esta Alcaldía para atender esta situación requiere obtener los recursos necesarios y suficientes, de la Banca Comercial o de Desarrollo bajo la moralidad de largo plazo, que sirvan como fuente de financiamiento y con ello permita fortalecer los recursos destinados al Programa de Inversión Municipal 2006-2009.

Las adquisiciones, la construcción y la rehabilitación de diversas obras públicas productivas que llevará a cabo el H. Ayuntamiento constituyen proyectos prioritarios de alto impacto social que le permitan el mejoramiento de los servicios públicos a su cargo y que se enlistan a continuación.

No.	OBRA	MONTO
1	Pavimentación de Av. del Trabajo que comprende de los límites de Ocopulco hasta Av. 20 de noviembre en el (Barrio Resurrección, Barrio Ascensión y Barrio Santiago).	\$5,007,411.17
2	Construcción de carcamo y línea de bombeo de aguas residuales de calle Caleros a calle Fresno en Colonia Buenos Aires.	\$4,212,012.90
3	Planta de tratamiento de aguas negras con Bioreactor, en el poblado de Tequisistlan.	\$3,025,000.00
4	Construcción de Drenaje, en Av. Nacional Camino, San Antonio, en el poblado de Tequisistlan.	\$1,560,987.00
5	Pavimentación asfáltica de Calzada de los Gallos de calle Hortelanos a la calle de Pino, en el poblado de Tequisistlan.	\$1,449,157.48
6	Pavimentación, Guarnición, Banqueta y Drenaje en calle el Rosario de Calle Hortelanos a la Av. del Trabajo, en el poblado de Tequisistlan.	\$765,650.00
7	Pavimentación asfáltica lado poniente de la calle Precursores de la Revolución de la Bajada del Llano al límite de Cuanalan, Col. San Felipe.	\$1,780,936.00
8	Rehabilitación de la Plaza de la Constitución y construcción de oficinas para autoridades auxiliares en el Barrio de la Concepción.	\$1,585,000.00
TOTAL DE LA INVERSIÓN		\$19,386,154.55

En Sesión de cabildo número 48 de fecha 21 de septiembre de 2007, se autorizó al H. Ayuntamiento de Tezoyuca, México, a realizar los trámites necesarios para contratar un crédito sin el aval del Gobierno del Estado de México, por la cantidad de hasta \$ 19'386,154.55 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 55/100 M.N.), a un plazo hasta de 120 (CIENTO VEINTE) meses, cuyo destino serán las inversiones incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, considerando el Impuesto al Valor Agregado, así como a la comisión por apertura más el I.V.A. correspondiente, más intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito, acciones que cumplen con lo establecido en los Art. 260 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; otorgándose en garantía y como fuente de pago los ingresos municipales derivados de las participaciones en ingresos federales, del Ramo 28, que le corresponden al Municipio.

Los recursos que se obtengan de la contratación del crédito se destinarán a pagar las inversiones de diversas obras públicas productivas incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009.

El plazo máximo del crédito será de hasta 120 (CIENTO VEINTE) meses, incluidos los periodos de disposición y amortización, los cuales se contarán a partir de la fecha de la primera disposición de crédito.

Las cantidades que disponga el Municipio en el ejercicio del crédito, causarán intereses normales y moratorios que se pacten en los contratos de apertura de crédito, debiendo calcularse en la fecha que deba cumplirse la obligación de pago. Estas tasas de interés serán revisables y ajustables en los términos que se precisen en los contratos de apertura de crédito que al efecto se celebren.

El monto del posible financiamiento que se contrate, estará dentro de los parámetros de endeudamiento neto, que establecen los artículos 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2007.

La fuente específica y directa de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Tezoyuca, México, serán las partidas respectivas de su Presupuesto Anual de Egresos, incluyendo las participaciones presentes y futuras no comprometidas que en ingresos federales le correspondan al Municipio, sin perjuicio de otras obligaciones a su cargo.

Así mismo se autoriza a la Secretaría de Finanzas a descontar de las participaciones federales del Ramo 28, que en forma mensual recibe el H. Ayuntamiento de Tezoyuca, México, las cantidades suficientes que cubran las amortizaciones, así como los intereses que por el mismo se generen, hasta el pago total del crédito contratado, en apego al artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Poder Ejecutivo a mi cargo por conducto de la Secretaría de Finanzas, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, considerando la capacidad financiera y de apego del Municipio de Tezoyuca, México, estima procedente inscribir en el Registro de Deuda Pública del Estado de México, el Importe del crédito hasta por la cantidad de \$19'386,154.55 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 55/100 M.N.), una vez que se cuente con la autorización de la Legislatura Local.

El H. Ayuntamiento de Tezoyuca, México, está conforme en que se inscriba la garantía en el Registro de Deuda Pública del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente Municipal de Tezoyuca, México, se ha dirigido al Poder Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea él conducto ante esa H. Soberanía Popular, para presentar la iniciativa de decreto respectiva.

Por lo expuesto se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la siguiente Iniciativa de Decreto, para que si la estiman correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la H. "LVI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, Planeación y Gasto Público, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tezoyuca, México, a contratar un crédito hasta por la cantidad de \$19,386,154.55 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 55/100 M.N.), cuyo destino será la realización de diversas obras públicas incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009.

De conformidad con esta encomienda y sustanciado el estudio de la referida iniciativa de decreto, los integrantes de las citadas comisiones legislativas, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, damos cuenta a la H. "LVI" Legislatura del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto, motivo del presente dictamen fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la H. "LVI" Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión amplia y detenida de la iniciativa en cuestión y, particularmente de su exposición de motivos, los integrantes de las comisiones legislativas desprenden sobresalientes razones sobre su justificación, su oportunidad y sus alcances.

Refiere el autor de la iniciativa que el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2007, prevén un esquema de financiamiento que permite a los ayuntamientos obtener recursos mediante créditos otorgados por instituciones bancarias, destinados a proyectos de infraestructura.

Agrega que la dinámica poblacional y económica de la zona del Valle de México, obliga a los municipios conurbados a implementar políticas públicas integrales, orientadas a fomentar un desarrollo armónico y en equilibrio para la protección de la ciudadanía.

Explica que el ayuntamiento de Tezoyuca ha modernizado su infraestructura urbana, así como la prestación de los servicios públicos municipales, lo cual le permite enfrentar retos y necesidades actuales y planear a futuro, ya que tiene como prioridad el desarrollo económico y crecimiento social; no obstante, en la actualidad carece de recursos para la construcción y rehabilitación de diversas obras públicas que se llevarán a cabo en atención a la demanda de la ciudadanía y debido al crecimiento que ha tenido.

Agrega que para atender esta situación, requiere la obtención de recursos necesarios y suficientes de la Banca Comercial o de Desarrollo bajo la modalidad de largo plazo, que sirvan como fuente de financiamiento y permita fortalecer los recursos destinados al Programa de Inversión Municipal 2006-2009, para la construcción y rehabilitación de las siguientes obras públicas: pavimentación asfáltica de diversas avenidas; construcción de cárcamo y línea de bombeo de aguas residuales; planta de tratamiento de aguas negras con Bioreactor; construcción de drenaje; guarnición, banquetas y drenaje; rehabilitación de la Plaza de la Constitución y construcción de oficinas para autoridades auxiliares; cuyo monto total de la inversión asciende a la cantidad de \$19,386,154.55 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 55/100 M.N.).

En este sentido, refiere que en sesión de cabildo del Ayuntamiento de Tezoyuca, México, de fecha 21 de septiembre de 2007, se autorizó la contratación de un crédito sin aval del Gobierno del Estado de México, por la cantidad de hasta \$19,386,154.55 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 55/100 M.N.), a un plazo de hasta 120 (CIENTO VEINTE) meses, cuyo destino serán las inversiones incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, considerando el IVA, la comisión por apertura más el IVA correspondiente y los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito, conforme a lo establecido en los artículos 260 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; otorgándose en garantía y como fuente de pago los ingresos municipales derivados de las participaciones del ramo 28, que en ingresos federales le correspondan al Municipio.

Explica que las condiciones bajo las cuales contrataría el crédito serían las siguientes:

- El plazo máximo del crédito será de hasta 120 (CIENTO VEINTE) meses, incluidos los periodos de disposición y amortización, los cuales se contarán a partir de la fecha de la primera disposición del crédito.
- Las cantidades de que disponga el Municipio en el ejercicio del crédito, causarán intereses normales y moratorios los cuales serán revisables y ajustables, en los términos que se precisen en los contratos de apertura de crédito.
- El monto del posible financiamiento que se contrate, está dentro del parámetro de endeudamiento neto estipulado por los artículos 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2007.
- La fuente específica y directa de pago, serán las partidas establecidas en el Presupuesto Anual de Egresos, incluyendo las participaciones federales que le correspondan.
- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas a descontar de las participaciones federales ramo 28, las cantidades que cubran las amortizaciones, así como los intereses hasta el pago total del crédito que se contrate.

Como metodología de estudio, los integrantes de las comisiones legislativas, estimaron necesaria la comparecencia de servidores públicos del Ayuntamiento de Tezoyuca, con el objeto de que ampliaran la información y contestaran los planteamientos que sobre el particular formularan los diputados de las comisiones.

CONSIDERACIONES:

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, Planeación y Gasto Público, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, advierten que el motivo principal de la iniciativa es autorizar al Ayuntamiento de Tezoyuca, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de \$19,386,154.55 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 55/100 M.N.), cuyo destino será la realización de ocho obras públicas productivas incluidas en el Programa de Inversión Municipal.

De lo expuesto en la iniciativa y de la participación directa ante comisiones de los servidores públicos municipales, se desprende que la propuesta legislativa conlleva la atención de necesidades prioritarias en el Municipio de Tezoyuca, en virtud de que los proyectos a realizar con el financiamiento, atenderán aspectos de infraestructura vial e hidráulica, así como de protección al medio ambiente y de salud, concretamente en los aspectos de tratamiento y conservación del agua.

Apreciamos que con la realización de las obras públicas de pavimentación asfáltica de diversas avenidas, se resolverán demandas de movilidad y fluidez urbana, que constituye un elemento importante para el desarrollo económico y social de la población.

Por lo anterior, y en atención de que consideramos que el Municipio de Tezoyuca cuenta parcialmente con la capacidad financiera y de pago para contraer las obligaciones que deriven de la contratación del financiamiento, los integrantes de las comisiones legislativas estimamos procedente autorizar, con una disminución, un crédito por la cantidad de \$13,805,411.07 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 07/100 M.N.), para la realización de las siguientes obras públicas productivas contenidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009:

No.	OBRA	MONTO
1	Pavimentación de Av. del Trabajo que comprende a los límites de Ocopulco hasta Av. 20 de Noviembre en el Barrio Resurrección, Barrio Ascensión y Barrio Santiago.	\$5,007,411.17
2	Construcción de cárcamo y línea de bombeo de aguas residuales de calle Caleros a calle Fresno en Col. Bueno Aires.	\$4,212,012.90
3	Planta de tratamiento de aguas negras con Bioreactor, en el poblado de Tequisistlán.	\$3,025,000.00
4	Construcción de colector 45 cm en Av. Nacional Camino San Antonio en Tequisistlán.	\$1,560,987.00
TOTAL DE LA INVERSIÓN		\$13,805,411.07

Coincidimos en que las condiciones financieras mediante las cuales el Municipio de Tezoyuca lleve a cabo la contratación del crédito sean las siguientes: que el plazo máximo de amortización sea de 120 (CIENTO VEINTE) meses; que el financiamiento se contrate con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones; que las tasas de los intereses normales y moratorios que se pacten, sean revisables y ajustables en términos de los contratos que se celebren; que el importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, sea cubierto en los plazos que se fijen en el contrato de apertura de crédito; que la fuente específica de pago sean los ingresos derivados de las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan; que las garantías que se otorguen derivadas de la contratación del crédito, sean las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio; que la afectación de la garantía que se otorgue deberá ser inscrita en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México, y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, estimamos oportuno señalar que la contratación del financiamiento autorizado, así como el ejercicio de los recursos derivados del mismo, deberán ajustarse estrictamente a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y que la adquisición de materiales, así como la adjudicación y ejecución de las obras, deberán sujetarse a lo estipulado por el Código Administrativo del Estado de México y los reglamentos respectivos.

Por lo expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse con modificaciones la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tezoyuca, México, a contratar un crédito hasta por la cantidad de \$13,805,411.07 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 07/100 M.N.), a un plazo de hasta 120 (CIENTO VEINTE) meses, cuyo destino será la realización de diversas obras públicas incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, en los términos y condiciones establecidas en el Decreto correspondiente, con las adecuaciones expuestas en el presente dictamen y las incorporadas en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 14 días del mes de diciembre de dos mil siete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARCOS JESÚS ACOSTA MENÉNDEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PRECIADO MUÑOZ
(RUBRICA).

DIP. JULIO CESAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO PORTUGUÉZ FUENTES
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR EDUARDO VELASCO MONROY
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. GUILLERMINA CASIQUE VENCES
(RUBRICA).

DIP. JESÚS BLAS TAPIA JUÁREZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA
(RUBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN
Y GASTO PÚBLICO**

PRESIDENTE

**DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE MONTELLANO
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
(RUBRICA).**

**DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ
(RUBRICA).**

**DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ SUÁREZ REYES
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA
(RUBRICA).**

**DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RUBRICA).**

**DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ
(RUBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

PRESIDENTE

**DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

**DIP. JULIO CESAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
(RUBRICA).**

**DIP. JOEL CRUZ CANSECO
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
(RUBRICA).**

**DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
(RUBRICA).**

**DIP. SALVADOR JOSÉ NEME SASTRÉ
(RUBRICA).**

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 112

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007 y 259 fracción II, inciso A), 260, 261, 262, y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al H. Ayuntamiento de Chalco, México a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$47,136,382.69 (CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 69/100 M.N.) a un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, cuyo destino será para llevar a cabo los proyectos de obras públicas productivas contenidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, considerando el Impuesto al Valor Agregado, así como las comisiones por apertura más el I.V.A. correspondiente y los intereses que se generen durante el periodo de disposición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos que se obtengan de la contratación del crédito se destinarán principalmente a obras públicas productivas y de alto impacto social, incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, que se enlistan a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN	COMUNIDAD	MONTO EN PESOS
1	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE LA AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	VARIAS COMUNIDADES	41,168,978.92
2	AMPLIACIÓN DE 2 CARRILES LATERALES DE LA CARRETERA DE ACCESO A SAN PABLO ATLAZALPAN PRIMERA ETAPA	DEL CADENAMIENTO 0+000 AL CAD. 1+750 MTS.	SAN PABLO ATLAZALPAN	5,967,403.77

TOTAL DE LA INVERSIÓN**47'136,382.69**

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo máximo del financiamiento será de hasta 180 meses, contando a partir de la primera disposición del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El H. Ayuntamiento de Chalco, México, deberá contratar el financiamiento autorizado con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones, una vez que se hayan analizado comparativamente las ofertas formuladas por las instituciones interesadas.

ARTÍCULO QUINTO.- Las cantidades de que disponga el H. Ayuntamiento de Chalco, México, en el ejercicio del financiamiento, con base en esta autorización, causará intereses normales y moratorios a las tasas que tenga aprobadas la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia Institución Bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito.

ARTÍCULO SEXTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierta al Banco acreditante en los plazos que se fijen en dicho instrumento legal, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses sin que excedan de quince años.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La fuente específica de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Chalco, México, a que se refiere el presente Decreto serán los ingresos derivados de las participaciones federales presente y futuras que le correspondan derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO OCTAVO.- El H. Ayuntamiento de Chalco, México, podrá garantizar las obligaciones derivadas del financiamiento mediante la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, siempre y cuando la garantía no exceda en ningún ejercicio fiscal del 30% del presupuesto anual de las participaciones federales que le correspondan al municipio.

ARTÍCULO NOVENO.- La afectación de la garantía que otorga el H. Ayuntamiento de Chalco, México, será inscrita en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de conformidad con el Reglamento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La vigencia para contratar y aplicar el financiamiento, será por el periodo de la presente administración municipal, en caso de requerir mayor plazo o modificaciones deberá contar con la autorización de la Legislatura Local o de la Diputación Permanente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Chalco, México, para que pacte con el Banco acreditado, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Gobierno del Estado de México no es aval en el presente financiamiento que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chalco, México.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Legislatura del Estado de México autoriza a la Comisión de Legislación y Administración Municipal para que verifique el cumplimiento del presente Decreto, misma que deberá remitir informes semestrales al Pleno de la Legislatura o a la Diputación Permanente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil siete.- Presidente.- Dip. Domitilo Posadas Hernández.- Secretarios.- Dip. Crescencio Rodrigo Suárez Escamilla.- Dip. Carla Bianca Grieger Escudero.- Dip. Martha Eugenia Guerrero Aguilar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de diciembre del 2007.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 24 de Septiembre del 2007.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chalco, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de \$250,000,000.00 (DOSCIENOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de 180 (CIENTO OCHENTA) meses, cuyo destino será llevar a cabo proyectos de obras públicas productivas contenidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2007, prevén esquemas de financiamiento que les permite a los ayuntamientos allegarse de recursos adicionales, mediante el uso de créditos otorgados por las instituciones bancarias, destinados a proyectos de infraestructura fortaleciendo la participación del Municipio en la Zona Oriente del Estado de México.

Existen municipios en el Estado de México que por su extensión territorial como es el Municipio de Chalco, los pueblos y colonias quedan muy distantes entre si, por lo tanto requieren fuertes inversiones en obra de alto impacto social como son; vialidades modernas, servicios de agua potable, drenaje y alumbrado público que permitan un rápido desarrollo de sus comunidades, poniendo mayor atención, en el sector salud y educación, así mismo apoyar a los que menos tiene con programas de desarrollo social y apoyo a adultos mayores.

En el Estado de México tenemos municipios conurbados con un gran rezago social en relación con la ciudad de México, sin embargo por su cercanía con la ciudad más grande del mundo nos convierte en dormitorios y en grandes asentamientos humanos que demandan servicios.

4	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE LA AV. XOCHIQUETZAL DE AV. TLALOC A SOLIDARIDAD	AVENIDA XOCHIQUETZAL DE AV. TLALOC A SOLIDARIDAD	COL. CULTURAS DE MÉXICO	12,302,973.23
5	REENCARPETADO ASFÁLTICO DE AV. TEXCATLIPOCATL ENTRE AV. SOLIDARIDAD A AV. TLALOC	AVENIDA TEXCATLIPOCATL ENTRE AV. SOLIDARIDAD A AV. TLALOC	COL. CULTURAS DE MÉXICO	5,543,607.14
6	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE CALLE ORIENTE 38 DE AV. SOLIDARIDAD A AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	CALLE ORIENTE 38 DE AV. SOLIDARIDAD A AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	COL. UNION DE GUADALUPE	3,046,376.53
7	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE CALLE ORIENTE 50 DE AV. SOLIDARIDAD A AV. ARBOLEDAS	CALLE ORIENTE 50 DE AV. SOLIDARIDAD A AV. ARBOLEDAS	COL. UNION DE GUADALUPE	4,880,527.04
8	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE CALLE ORIENTE 35 DE AV. SOLIDARIDAD A AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	CALLE ORIENTE 35 DE AV. SOLIDARIDAD A AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	COL. UNION DE GUADALUPE	3,054,634.86
9	SISTEMA REGIONAL PONIENTE DE DRENAJE Y SANEAMIENTO, COLECTOR, CARCAMO Y PLANTA DE TRATAMIENTO		SAN PABLO ATLAZALPAN, SANTA CATARINA AYOTZINGO, SAN JUAN TEZOMPA	34,556,810.00
10	SISTEMA REGIONAL ORIENTE DE DRENAJE Y SANEAMIENTO, COLECTOR, CARCAMO Y PLANTA DE TRATAMIENTO		SAN GREGORIO CUAUTZINGO, SAN MARTÍN CUAUTLALPAN, LA CANDELARIA TLAPALA	29,210,000.00

Los beneficios que se logran con un magno desarrollo en infraestructura urbana en obras de gran impacto social tendrían como efecto incentivar a las empresas de la iniciativa privada para invertir en nuestra localidad creando fuentes de empleo, logrando con ello desarrollo económico y social sustentable.

La dinámica poblacional y económica de la zona oriente del Estado de México obliga a los municipios conurbados a instrumentar e implementar políticas públicas integrales orientadas a fomentar un desarrollo armónico en equilibrio para la protección de la ciudadanía.

La Administración del Municipio de Chalco, México, pretende la modernización de su infraestructura urbana y prestación de los servicios públicos municipales, puntual expresión de la tarea fundamental de la Administración del Municipio de Chalco, México que le permita enfrentar retos y necesidades en su presente y proyección a futuro.

La actual Administración del Municipio de Chalco, México, tiene como prioridad el desarrollo, crecimiento social y económico de la Zona Oriente del Estado de México, sin embargo, en la actualidad enfrenta un problema de liquidez a corto plazo por las adquisiciones, la construcción y rehabilitación de diversas obras públicas productivas, que se llevaron a cabo como respuesta a las demandas de la ciudadanía en materia de obras y servicios prioritarios por el deterioro que a sufrido la Zona Oriente del Estado de México; derivado del crecimiento constante de la población, por lo que el H. Ayuntamiento para atender esta situación requiere obtener los recursos necesario y suficientes de la Banca Comercial bajo la modalidad de largo plazo que le permita fortalecer los recursos destinados al Programa de Inversión Municipal 2006-2009.

Las adquisiciones, la construcción y la rehabilitación de diversas obras públicas productivas que llevará a cabo el H. Ayuntamiento constituyen proyectos prioritarios de alto impacto social que le permiten el mejoramiento de los servicios públicos a su cargo y que se enlistan a continuación.

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN	COMUNIDAD	MONTO EN PESOS
1	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE LA AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	VARIAS COMUNIDADES	41,168,978.92
2	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE LA C. AZUCENAS DE AV. TLALOC A LÍMITE URBANO	CALLE AZUCENAS DE AV. TLALOC A LÍMITE URBANO	COL. JARDINES DE CHALCO	15,378,103.03
3	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE LA C. ROSAS DE AV. LAS TORRES A LÍMITE URBANO	CALLE ROSAS DE AV. LAS TORRES A LÍMITE URBANO	COL. JARDINES DE CHALCO	6,714,274.66
11	AMPLIACIÓN A 6 CARRILES DE AV. SOLIDARIDAD GUARNICIONES, BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO Y PUENTES PEATONALES	AV. SOLIDARIDAD	VARIAS COMUNIDADES	85,379,040.00
12		DE LA AVENIDA ADOLFO LÓPEZ	COL. UNION DE GUADALUPE	

	PAVIMENTACIÓN ASFALTICA DE CALLE ORIENTE 40-A	MATEOS A CONEXIÓN UNION DE GUADALUPE		2,797,270.82
13	AMPLIACIÓN DE 2 CARRILES LATERALES DE LA CARRETERA DE ACCESO A SAN PABLO ATLAZALPAN PRIMERA ETAPA	DEL CADENAMIENTO 0+000 AL CAD. 1+750 MTS.	SAN PABLO ATLAZALPAN	5,967,403.77

TOTAL DE LA INVERSIÓN

250,000,000.00

En la Sesión de Cabildo número 56 de fecha 07 de agosto del año 2007, se autoriza al H. Ayuntamiento de Chalco, México, a realizar los trámites necesarios para contratar un crédito sin el aval del Gobierno del Estado de México, por la cantidad de hasta \$250,000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de hasta 180 (CIENTO CHENTA) meses, cuyo destino será llevar a cabo proyectos de obras públicas incluidas en el Programa de Inversión Municipal, considerando el Impuesto al Valor Agregado, así como la comisión por apertura más el IVA correspondiente y los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito, acciones que cumplen con lo establecido en los artículos 260 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, otorgando en garantía y como fuente de pago los ingresos municipales derivados de las participaciones federales del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que se obtengan de la contratación del crédito se destinarán a pagar las inversiones de diversas obras públicas productivas incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009.

El plazo máximo del crédito será hasta por 180 (CIENTO OCHENTA) meses, incluidos los periodos de disposición y amortización, los cuales se contarán a partir de la fecha de la primera disposición.

Las cantidades de que disponga el Municipio de Chalco, México, en el ejercicio del crédito causarán intereses normales y moratorios que se pacten en los contratos de apertura de crédito, debiendo calcularse en la fecha en que deba cumplirse la obligación de pago. Estas tasas de interés serán revisables y ajustables en los términos que se precisen en los contratos de apertura de crédito que al afecto se celebren.

El monto de los posibles financiamientos que se contraten está dentro de los parámetros de endeudamiento neto que establecen los artículos 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007.

La fuente específica y directa de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Chalco, México, serán las partidas respectivas de su Presupuesto Anual de Egresos incluyendo las participaciones presentes y futuras no comprometidas que en ingresos federales le correspondan al Municipio, sin perjuicio de la afectación de otras obligaciones a su cargo.

Las garantías que se otorguen derivadas de la contratación del crédito serán las participaciones federales no comprometidas, que en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal le correspondan al Municipio sin perjuicio de la afectación para el cumplimiento de otras obligaciones a su cargo.

Así mismo, se autoriza a la Secretaría de Finanzas a descontar de las participaciones federales que en forma mensual recibe el H. Ayuntamiento del Municipio de Chalco, México, las cantidades suficientes que cubran las amortizaciones, así como los intereses que por el mismo se generen, hasta el pago total de crédito contratado, en apego al artículo 226 de Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Ejecutivo a mi cargo, por conducto de la Secretaría de Finanzas en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, considerando la capacidad financiera y de pago del Municipio de Chalco, México, a estimado procedente inscribir en el Registro de Deuda Pública del Estado de México, el importe del crédito hasta por la cantidad de \$250,000,000.00 (DOSCIENOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), una vez que se cuente con la autorización de la Legislatura Local.

El H. Ayuntamiento de Chalco, México, esta conforme en que se inscriba la garantía en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente Municipal Constitucional de Chalco, México, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, para solicitar sea el conducto ante esa H. Soberanía Popular, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la siguiente Iniciativa de Decreto, para que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la H. "LVI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, Planeación y Gasto Público, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa de decreto por el que se autoriza al ayuntamiento de Chalco, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de \$250'000,000.00 (DOSCIENOS CINCUENTA MILLONES PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de 180 (CIENTO OCHENTA) meses cuyo destino será llevar a cabo proyectos de obras públicas productivas contenidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009.

De conformidad con esta encomienda y sustanciado el estudio de la referida iniciativa de decreto, los integrantes de las citadas comisiones legislativas, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, damos cuenta a la H. "LVI" Legislatura del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto, motivo del presente dictamen fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la H. "LVI" Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Estimando el carácter informativo de la exposición de motivos, que permite conocer las razones que apoyan la propuesta y el sentido de la misma, se estimó pertinente desarrollar los aspectos sobresalientes de esa parte preliminar, conforme al tenor siguiente:

Explica el autor de la iniciativa que el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2007, prevén un esquema de financiamiento que permite a los ayuntamientos allegarse de recursos mediante créditos otorgados por instituciones bancarias, destinados a proyectos de infraestructura.

Agrega que, en virtud de la extensión territorial del Municipio de Chalco, los pueblos y colonias quedan muy distantes entre sí, y que por su cercanía con el Distrito Federal, sufre de grandes asentamientos humanos y lo convierte en ciudad dormitorio, por lo que requiere de la ejecución de obras, como vialidades, agua potable, drenaje, alumbrado público, entre otras.

Refiere que la administración de Chalco tiene como prioridad el desarrollo, crecimiento social y económico de la zona oriente del Estado, a través de la modernización de su infraestructura urbana y prestación de servicios públicos; no obstante, enfrenta problemas de liquidez a corto plazo, por las adquisiciones, la construcción y rehabilitación de diversas obras públicas productivas que se llevaron a cabo como debido al deterioro que ha sufrido la zona oriente y en respuesta a las demandas ciudadanas.

Señala que por tales motivos y con el objeto de atender esa situación, el Municipio requiere obtener recursos a través de financiamiento con la Banca Comercial, bajo la modalidad de largo plazo, que le permita fortalecer el Programa de Inversión Municipal 2006-2009.

Comenta que las obras públicas productivas que llevará a cabo el Ayuntamiento de Chalco, a fin de mejorar los servicios públicos a su cargo, son las siguientes: Pavimentación Asfáltica de siete avenidas, construcción de dos Sistemas Regionales de Drenaje y Saneamiento, Colector, Cárcamo, Planta de Tratamiento, Ampliación de una avenida y una carretera, construcción de guarniciones, banquetas, alumbrado público y puentes peatonales, cuyo costo total de inversión asciende a la cantidad de 250'000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS 00/100 M.N.).

En este sentido, refiere que en sesión de cabildo del Ayuntamiento de Chalco, México, de fecha 7 de agosto de 2007, autorizó la contratación de un crédito sin el aval del Gobierno del Estado, por la cantidad de hasta \$250'000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, cuyo destino será llevar a cabo obras públicas incluidas en el Programa de Inversión Municipal, considerando el IVA, la comisión por apertura más el IVA correspondiente, y los intereses que se generen durante el período de disposición del crédito, conforme a lo establecido en los artículos 260 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, otorgándose como garantía y como fuente de pago los ingresos municipales derivados de las Participaciones Federales del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Por lo que hace a las condiciones crediticias, el autor de la iniciativa destaca lo siguiente:

- Las cantidades de que disponga el Municipio en el ejercicio del crédito, causarán intereses normales y moratorios, los cuales serán revisables y ajustables, en los términos que se precisen en los contratos de apertura de crédito.
- El monto del posible financiamiento que se contrate, está dentro del parámetro de endeudamiento neto estipulado por los artículos 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2007.
- La fuente específica y directa de pago de las obligaciones a cargo del Municipio, serán las partidas establecidas en el Presupuesto Anual de Egresos, incluyendo las participaciones federales que le correspondan.
- Las garantías que se otorguen derivadas de la contratación del crédito, serán las participaciones federales no comprometidas, que en ingresos federales le correspondan al Municipio, sin perjuicio de la afectación para el cumplimiento de otras obligaciones a su cargo.

Agrega que, autoriza a la Secretaría de Finanzas a descontar de las participaciones federales, las cantidades que cubran las amortizaciones, así como los intereses que se generen, hasta el pago total del crédito contratado, conforme a lo establecido en el artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios

Apunta que, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, considerando la capacidad financiera y de pago del Municipio de Chalco, México, ha estimado procedente inscribir en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México, el importe de crédito hasta por la cantidad de \$250'000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS 00/100 M.N.), una vez que se cuente con la autorización de la Legislatura del Estado de México; asimismo, el Ayuntamiento de Chalco esta conforme en que se inscriba la garantía en el citado Registro, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, Planeación y Gasto Público, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, advierten que el motivo principal de la iniciativa es autorizar al Ayuntamiento de Chalco, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de \$250'000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS 00/100 M.N.), cuyo destino será la realización de diversas obras públicas en materia de vialidades, incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009.

De lo expuesto en la iniciativa, se desprende que la propuesta legislativa conlleva la atención de necesidades prioritarias en el Municipio de Chalco, como es la pavimentación de avenidas, la construcción de sistemas de drenaje y saneamiento, colectores, cárcamo y planta de tratamiento; la ampliación de una avenida y una carretera; la construcción de guarniciones, banquetas, alumbrado público y puentes peatonales.

Apreciamos que con la construcción de las citadas obras, se fortalecería la infraestructura de comunicaciones de ese municipio, con la pretensión de beneficiar a la población y que para ejecutar estas obras requieren llevar a cabo la contratación de un financiamiento; no obstante, estimamos conducente disminuir el monto del crédito hasta por la cantidad de \$47,136,382.69 (CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 69/100 M.N.), ya que, de acuerdo a diversos indicadores, el municipio de Chalco tendría adeudos que rebasan su capacidad de pago, y en ese sentido, estimamos conveniente actuar con un criterio conservador que, por una parte atienda los planteamientos del ayuntamiento y por otra, evite cargas financieras que lo ubiquen en situaciones económicamente críticas.

En ese contexto, y en virtud de que consideramos que el Municipio cuenta parcialmente con la capacidad financiera y de pago para contraer las obligaciones que deriven de la contratación del financiamiento, los integrantes de las comisiones legislativas estimamos procedente autorizar la contratación de un crédito hasta por un monto de \$47,136,382.69 (CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 69/100 M.N.), para la realización de las siguientes obras públicas productivas contenidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009:

No.	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN	COMUNIDAD	MONTO EN PESOS
1	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE LA AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	VARIAS COMUNIDADES	41'168,978.92
13	AMPLIACIÓN DE 2 CARRILES LATERALES DE LA CARRETERA DE ACCESO A SAN PABLO ATLAZALPAN PRIMERA ETAPA	DEL CADENAMIENTO 0+000 AL CAD. 1+750 MTS.	SAN PABLO ATLAZALPAN	5,967,403.77

TOTAL DE LA INVERSIÓN

47,136,382.69

En tal virtud, somos coincidentes con la procedencia de la iniciativa, conforme a lo siguiente:

Que el plazo máximo del crédito sea hasta de 180 meses, incluidos los periodos de disposición, gracia y amortización; que los intereses normales y moratorios sean revisables y ajustables, en los términos que se precisen en los contratos de apertura de crédito; que la fuente específica y directa de pago sean las partidas establecidas en el Presupuesto Anual de Egresos, incluyendo las participaciones federales que le correspondan; que las garantías que

se otorguen derivadas de la contratación del crédito, sean las participaciones que en ingresos federales, le correspondan al Municipio, sin perjuicio de la afectación para el cumplimiento de otras obligaciones a su cargo; que la Secretaría de Finanzas descuenta de las participaciones federales, las cantidades que cubran las amortizaciones, así como los intereses que se generen, hasta el pago total del crédito contratado; y que inscriba en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México, el importe de crédito, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, estimamos oportuno señalar que la contratación del financiamiento autorizado, así como el ejercicio de los recursos derivados del mismo, deberán ajustarse estrictamente a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y que la adquisición de materiales, así como la adjudicación y ejecución de las obras deberán sujetarse a lo estipulado por el Código Administrativo del Estado de México y los reglamentos respectivos.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse con modificaciones la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Chalco, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de \$47,136,382.69 (CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 69/100 M.N.), cuyo destino será la realización de diversas obras públicas productivas incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, con las adecuaciones expuestas en el presente dictamen y las incorporadas en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 14 días del mes de diciembre de dos mil siete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARCOS JESÚS ACOSTA MENÉNDEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PRECIADO MUÑOZ
(RUBRICA).

DIP. JULIO CESAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO PORTUGUÉZ FUENTES
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR EDUARDO VELASCO MONROY
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. GUILLERMINA CASIQUE VENCES
(RUBRICA).

DIP. JESÚS BLAS TAPIA JUÁREZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE MONTELLANO
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
(RUBRICA).

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ
(RUBRICA).

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ SUÁREZ REYES
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA
(RUBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RUBRICA).

DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ
(RUBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

" PRESIDENTE

**DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

**DIP. JULIO CESAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
(RUBRICA).**

**DIP. JOEL CRUZ CANSECO
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
(RUBRICA).**

**DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
(RUBRICA).**

**DIP. SALVADOR JOSÉ NEME SASTRÉ
(RUBRICA).**

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:
Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 113

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007, y 259 fracción II, inciso A), 260, 261, 262 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a contratar un financiamiento con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones crediticias, hasta por la cantidad de \$653'846,153.80 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.), a un plazo de 132 (CIENTO TREINTA Y DOS) meses, sin exceder del mes de marzo de 2019, para refinanciar o reestructurar el saldo del crédito que tienen contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., cuyo destino fue para apoyar parcialmente los programas previstos en el Plan Municipal de Desarrollo 2003-2006, tales como el mejoramiento de los servicios públicos de seguridad, vialidad, transporte y educación, según consta en el Decreto Número 50 publicado en la Gaceta del Gobierno el 21 de junio de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos que se obtengan de la contratación del crédito se destinarán principalmente a refinanciar o reestructurar el pasivo que tienen contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo máximo del financiamiento será de 132 (CIENTO TREINTA Y DOS) meses, sin exceder del mes de marzo de 2019, contando a partir de la primera disposición del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, deberá contratar el financiamiento autorizado con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones, una vez que se hayan analizado comparativamente las ofertas formuladas por las instituciones interesadas.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobierno del Estado de México no es aval en el presente financiamiento que se autoriza al Municipio de Ecatepec de Morelos, México.

ARTÍCULO SEXTO.- Las cantidades de que disponga el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, en el ejercicio del financiamiento, con base en esta autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que tengan aprobadas las instituciones financieras que ofrezcan las mejores condiciones, de acuerdo con las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución Bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al Contrato de Apertura de Crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto al Banco Acreditante en los plazos que se fijen en dicho instrumento legal, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que excedan del mes de marzo de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO.- La fuente directa de pago de las obligaciones a cargo del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a que se refiere el presente Decreto, serán los ingresos derivados de las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan al Municipio.

ARTÍCULO NOVENO.- El H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, podrá garantizar las obligaciones derivadas del financiamiento, mediante la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales Ramo 28, le correspondan, siempre y cuando la garantía no exceda en ningún ejercicio fiscal el 30% del Presupuesto Anual de las participaciones federales que le correspondan al Municipio, lo cual permanecerá vigente, por el periodo que dure el plazo de amortización del crédito aquí autorizado, de acuerdo con lo que establecen los artículos 264 fracción IV y 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. De igual forma, en caso de que se requiera, podrá girarse instrucción con carácter irrevocable a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para que retenga de las participaciones federales Ramo 28 el importe correspondiente a las amortizaciones del crédito o deposite en la cuenta del Fideicomiso de Administración y/o Pago dichas participaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- A efecto de pagar a la Institución Financiera que otorgue el crédito referido, el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, podrá constituir un Fideicomiso de Administración y/o Pago el cual permanecerá vigente durante el plazo de amortización del crédito, para este efecto se podrá constituir con los importes necesarios para cubrir el crédito, sin perjuicio de otras obligaciones que se contraten.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La afectación de la garantía que otorga el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, será inscrita en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de conformidad con el Reglamento del Artículo 9°. De la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La vigencia para contratar y aplicar el financiamiento, será por el periodo de la presente Administración Municipal, en caso de requerir mayor plazo o modificaciones deberá contar con la autorización de la H. Legislatura Local.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, para que pacte con el Banco Acreditado, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La contratación del financiamiento autorizado, así como el ejercicio de los recursos derivados del mismo, deberán ajustarse estrictamente a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La H. "LVI" Legislatura del Estado de México, integrará una comisión que tendrá por objeto verificar el cumplimiento del presente Decreto, misma que deberá rendir informes semestrales a la H. Legislatura Local o de la Diputación Permanente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil siete.- Presidente.- Dip. Domitilo Posadas Hernández.- Secretarios.- Dip. Crescencio Rodrigo Suárez Escamilla.- Dip. Carla Bianca Grieger Escudero.- Dip. Martha Eugenia Guerrero Aguilar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de diciembre del 2007.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 3 de diciembre de 2007.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracción V y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a contratar financiamiento con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones crediticias, hasta por la cantidad de **\$653'846,153.80 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.)**, a un plazo de 132 (CIENTO TREINTA Y DOS) meses, sin exceder del mes de marzo de 2019, para refinanciar o reestructurar el saldo del crédito que tienen contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., cuyo destino fue para apoyar parcialmente los programas previstos en el Plan Municipal de Desarrollo 2003-2006, tales como el mejoramiento de los servicios públicos de seguridad, vialidad, transporte y educación, según consta en el Decreto Número 50 publicado en la Gaceta del Gobierno el 21 de Junio de 2004.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2007, prevén el esquema de financiamiento que les permite a los ayuntamientos allegarse de recursos adicionales, mediante el uso de créditos otorgados por las instituciones bancarias, destinados a proyectos de infraestructura, fortaleciendo la participación del Municipio en las tareas de desarrollo regional.

El Municipio, ha registrado un elevado crecimiento poblacional, dada su ubicación dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México y la dimensión del flujo de personas y bienes entre el propio Municipio y el Distrito Federal, por lo que se ve en la necesidad de proveerse de mayores recursos que le permitan satisfacer tal dinámica en sus vertientes económica, productiva y comercial.

La actual Administración Municipal, tiene como prioridad el desarrollo y crecimiento social y económico de la Zona del Valle de México, para tal efecto considera fundamental efficientar al máximo los recursos públicos. En este sentido, ha considerado la posibilidad de llevar a cabo el refinanciamiento o reestructura del pasivo Bancario que se tienen actualmente con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. por la cantidad de **\$653'846,153.80 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.)**.

La intención de refinanciar o reestructurar el citado financiamiento, es con la finalidad de mejorar el perfil de pagos del adeudo mencionado y lograr un fortalecimiento financiero en la presente Administración Municipal.

Para tal efecto, en Sesión Extraordinaria de Cabildo Número tres de fecha 24 de octubre de 2007, se autorizó al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a realizar los trámites ante la H. "LVI" Legislatura del Estado, para contratar un crédito sin el aval del Gobierno del Estado de México, hasta por la cantidad de \$653'846,153.80 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.), para refinanciar o reestructurar el crédito de \$750'000,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que se tienen actualmente con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., otorgándose en garantía y/o como fuente de pago los ingresos municipales derivados de las Participaciones Federales.

Las cantidades de que disponga el Municipio en el ejercicio del crédito causarán los intereses normales y moratorios que se pacten en los contratos de crédito, debiendo calcularse en la fecha en que deba cumplirse la obligación de pago. Estas tasas de interés serán revisables y ajustables en los términos que se precisen en los contratos de crédito que al efecto se celebren.

El monto del posible financiamiento que se contrate, está dentro de los parámetros de endeudamiento neto, que establecen los artículos 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007.

La fuente específica y/o directa de pago de las obligaciones a cargo del Municipio serán las partidas respectivas de su Presupuesto Anual de Egresos incluyendo las participaciones presentes y futuras no comprometidas que en ingresos federales le correspondan al Municipio, sin perjuicio de la afectación de otras obligaciones a su cargo.

La garantía que se otorgue derivada de la contratación del crédito, será hasta el 30% de las participaciones federales, que en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal le correspondan al Municipio sin perjuicio de la afectación para el cumplimiento de otras obligaciones a su cargo.

Así mismo se autoriza a la Secretaría de Finanzas a descontar de las participaciones federales que en forma mensual recibe el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, las cantidades suficientes que cubran las amortizaciones, así como los intereses que por el mismo se generen, hasta el pago total del crédito contratado, en apego al artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Ejecutivo a mi cargo por conducto de la Secretaría de Finanzas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, considerando la capacidad financiera y de pago del Municipio, ha estimado procedente inscribir en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de México, el importe del crédito hasta por la cantidad de \$653'846,153.80 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.), una vez que se cuente con la autorización de la H. Legislatura Local.

El H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, está conforme en que se inscriba la garantía en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante esa H. Soberanía Popular, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto, para que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la H. "LVI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, Planeación y Gasto Público, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a contratar financiamiento con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones crediticias, hasta por la cantidad de \$653'846,153.80 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.), a un plazo de 132 (CIENTO TREINTA Y DOS) meses, sin exceder del mes de marzo de 2019, para refinanciar o reestructurar el saldo del crédito que tienen contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., cuyo destino fue para apoyar parcialmente los programas previstos en el Plan Municipal de Desarrollo 2003-2006, tales como el mejoramiento de los servicios públicos de seguridad, vialidad, transporte y educación, según consta en el Decreto Número 50 publicado en la Gaceta del Gobierno el 21 de Junio de 2004.

De conformidad con esta encomienda y sustanciado el estudio de la referida iniciativa de decreto, los integrantes de las citadas comisiones legislativas, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, damos cuenta a la H. "LVI" Legislatura del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto, motivo del presente dictamen fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la H. "LVI" Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Enseguida se describen los aspectos relevantes de la exposición de motivos y del proyecto de decreto de la iniciativa:

Explica el autor de la iniciativa que el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2007, prevén un esquema de financiamiento que permite a los ayuntamientos allegarse de recursos mediante créditos otorgados por instituciones bancarias, destinados a proyectos de infraestructura.

Agrega que dada la ubicación del Municipio dentro de la zona metropolitana del Valle de México, y la dimensión del flujo de personas y bienes con el Distrito Federal, éste ha registrado un elevado crecimiento poblacional, por lo que se ve en la necesidad de proveerse de mayores recursos que le permitan satisfacer tal dinámica en sus vertientes económica, productiva y comercial.

Exponè el autor de la iniciativa que la actual administración tiene como prioridad el desarrollo y crecimiento social y económico de la zona del Valle de México, por lo que considera fundamental eficientar al máximo los recursos públicos.

Menciona que para ello, considera la posibilidad de llevar a cabo el refinanciamiento o reestructura del pasivo Bancario que se tiene actualmente con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por la cantidad de \$653'846,153.80 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.), con la finalidad de mejorar el perfil de pagos del adeudo mencionado y lograr el fortalecimiento financiero de la administración municipal.

Señala que, para ese efecto, el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en sesión de cabildo de fecha 24 de octubre de 2007, autorizó realizar trámites para contratar un crédito sin el aval del Gobierno del Estado de México, hasta por la cantidad de \$653'846,153.80 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.), para refinanciar o reestructurar el crédito de \$750'000,000.00

(SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que se tiene con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., otorgándose en garantía y/o como fuente de pago los ingresos municipales derivados de las participaciones federales.

Refiere que las condiciones de los créditos mencionados, serán las siguientes:

- Las cantidades de que disponga el municipio causarán los intereses normales y moratorios, los cuales serán revisables y ajustables, debiendo calcularse en la fecha en que deba cumplirse la obligación de pago, en los términos que se precisen en los contratos de crédito.
- El monto del posible financiamiento que se contrate, está dentro de los parámetros de endeudamiento neto estipulado por los artículos 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2007.
- La fuente específica de pago de las obligaciones a cargo del Municipio, serán las partidas establecidas en el Presupuesto Anual de Egresos, incluyendo las participaciones presentes y futuras no comprometidas que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de la afectación de otras obligaciones a su cargo.
- La garantía que se otorgue será de hasta el 30% de las participaciones federales que le correspondan, sin perjuicio de la afectación para el cumplimiento de otras obligaciones a su cargo.
- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas a descontar de las participaciones federales que en forma mensual recibe el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, las cantidades que cubran las amortizaciones, así como los intereses que se generen, hasta el pago total del crédito contratado, en apego al artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Agrega que, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Financiero del Estado de México, y Municipios, considerando la capacidad financiera y de pago del municipio de Ecatepec de Morelos, estima procedente inscribir en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de México, el importe del crédito hasta por la cantidad de \$653'846,153.80 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.), una vez que se cuente con la autorización de la Legislatura del Estado de México.

Por último, manifiesta que está conforme en que se inscriba la garantía en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Como metodología de estudio, los integrantes de las comisiones legislativas, estimaron necesaria la comparecencia de servidores públicos del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, con el objeto de que ampliaran la información y contestaran los planteamientos que sobre el particular formularan los diputados de las comisiones.

CONSIDERACIONES:

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en los artículos 61 fracciones I y XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 262 fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y 33 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás ordenamientos aplicables; así como para autorizar la contratación de financiamiento y la reestructuración de créditos de los ayuntamientos cuando el plazo de amortización exceda el periodo constitucional para el que fue electo el Ayuntamiento.

Las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, Planeación y Gasto Público, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, advierten que el motivo principal de la propuesta es autorizar al ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de \$653'846,153.80 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.), cuyo destino será reestructurar el saldo de un adeudo contraído con anterioridad.

De lo expuesto en la iniciativa y de la participación directa ante comisiones de los servidores públicos municipales, se desprende que la propuesta legislativa conlleva la necesidad de allegarse de mayores recursos que le permitan satisfacer las exigencias originadas por el crecimiento poblacional que presenta el municipio, como consecuencia de su ubicación dentro de la zona metropolitana del Valle de México, aunado al flujo de personas y bienes con el Distrito Federal, lo cual le permitirá satisfacer los requerimientos que actualmente tiene en sus vertientes económica, productiva y comercial.

Apreciamos que es prioridad fortalecer las finanzas del municipio de Ecatepec de Morelos, para que la actual administración cuente con recursos suficientes que le permitan el desarrollo y crecimiento social y económico de la zona del Valle de México; en ese contexto, y en virtud de que el Municipio cuenta con la capacidad financiera y de pago para contraer las obligaciones que derivan de la contratación del financiamiento, los integrantes de las comisiones legislativas estimamos procedente autorizar la reestructuración del saldo del crédito contraído con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Coincidimos en que las condiciones financieras mediante las cuales el Municipio de Ecatepec de Morelos, lleve a cabo tanto la contratación y reestructuración de crédito sean las siguientes: las cantidades de que disponga el municipio causarán los intereses normales y moratorios, los cuales serán revisables y ajustables, debiendo calcularse en la fecha en que deba cumplirse la obligación de pago, en los términos que se precisen en los contratos de crédito; el monto del posible financiamiento que se contrate, está dentro de los parámetros de endeudamiento neto estipulado por los artículos 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2007; la fuente específica de pago de las obligaciones a cargo del Municipio, serán las partidas establecidas en el Presupuesto Anual de Egresos, incluyendo las participaciones presentes y futuras no comprometidas que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de la afectación de otras obligaciones a su cargo; la garantía que se otorgue será de hasta el 30% de las participaciones federales que le correspondan, sin perjuicio de la afectación para el cumplimiento de otras obligaciones a su cargo; la Secretaría de Finanzas podrá descontar de las participaciones federales que en forma mensual recibe el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, las cantidades que cubran las amortizaciones, así como los intereses que se generen, hasta el pago total del crédito contratado, en apego al artículo 226 del Código

Financiero del Estado de México y Municipios; el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Financiero del Estado de México, y Municipios, considerando la capacidad financiera y de pago del municipio de Ecatepec de Morelos, deberá inscribir en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de México, el importe del crédito y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Estimamos conveniente señalar que la contratación del financiamiento autorizado, así como el ejercicio de los recursos derivados del mismo, deberán ajustarse estrictamente a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Considerando que se acreditan los requisitos legales para la autorización del crédito el cual se encuentra ampliamente justificado por el beneficio social que el mismo representa para la población del municipio de Ecatepec de Morelos, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a contratar financiamiento con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones crediticias, hasta por la cantidad de \$653'846,153.80 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.), a un plazo de 132 (CIENTO TREINTA Y DOS) meses, sin exceder del mes de marzo de 2019, para refinanciar o reestructurar el saldo del crédito que tienen contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., cuyo destino fue apoyar parcialmente los programas previstos en el Plan Municipal de Desarrollo 2003-2006, tales como el mejoramiento de los servicios públicos de seguridad, vialidad, transporte y educación, según consta en el Decreto Número 50, publicado en la Gaceta del Gobierno el 21 de Junio de 2004, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 14 días del mes de diciembre de dos mil siete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARCOS JESÚS ACOSTA MENÉNDEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PRECIADO MUÑOZ

DIP. JULIO CESAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO PORTUGUÉZ FUENTES
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR EDUARDO VELASCO MONROY
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. GUILLERMINA CASIQUE VENCES
(RUBRICA).

DIP. JESÚS BLAS TAPIA JUÁREZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE MONTELLANO
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
(RUBRICA).

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ
(RUBRICA).

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ SUÁREZ REYES
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA
(RUBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RUBRICA).

DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

PRESIDENTE

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

DIP. JULIO CESAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN
(RUBRICA).

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JOEL CRUZ CANSECO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
(RUBRICA).

DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
(RUBRICA).

DIP. SALVADOR JOSÉ NEME SASTRÉ
(RUBRICA).